

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2 JUDICIALES

Buenos Aires, miércoles 5 de febrero de 1975

NUMERO

23.091

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-1654

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO
T. E. 812-5423

DIVISION PRODUCCION Y PERSONAL
T. E. 812-4760

EXPEDICION
T. E. 812-1830

Reclamo de ejemplares Campichuelo 553 de 10 a 17

$ 1,50

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

ACLARACION

Fiore, Paniza y Torrá

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Se hace saber que en la publicación de la sociedad Fiore, Paniza y Torrá Sociedad Anónima Comercial e Industrial efectuada en el Boletín Oficial de fecha 28/1/75, se insertó con error el nombre y parte del texto:

Donde dice: Riore Paniza y Torrá Sociedad Anónima".

Debe decir: "Fiore, Paniza y Torrá Sociedad Anónima Comercial e Industrial".

Texto:

Donde dice: "...de los Estatutos los que quedan redactados en la siguiente forma: Fiore, Paniza y Torrá Sociedad Anónima Comercial e Industrial" la sociedad Anónima constituida bajo el nombre de Fiore, Paniza y Torrá Sociedad Anónima, Automóviles Bicicletas y Afines". — Art. 2º.

Debe decir: "...de los Estatutos, los que quedan redactados en la siguiente forma: Fiore, Paniza y Torrá Sociedad Anónima Comercial e Industrial. — Estatutos. — Capítulo Primero — Nombre — Domicilio — Objeto y Duración: Art. 1º — Funciona con la denominación de Fiore, Paniza y Torrá Sociedad Anónima, Comercial e Industrial" la sociedad anónima constituida bajo el nombre de Fiore, Paniza y Torrá Sociedad Anónima, Automóviles, Bicicletas y Afines". — Art. 2º.

Donde dice: "Capítulo Sexto — Art. 19º"

Debe decir: "Capítulo Sexto. — Asambleas. — Art. 19º"

Art. 22º:

Donde dice: "La Asamblea Extraordinaria quedará constituida y válidamente, con la concurrencia..."

Debe decir: "La Asamblea Extraordinaria quedará constituida válidamente, con la concurrencia..."

e.5|2 Nº 3.805 v.5|2|75

Petrolera Pérez-Companc

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, FINANCIERA,
INMOBILIARIA, MINERA,
FORESTAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION ESTATUTOS Ley 19.550, "Petrolera Pérez Companc, Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Minera, Forestal e Industrial". — Escritura número doscientos treinta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de junio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante comparece en nombre y representación de Petrolera Pérez Companc, Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Minera, Forestal e Industrial, su Presidente, doctor Carlos Pérez Compano, soltero, domiciliado en Florida mil sesenta y cinco, Capital Federal, mayor de edad, hábil y persona de mi conocimiento doy fe como que justifica la existencia de la Sociedad, personería invocada y autorización para celebrar el presente acto con los instrumentos que relacionaré más adelante. — Y en tal carácter dice: Que la Asamblea General Extraordinaria del veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos, de acuerdo a lo establecido por la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, resolvió adecuar los Estatutos Sociales al nuevo régimen societario, cuyo texto definitivo es el siguiente: — Estatuto: Denominación, Domicilio, Plao y Objeto: — Artículo Primero: Bajo la denominación de "Petrolera Pérez Companc S. A.", seguirá funcionando la entidad constituida sucesivamente con los nombres de: "Los Indios, Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria"; "Petrolera Pérez Companc, Sociedad Anónima Minera" y "PETROLERA PEREZ COMPANC, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA, FORESTAL E INDUSTRIAL". — Tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Florida doscientos treinta y cuatro, tercer piso, pudiendo el Directorio cambiar el mismo y|o instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país sin que esto implique reformar el presente Estatuto. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad queda fijada en noventa y nueve años, a contar de la fecha en que el Poder Ejecutivo autorizó su funcionamiento. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto la realización de las siguientes operaciones: a) Operaciones comerciales mediante la importación, exportación, compraventa y distribución de productos y mercaderías, en general así como también el ejercicio o desempeño de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — b) Operaciones financieras mediante aportes de capitales a particulares o empresas, para negocios realizados o a realizarse; compraventa y administración de acciones, títulos públicos, debentures y demás valores mobiliarios, con excepción de las operaciones comprendidas en las prescripciones de la ley número dieciocho mil sesenta y uno y las que requieran el concurso públco. — c) Operaciones inmobiliarias mediante la adquisición, venta, permuta, construcción, fraccionamiento, explotación y arrendamiento de inmuebles urbanos y rurales, incluso las operaciones sobre propiedad horizontal. — d) Operaciones mineras tales como: 1) La explotación, exploración, procesamiento primario y comercialización de sustancias minerales de cualquier clase, de conformidad con las normas del Código de Minería y las demás disposiciones legales que resulten aplicables. — 2) La compraventa, arrendamiento y explotación de equipos de perforación, sus repuestos y accesorios. - 3) La elaboración, procesamiento e industrialización, la comercialización y transportes y en general toda actividad industrial o comercial relacionada con los hidrocarburos líquidos, sólidos y gaseosos. — e) Operaciones industriales, mediante la producción, procesamiento y|o conversión industrial de toda clase de productos químicos, petróleo y sus derivados, gas natural, gas de refinería, gases de petróleo licuados, plásticos, subproductos derivados de la industria petroquímica, incluyéndose a elaboración de sus materias primas, de productos semiterminados y de aditivos. — f) Operaciones forestales mediante la explotación de bosques, reforestación y la industrialización primaria de productos y subproductos derivados de las mismas. — Para su cumplimiento la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Capital: — Artículo Cuarto: El capital social es de diez millones de pesos ($ 10.000.000.—) representados por 10.000.000 (diez millones) de acciones de un peso ($ 1.—) valor nominal cada una, al portador denominadas Clase "A", con derecho a cinco votos por acción y que se encuentran totalmente integradas. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Además de los requisitos previstos en esta norma legal, el aumento del capital se elevará a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. También podrán emitirse acciones preferidas especiales con dividendo acumulativo anual o no acumulativo de hasta el

SUMARIO


19750205

equivalente de veinte centavos de dólar estadounidense. — Ambas podrán gozar de una participación adicional que no podrá exceder del ciento por ciento del dividendo que corresponda a las acciones ordinarias. — Ambas tendrán derecho a reintegro preferente en caso de disolución de la Sociedad. — Ambas podrán ser rescatadas por resolución de la Asamblea. — El reintegro o rescate de estas acciones se efectuará mediante el pago del valor nominal de la acción con una prima de hasta el cincuenta por ciento o cuando así se hubiere pactado en la emisión mediante el pago de la suma equivalente para adquirir al cambio libre del día que se abone el rescate o reintegro, la misma cantidad de dólares estadounidenses que correspondía al valor nominal de la acción en el momento de su emisión. — En el supuesto de rescate se pagarán en su caso los dividendos fijos atrasados y la parte alícuota del dividendo fijo y la participación adicional que corresponde al ejercicio que se rescatan. — Toda suma que corresponda al pago de reintegro o rescate de las acciones preferidas en exceso del valor nominal, sólo podrá provenir de las utilidades líquidas y realizadas. — Las acciones preferidas podrán ser rescatables total o parcialmente. — Las acciones rescatadas no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas posteriores, ni en los bienes de la Sociedad. — Dichos rescates se efectuarán en las condiciones que autoriza la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, pero siempre en las condiciones pactadas. — En el caso de hacerse un rescate parcial y no total, se determinará cuáles acciones serán rescatadas por sorteo previo avisos publicados durante tres días en el Boletín Oficial, con anticipación no menor a ocho días y en el acto al cual podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Las acciones preferidas no tendrán derecho al voto, salvo en caso de que los dividendos pactados o parte de ellos llegaren a estar pendientes de pago durante un ejercicio, en cuyo caso el derecho de votar podrá ser ejercido a partir de la primera asamblea ordinaria o extraordinaria que se celebre con posterioridad al día que debió abonarse el mismo a razón de un voto por cada acción. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Será firmada por el Presidente y/o un Director con un miembro de la Comisión de Vigilancia. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta.

— Administración y representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de quince con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio que podrá ser determinada con cargo a gastos generales del ejercicio, o bien conforme con lo previsto en el artículo quince, inciso c), todo ello sin perjuicio de lo legislado en el artículo doscientos uno de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Noveno: Cada director depositará la cantidad de quinientos pesos en garantía de su desempeño. — El importe depositado le será reintegrado con posterioridad a un año de la última asamblea en que concluyera en el cargo si no fuera reelecto. — Esta norma se mantendrá, no obstante su cesación, renuncia o remoción producida durante el ejercicio del cargo. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco barra sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendas al cumplimiento del objeto socialcial; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente en caso de ausencia, remoción o renuncia del titular, o en ausencia de ambos por intermedio de otros dos miembros del Directorio, o por intermedio de uno o más apoderados, Directores o no de la Sociedad, quienes mediante Escritura Pública designe el Directorio para actuar con ese fin. — Queda excluida de esta disposición la representación en juicio de la Sociedad en cuyo caso tal representación será ejercida por el Director o Directores, o los mandatarios especiales que el Directorio designe a ese efecto quienes quedarán facultados ampliamente a ese fin, inclusive para oponer y absolver posiciones en representación de la sociedad, pudiendo sustituirse tal mandato si el Directorio así lo dispone. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora compuesta de tres miembros titulares y de tres suplentes que durarán un año en sus funciones sin perjuicio de la reelección. — Rigen para los designados los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades de los artículos doscientos ochenta y cinco y doscientos noventa y seis de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Las vacancias que se produzcan temporal o definitivamente, como así también las inhabilidades sobrevinientes a la designación de los miembros titulares, serán cubiertas por los suplentes conforme al orden en que fueran electos por la asamblea de accionistas. — Los integrantes de la Comisión Fiscalizadora tendrán las atribuciones y deberes previstos en los artículos ciento noventa y seis — doscientos dos — doscientos tres — doscientos doce — doscientos noventa y cuatro — doscientos noventa y cinco y trescientos uno de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Para el cumplimiento de tales fines obligatoriamente deberán reunirse por lo menos una vez por mes o cuando lo solicite cualquier miembro, dejándose constancia en un libro de actas de las sesiones celebradas y de las decisiones acordadas. — El quórum para las reuniones importa la presencia de dos de sus miembros como mínimo y las resoluciones serán tomadas por la mayoría de los votos presentes. — No obstante el miembro disidente conservará las atribuciones y derechos acordados en el artículo doscientos noventa y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — La Comisión Fiscalizadora en la primera sesión posterior a su elección deberá resolver la modalidad de su actuación frente a las disposiciones de los artículos doscientos doce y doscientos noventa y cuatro inciso tercero de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Los integrantes tendrán la remuneración que determine la Asamblea, que podrá ser debitada a Gastos Generales del ejercicio en que se desempeñare el cargo o bien en la forma dispuesta por el artículo quince inciso b) del estatuto. — Asambleas

Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada en primera convocatoria en la forma establecida por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, mediante publicaciones efectuadas por cinco días con trece de anticipación, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — Cuando proceda a convocarse en segunda convocatoria, deben celebrarse dentro de los treinta días (30) siguientes del fracaso de la primera, debiendo las publicaciones efectuarse por tres días con once de anticipación como mínimo. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme lo establezca la asamblea al resolver su aumento. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y las mayorías determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria, y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto, salvo los supuestos especiales del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de julio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio, y comunicándolo a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan a: a) cinco por ciento (5 o|o) hasta alcanzar el veinte por ciento (20 o|o) del capital suscripto al fondo de reserva legal; b) Remuneración del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora; c) Dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos, y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos, o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores que designe la asamblea, y bajo la fiscalización de la Comisión Fiscalizadora. — Cancelado el pasivo y los gastos de liquidación, el remanente se distribuirá de la siguiente forma: a) Se reembolsará el importe de las acciones preferidas que se hayan emitido a su valor nominal integrado; b) Se reembolsará el importe de las acciones ordinarias a su valor nominal integrado; c) Se pagarán los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas; d) Se abonarán a las acciones preferidas especiales, cuando así se hubiera pactado la suma equivalente para adquirir al cambio libre del día al cierre de cotización la misma cantidad en dólar estadounidense que correspondía al valor nominal en el momento de la suscripción, conforme a lo prescripto en el artículo quinto; y e) El saldo restante se distribuirá a prorrata entre todos los titulares de acciones ordinarias y en proporción a su integración y a las preferidas conforme a las condiciones pactadas. — El acta de la referida Asamblea del veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos, que tengo a la vista, copiada íntegramente dice así: "Acta Nº 113: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos, siendo las doce horas, se reúnen en su local social de Florida 234, Capital Federal, en Asamblea General Extraordinaria los señores Accionistas de Petrolera Pérez Companc S. A. C. F. I. M. F. e I., cuya nómina con sus respectivos depósitos de acciones, capital presentado y votos computables, figuran el Libro número uno de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia de Accionistas a folio 42. Concurren tres (3) accionistas por derecho propio y cuatro (4) accionistas por medio de mandatarios, tenedores de 708.760 acciones representativas de un capital suscripto de $ 708.760 (Pesos Ley 18.188 Setecientos ocho mil setecientos sesenta). Se deja constancia que sin la asistencia del señor Inspector de Personas Jurídicas se abre la sesión. El señor Presidente procede a leer el siguiente orden del día: 1º) Adecuación de Estatutos a la Ley 19.550. 2º) Aumento de capital. 3º) Designación de Síndicos titulares y suplentes. 4º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea. Antes de considerar el Orden del Día el señor Presidente propone que por razones de procedimiento se considere en primer lugar el punto segundo del Orden del Día. Lo propuesto es aprobado por unanimidad. Puesto a consideración el segundo punto del Orden del Día, toma la palabra el Dr. Juan Mario Bustos Fernández diciendo que está pendiente de capitalización el dividendo del ejercciio cerrado el 31|7|72 por $ 6.400.000 aprobado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 25 de setiembre de 1972, y a los efectos de cumplimentar esta emisión es necesario el aumento del capital social a $ 10.000.000 (Pesos Diez millones). Por lo tanto propone concretamente: A) Aumentar el Capital Social a $ 10.000.000. B) Emitir la Serie de Acciones Nº 30 por un monto total de $ 6.400.000 equivalente a igual número de acciones de $ 1 cada una. C) Que conforme lo dispusiera la pertinente asamblea, la mencionada serie se emita en acciones ordinarias al portador de la Clase "A" con derecho a 5 votos por acción. D) Que se eleve a escritura pública, se abone el impuesto fiscal correspondiente y que se inscriba en el Registro Público de Comercio efectuando las publicaciones pertinentes y oportunamente se comunique a la Inspección General de Personas Jurídicas. La propuesta es aprobada por unanimidad. Puesto a consideración el primer punto del Orden del Día y luego de un amplio cambio de opiniones el Dr. Daniel Bianchi somete el siguiente texto del Estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo 1º: Bajo la denominación de "Petrolera Pérez Companc S.A." seguirá funcionando la entidad constituida sucesivamente con los nombres de: "Los Indios, Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria"; "Petrolera Pérez Companc, Sociedad Anónima Minera" y "Petrolera Pérez Companc, Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Minera, Forestal e Industrial". Tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Florida 234, 3er. piso, pudiendo el Directorio cambiar el mismo y|o instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país sin que esto implique reformar el presente Estatuto. — Artículo 2º: La duración de la sociedad queda fijada en noventa y nueve años, a contar de la fecha en que el Poder Ejecutivo autorizó su funcionamiento. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto la realización de las siguientes operaciones: a) Operaciones comerciales mediante la importación, exportación, compraventa y distribución de productos y mercaderías en general como así también el ejercicio o desempeño de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. b) Operaciones financieras mediante aportes de capitales a particulares o empresas, para negocios realizados o a realizarse; compraventa y administración de acciones, títulos públicos, debentures y demás valores mobiliarios, con excepción de las operaciones comprendidas en las prescripciones de la Ley Nº 18.061 y las que requieran el concurso público. c) Operaciones inmobiliarias mediante la adquisición, venta, permuta, construcción, fraccionamiento, explotación y arrendamiento de inmuebles urbanos y rurales, incluso las operaciones sobre propiedad horizontal. d) Operaciones mineras tales como: 1) La explotación, exploración, procesamiento primario y comercialización de sustancias mineras de cualquier clase, de conformidad con las normas del Código de Minería y las demás disposiciones legales que resulten aplicables. 2) La compraventa, arrendamiento y explotación de equipos de perforación, sus repuestos y accesorios. 3) La elaboración, procesamiento e industrialización, la comercialización y transporte y en general toda actividad industrial o comercial relacionada con los hidrocarburos líquidos, sólidos y gaseosos. e) Operaciones industriales, mediante la producción, procesamiento y|o conversión industrial de toda clase de productos químicos, petróleo y sus derivados, gas natural, gas de refinería, gases de petróleo licuados, plásticos, subprodustos derivados de la industria petroquímica incluyéndose la elaboración de sus materias primas, de productos semiterminados y de aditivos. f) Operaciones forestales mediante la explotación de bosques; reforestación y la industrialización primaria de productos y subproductos derivados de las mismas. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Capital: Artículo 4º: El capital social es de diez millones de pesos ($ 10.000.000) representados por 10.000.000 (diez millones) de acciones de $ 1 (un peso) valor nominal cada una, al portador denominadas Clase "A" con derecho a 5 votos por acción y que se encuentran totalmente integradas. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. Además de los requisitos previstos en esta norma legal, el aumento del capital se elevará a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. También podrán emitirse acciones preferidas especiales con dividendo acumulativo anual o no acumulativo de hasta el equivalente de veinte centavos de dólares estadounidenses. Ambas podrán gozar de una participación adicional que no podrá exceder del ciento por ciento del dividendo que corresponda a las acciones ordinarias. Ambas tendrán derecho a reintegro preferente en caso de disolución de la sociedad. Ambas podrán ser rescatadas por resolución de la Asamblea. El reintegro o rescate de estas acciones se efectuará mediante el pago del valor nominal de la acción con una prima de hasta el cincuenta por ciento o cuando así se hubiere pactado en la emisión mediante el pago de la suma equivalente para adquirir al cambio libre del día que se abone el rescate o reintegro la misma cantidad de dólares estadounidenses que correspondía al valor nominal de la acción en el momento de su emisión. En el supuesto de rescate se pagarán en su caso los dividendos fijos atrasados y la parte alícuota del dividendo fijo y la participación adicional que corresponde al ejercicio que se rescatan. Toda suma que corresponda al pago de reintegro o rescate de las acciones preferidas en exceso del valor nominal, sólo podrá provenir de las utilidades líquidas y realizadas. Las acciones preferidas podrán ser rescatables total o parcialmente. Las acciones rescatadas no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas posteriores, ni en los bienes de la sociedad. Dichos rescates se efectuarán en las condiciones que autoriza la Ley 19.550, pero siempre en las condiciones pactadas. En el caso de hacerse un rescate parcial y no total, se determinará cuales acciones serán rescatadas por sorteo previo avisos publicados durante tres días en el Boletín Oficial, con anticipación no menor a ocho días

y en el acto al cual podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. Las acciones preferidas no tendrán derecho al voto, salvo en caso de que los dividendos pactados o parte de ellos llegaren a estar pendientes de pago durante un ejercicio, en cuyo caso el derecho de votar podrá ser ejercido a partir de la primera asamblea ordinaria o extraordinaria que se celebre con posterioridad al día que debió abonarse el mismo, a razón de un voto por cada acción. — Artículo 6º Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Será firmada por el Presidente y|o un Director con un miembro de la Comisión de Vigilancia. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación: Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres (3) y un máximo de quince (15) con mandato por un (1) año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio, que podrá ser determinada con cargo a gastos generales del ejercicio, o bien conforme con lo previsto en el articuo 15, inciso c) todo ello sin perjuicio de lo legislado en el artículo 201 de la Ley 19.550. — Artículo 9º: Cada director depositará la cantidad de quinientos pesos ($ 500) en garantía de su desempeño. El importe depositado le será reintegrado con posterioridad a un (1) año de la última asamblea en que concluyera en el cargo si no fuera reelecto. Esta norma se mantendrá, no obstante su cesación, renuncia o remoción producida durante el ejercicio del cargo. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme el artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo. de la Provincia de Buenos Aires. Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio o al Vicepresidente en caso de ausencia, remoción o renuncia del titular. o en ausencia de ambos por intermedio de otros dos miembros del Directorio, o por intermedio de uno o más apoderados, Directores o no de la Sociedad. a quienes mediante Escritura Pública designe el Directorio para actuar con ese fin. — Queda excluida de esta disposición la representación en juicio de la Sociedad en cuyo caso tal representación será ejercida por el Director o Directores, o los mandatarios especiales que el Directorio designe a ese efecto, quienes quedarán facultados ampliamente a ese fin, inclusive para oponer y absolver posiciones en representación de la Sociedad, pudiendo sustituirse tal mandato si el Directorio así lo dispone. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora compuesta de tres (3) miembros titulares y de tres (3) suplentes que durarán un (1) año en sus funciones, sin perjuicio de la reelección. — Rigen para los designados los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades de los artículos 285 y 296 de la Ley 19.550. — Las vacancias que se produzcan temporal o definitivamente, así como también las inhabilidades sobrevinientes a la designación de los miembros titulares, serán cubiertas por los suplentes conforme al orden en que fueran electo por la asamblea de accionistas. — Los integrantes de la Comisión Fiscalizadora tendrán las atribuciones y deberes previstos en los artículos 196, 202, 203, 212, 294, 295 y 301 de la Ley Nº 19.550. — Para el cumplimiento de tales fines obligatoriamente deberán reunirse por lo menos una vez por mes o cuando lo solicite cualquier miembro, dejándose constancia en un libro de actas de las sesiones celebradas y de las decisiones acordadas. — El quórum para las reuniones importa la presencia de dos de sus miembros como mínimo y las resoluciones serán tomadas por la mayoría de los votos presentes. — No obstante el miembro disidente conservará las atribuciones y derechos acordados en el artículo 294 de la Ley 19.550. — La Comisión Fiscalizadora en la primera sesión posterior a su elección deberá resolver la modalidad de su actuación frente a las disposiciones de los artículos 212 y 294 inc. 3º de la Ley 19.550. — Los integrantes tendrán la remuneración que determine la Asamblea, que podrá ser debitada a Gastos Generales del ejercicio en que se desempeñare el cargo o bien en la forma dispuesta por el artículo 15 inc. b) del estatuto. — Asambleas: — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada en primera convocatoria en la forma establecida por el artículo 237 de la Ley 19.550, mediante publicaciones efectuadas por cinco días con trece de anticipación, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — Cuando proceda a convocarse en segunda convocatoria, deben celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes del fracaso de la primera, debiendo las publicaciones efectuarse por tres días con once de anticipación como mínimo. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme lo establezca la asamblea al resolver su aumento. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y las mayorías determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria ,que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto, salvo los supuestos especiales del artículo 244 de a Ley 19.550. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) — Cinco por ciento (5 %) hasta alcanzar el veinte por ciento (20 %) del capital suscripto al fondo de reserva legal; — b) Remuneración del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora; — c) Dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos, y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos, o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores que designe la asamblea, y bajo la fiscalización de la Comisión Fiscalizadora. — Cancelado el pasivo y los gastos de liquidación. el remanente se distribuirá de la siguiente forma: — a) Se reembolsará el importe de las acciones preferidas que se hayan emitido a su valor nominal integrado; — b) Se reembolsará el importe de las acciones ordinarias a su valor nominal integrado; — c) Se pagarán los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas; — d) Se abonarán a las acciones preferidas especiales, cuando así se hubiera pactado la suma equivalente para adquirir al cambio libre del día al cierre de cotización la misma cantidad en dólar estadounidense que correspondía al valor nominal en el momento de la suscripción, conforme a lo prescripto en el artículo quinto; — y e) El saldo restante se distribuirá a prorrata entre todos los titulares de acciones ordinarias y en proporción a su integración y a las preferidas conforme a las condiciones pactadas. — Puesto a consideración, el mismo es aprobado por unanimidad de votos, facultándose asimismo al señor Presidente o en su defecto a cualquier otro Director para solicitar de la Inspección General de Personas Jurídicas la adecuación de la reforma y su inscripción en el Registro Público de Comercio con amplias facultades para aceptar cualquier modificación que sugiriera la misma como así también llevarla a escritura pública y efectuar las publicaciones correspondientes. — Puesto a consideración el tercer punto del Orden del Día. — Designación de Síndicos Titulares y Suplentes, toma la palabra el Dr. Juan Martín Allende y propone como Síndicos Titulares al Dr. Pedro Megna, al Dr. Juan José Salinas y al Dr. Enrique Garrido y como Síndicos Suplentes al Dr. Héctor Llambías, al Dr. Daniel Bianchi y al Dr. Agustín Pestalardo. — Puesta a consideración la mención es aprobada por unanimidad. — Puesto a consideración el cuarto punto del Orden del Día se designa a los señores Alfonso Pascual Porrino y Alejandro Allende para firmar el acta de esta Asamblea. — Sin otro punto que tratar se levanta la sesión, siendo las diez horas veinte minutos, una vez leída y aprobada el acta por los asistentes. — Firmado: Carlos Pérez Companc. — Alfonso Pascual Porrino. — Alejandro Allende. — Concuerda con su original que he tenido a la vista, doy fe. — En mi carácter de adscripto del Registro 282 de la Capital de la República, expido la presente en Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo del año 1972. — Hay un sello Guillermo F. Formeles. — Hay una firma. — Es copia fiel de su original, doy fe — El acta del Registro de Asistencia de Accionistas a dicha Asamblea, que en copia autenticada agrego a la presente y que transcripta íntegramente dice así: "Copia del Registro de Asistencia de Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria del 29 de diciembre de 1972. — Primera convocatoria. — Número de Orden — Fecha Año 1972 — Día Mes. — Accionista. — Representante. — Domicilio. — Documento identidad. — Cantidad de acciones o certificados A. — Capital. — Cantidad de votos. — 1. — 26. — 12. — Carlos Pérez Companc. — Por sí. Florida 1065, Cap. Fed., C. I. número 909.393. — 417.520. — 417.520. — 2.087.600. — 2. — 26. — 12. — Juan M. Bustos Fernández. — Por sí. Avenida Libertador 1780, Cap. Fed., C. I. número 1.735.777. — 16.250. — 16.250. — 81.250. — 3. — 26 — 12. — Juan Martín Allende Por sí, Avenida Libertador 2340, Cap. Fed., C. I. Nº 2.796.021 — 7.500. — 7.500. — 37.500. — 4. 26. — 12 — William J. Reynal. — Alejandro Allende. — Luis Agoste 2455, 8º piso, Cap. Fed., C. I. número 5.846.324. — 7.500. — 7.500. — 37.500. — 5. — 26. — 12. — Cía. Naviera Pérez Companc. — Alfonso Pascual Porrino. — Paysandú 560, Ituzaingó. L. E. número 4.008.675. — 99.990. — 99.990. — 499.950. — 6. — 26. — 12. — Apco Oil Corporation Daniel Bianchi, Pampa 4219. Cap. Fed., C. I. Nº 5.141.624. — 152.500. — 152.500. — 762.500. — 7. — 26. — 12 — Bruce Clayton Clardy María F. S. de Ortelli, R. Falcón 2176, C. I. número 4.374.726. — 7.500. — 7.500. — 37.500. — 708.760. — 708.760. — 3.543.800. — Con fecha 26 de diciembre del año 1972 se cierra el presente Registro de Accionistas, con el depósito de 708.760 acciones ordinarias al portador de la clase "A". — Fdo.: Dr. Carlos Pérez Companc. — Con fecha 29 de diciembre del año 1972 se celebra la Asamblea General Extraordinaria, con la presencia de siete (7) accionistas, de los cuales tres (3) lo hacen por sí y cuatro (4) por representación, que han depositado 708.760 acciones, equivalentes a un capital de $ 708.760 con derecho a 3.543.800 votos. — Fdo.: Dr. Carlos Pérez Companc. — Fdo.: Alejandro Allende. — Fdo.: Alfonso Pascual Porrindo. — Concuerda con su original que he tenido a la vista, doy fe. — En mi carácter de adscripto del Registro 282 de la Capital de la República, expido la presente en Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo del año 1973. — Hay un sello. — Firmado: Guillermo F. Fornieles. — Hay una firma. — Es copia fiel de su original, doy fe. — En consecuencia, el compareciente doctor Carlos Pérez Companc da cumplimietno así a lo establecido por la Asamblea para la adecuación de los Estatutos Sociales, dejando expresa constancia que el compareciente doctor Carlos Pérez Companc, como Presidente, o en su defecto cualquier otro Director, están facultados para solicitar de la Inspección General de Personas Jurídicas la conformidad administrativa, su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo aceptar cualquier modificación, así como elevarla a escritura pública y realizar las publicaciones y comunicaciones correspondientes. — Los instrumentos que justifican la existencia de la sociedad, personería invocada y autorización para realizar el presente acto son los siguientes: a) Estatutos Sociales: 1º) Escritura de constitución definitiva. pasada el diez de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres ante el escribano don Carlos A. Petracchi, al folio mil ochocientos treinta de su Registro, protocolo mil novecientos cincuenta y tres, inscripta en el Registro Público de Comercio el catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro bajo el número trescientos setenta y ocho, folio cuatrocientos cinco, tomo "A", de Estatutos Nacionales. Por dicho acto se constituyó por noventa y nueve años la sociedad "Los Indios", Sociedad Anónima Agrícola Ganadera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria. Será administrada por un Directorio compuesto de tres a diez miembros. El Directorio ejercerá la representación legal de la sociedad por intermedio de su Presidente. — 2º) Por escritura del veintisiete de julio de mil novecientos sesenta, autorizada por ante el escribano Carlos A. Petracchi, al folio mil novecientos sesenta de su registro, se cambió la denominación por la de "Petrolera Pérez Companc", Sociedad Anónima Minera, y el objeto social, inscribiéndose el veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta bajo el número tres mil quinientos cuarenta y uno, folio ciento cuarenta y nueve, libro cincuenta y tres, tomo "A", de Estatutos Nacionales. Fotocopias autenticadas de las mismas corren agregadas al folio quinientos cincuenta y tres, protocolo novecientos sesenta y ocho de este Registro. — 3º) Por escritura del veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y nueve, autorizada por el titular de este Registro, escribano Francisco Salvador Fornieles al folio cuatrocientos setenta y siete Protocolo de dicho año, se modificaron los artículos tercero, cuarto, octavo, noveno, décimo y decimoquinto, inscribiéndose el ocho de julio de mil novecientos sesenta y nueve bajo el número dos mil setecientos sesenta, folio trescientos cincuenta y nueve, Libro sesenta y siete, Tomo A. de Estatutos Nacionales. — 4º) Por escritura del veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y dos, autorizada por ante mí al folio quinientos ochenta y nueve, Protocolo de dicho año, se modificaron los artículos primero, tercero y cuarto y como consecuencia se adaptaron los textos de los artículos quinto y sexto, inscribiéndose el primero de agosto de mil novecientos setenta y dos bajo el número dos mil ochocientos once, al folio trescientos cuarenta y ocho del Libro setenta y seis, Tomo A. de Estatutos Nacionales. — 5º) Por escritura del veintidós de setiembre de mil novecientos setenta y dos, autorizada por ante mí al folio mil ciento cincuenta, Protocolo de dicho año, se modificó la fecha de cierre del ejercicio social, inscribiéndose el trece de octubre de mil novecientos setenta y dos bajo el número tres mil setecientos veinticinco, folio cuatrocientos cuarenta y tres, Libro setenta y seis, Tomo A. de Estatutos Nacionales. — B) Acta de asamblea del veinticinco de setiembre de mil novecientos setenta y dos por la cual se nombran las actuales autoridades. — C) Acta de directorio del seis de diciembre de mil novecientos setenta y dos por la que se designa presidente al doctor Carlos Pérez Companc. — D) Acta del veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos por la que se autoriza la realización del presente acto, se halla transcripta íntegramente. — Copias simples autenticadas de las actas mencionadas en B) y C) corren al folio cuatrocientos diez de este Protocolo. — Leída que le fue al compareciente esta escritura, se ratifica en su contenido y en prueba de conformidad la firma por ante mí, de lo que doy fe. — Complemento reforma de estatutos sociales: Petrolera Pérez Companc, S. A. C. F. I. M. F. e I. — Escritura número doscientos veinte. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cinco de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante comparece en nombre y representación de Petrolera Pérez Companc, Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Minera, Forestal e Industrial, su presidente doctor Carlos Pérez Companc, soltero, domiciliado en Florida 1065, Capital Federal, mayor de edad, hábil y persona de mi conocimiento doy fe como que justifica la existencia de la sociedad, personería invocada y autorización para celebrar el presente acto con los instrumentos que relacionaré más adelante. — Y en tal carácter dice: Que por escritura pública del 4 de junio de 1973, pasada por ante mí, al folio 713 del Registro 282 de mi adscripción, Protocolo de dicho año, la sociedad que representa reformó los estatutos sociales adecuándolos al régimen del Decreto-Ley 19.550. — Que a los efectos de obtener la conformidad administrativa se iniciaron los trámites ante la Inspección General de Personas Jurídicas el 12 de setiembre de 1973, según Expediente A-142996. — Que a fojas 237 del 8 de octubre de 1973 se observa la redacción de los artículos primero, tercero y octavo. Que a fojas 258|259 se acompaña textos de los artículos observados y a fojas 264|265 se agregan los artículos cuarto y quinto en su nueva redacción, adecuándolos al régimen de la Ley 20.643, todo según así resulta del mencionado expediente que tengo a la vista. — En consecuencia, el compareciente eleva a escritura pública el texto definitivo de los artículos primero, tercero, cuarto, quinto y octavo, cuyo tenor es el siguiente: Artículo primero: Bajo la denominación de "Petrolera Pérez Companc, S. A." seguirá funcionando la entidad constituida sucesivamente con los nombres de: "Los Indios, Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria", "Petrolera Pérez Companc Sociedad Anónima Minera" y "Petrolera Pérez Companc, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Minera, Forestal e Industrial". — Tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Florida doscientos treinta y cuatro, tercer piso, pudiendo el Directorio instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo tercero: La Sociedad tiene por objeto la realización de las siguientes operaciones: a) Operaciones comerciales mediante la importación, exportación, compraventa y distribución de productos derivados del petróleo, como así también el ejercicio o desempeño de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos

— b) Operaciones financieras mediante aportes de capitales a particulares o empresas, para negocios realizados o a realizarse; compraventa y administración de acciones, títulos públicos, debentures y demás valores mobiliarios, con excepción de las operaciones comprendidas en las prescripciones de la Ley número dieciocho mil sesenta y uno y las que requieren el concurso público. — c) Operaciones inmobiliarias mediante la adquisición, venta, permuta, construcción, fraccionamiento, explotación y arrendamiento de inmuebles urbanos y rurales, incluso las operaciones sobre propiedad horizontal. — d) Operaciones mineras tales como: 1) La explotación, exploración, procesamiento primero y comercialización de sustancias minerales de cualquier clase, de conformidad con las normas del Código de Minería y las demás disposiciones legales que resulten aplicables. — 2) La compraventa, arrendamiento y explotación de equipos de perforación, sus repuestos y accesorios. — 3) La elaboración, procesamiento e industrialización, la comercialización y transportes y en general toda actividad industrial o comercial relacionada con los hidrocarburos líquidos, sólidos y gaseosos. — e) Operaciones industriales, mediante la producción, procesamiento y/o conversión industrial de toda clase de productos químicos, petróleo y sus derivados, gas natural, gas de refinería, gases de petróleo licuados, plásticos, sub-productos derivados de la industria petroquímica, incluyéndose la elaboración de sus materias primas, de productos semiterminados y de aditivos. — f) Operaciones forestales mediante la explotación de bosques, reforestación y la industrialización primaria de productos y subproductos derivados de las mismas. — Para su cumplimiento la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Artículo cuarto: El capital social es de diez millones de pesos ($ 10.000.000.—), representados por diez millones (10.000.000) de acciones de un peso ($ 1.—) valor nominal cada una, nominativas no endosables Clase "A", con derecho a cinco votos por acción y que se encuentran totalmente integradas. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — También podrán emitirse acciones preferidas especiales con dividendo acumulativo anual o no acumulativo de hasta el equivalente de veinte centavos de dólares estadounidenses. — Ambas podrán gozar de una participación adicional que no podrá exceder del cien por ciento del dividendo que corresponda a las acciones ordinarias. — Ambas tendrán derecho a reintegro preferente en caso de disolución de la sociedad. — Ambas podrán ser rescatadas por resolución de la asamblea. — El reintegro o rescate de estas acciones se efectuará mediante el pago del valor nominal de la acción con una prima de hasta el cincuenta por ciento o cuando así se hubiere pactado en la emisión mediante el pago de la suma equivalente para adquirir al cambio libre del día que se abone el rescate o reintegro, la misma cantidad de dólares estadounidenses que correspondía al valor nominal de la acción en el momento de su emisión. — En el supuesto de rescate se pagarán en su caso los dividendos fijos atrasados y la parte alícuota del dividendo fijo y la participación adicional que corresponde al ejercicio que se rescatan. — Toda suma que corresponda al pago de reintegro o rescate de las acciones preferidas en exceso del valor nominal, sólo podrán provenir de las utilidades líquidas y realizadas. — Las acciones preferidas podrán ser rescatables total o parcialmente. — Las acciones rescatadas no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas posteriores, ni en los bienes de la sociedad. — Dichos rescates se efectuarán en las condiciones que autoriza el Decreto-Ley 19.550|72, pero siempre en las condiciones pactadas. — En el caso de hacerse un rescate parcial y no total, se determinará cuáles acciones serán rescatadas por sorteo previo avisos publicados durante tres días en el Boletín Oficial, con anticipación no menor a ocho días y en el acto al cual podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Las acciones preferidas no tendrán derecho al voto, salvo en caso de que los dividendos pactados o parte de ellos llegaren a estar pendientes de pago durante un ejercicio, en cuyo caso el derecho de votar podrá ser ejercido a partir de la primera asamblea ordinaria o extraordinaria que se celebre con posterioridad al día que debió abonarse el mismo, a razón de un voto por cada acción. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de quince con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio que podrá ser determinada con cargo a gastos generales del ejercicio, o bien conforme con lo previsto en el artículo quince, inciso b), todo ello sin perjuicio de lo legislado en el artículo doscientos sesenta y uno de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — El doctor Carlos Pérez Companc, por la representación invocada me solicita expida testimonio de la presente para obtener la conformidad administrativa, hacer la publicación de ley, inscribirla en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y efectuar las comunicaciones pertinentes. Los instrumentos que justifican la existencia de la sociedad, personería invocada y realización del presente acto, resultan de: A) Estatutos sociales. — 1º) Escritura de constitución definitiva, pasada el 10 de setiembre de 1953, ante el escribano don Carlos A. Petracchi, al folio 1830 de su Registro, Protocolo 1953, inscripta en el Registro Público de Comercio el 14 de abril de 1954, bajo el número 378, Folio 405, Libro 49, Tomo A. de Estatutos Nacionales. — Por dicho acto se constituyó, por noventa y nueve años, la sociedad "Los Indios", Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria. — Será administrada por un directorio compuesto de tres a diez miembros. — El directorio ejercerá la representación legal de la sociedad por intermedio de su presidente. — 2º) Por escritura del 27 de julio de 1960, autorizada por ante el escribano Carlos A. Petracchi, al folio 1960 de su Registro, se cambió la denominación por la de "Petrolera Pérez Companc, Sociedad Anónima Minera" y el objeto social, inscribiéndose el 27 de octubre de 1960 bajo el número 3.541, Folio 149, Libro 53, Tomo A. de Estatutos Nacionales. — Fotocopias autenticadas de las mismas corren agregadas al Folio 543, Protocolo 1.968 de este Registro. — 3º) Por escritura del 23 de abril de 1969, autorizada por el titular de este Registro, escribano Francisco S. Fornieles, al Folio 477, Protocolo de dicho año, se modificaron los artículos tercero, cuarto, octavo, noveno, décimo y decimoquinto, inscribiéndose el 8 de julio de 1969 bajo el número 2.760, Folio 359, Libro 67, Tomo A. de Estatutos Nacionales. — 4º) Por escritura del 29 de mayo de 1972, autorizada por ante este Registro al Folio 589, Protocolo de dicho año, se modificaron los artículos primero, tercero y cuarto y como consecuencia se adaptaron los textos de los artículos quinto y sexto, cambiándose la denominación social por la de "Petrolera Pérez Companc, Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Minera, Forestal e Industrial", inscribiéndose el primero de agosto de 1972, bajo el número 2.811, al Folio 348 del Libro 76, Tomo A. de Estatutos Nacionales. — 5º) Por escritura del 22 de setiembre de 1972, autorizada por ante este Registro, al Folio 1.150, Protocolo de dicho año, se modificó la fecha de cierre del ejercicio social, inscribiéndose el 13 de octubre de 1972, bajo el número 3.725, Folio 448, Libro 76, Tomo A. de Estatutos Nacionales. — 6º) Por escritura del 4 de junio de 1973, autorizada por el adscripto de este Registro, al folio 713, se reformaron los estatutos sociales, adecuándolos al régimen de la Ley 19.550 actualmente pendiente de inscripción. — B) Acta de asamblea del 26 de noviembre de 1973, en la cual se nombran las actuales autoridades. — C) Acta del directorio del 7 de diciembre de 1973, por la cual se designa al doctor Carlos Pérez Companc, presidente. — D) Acta de asamblea del 29 de diciembre de 1972 por la que se autoriza la reforma de los Estatutos, se halla íntegramente transcripta al folio 713, Protocolo año 1972, de este Registro. — Leída que le fue al compareciente esta escritura, se ratifica en su contenido y en prueba de conformidad la firma por ante mí, doy fe. — E|L.: "Preferidas", vale. — Los testados: No vale. — Guillermo F. Fornieles. Escribano.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1974.

— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.600.— e.5|2 Nº 13.081 v.5|2|75

Técnica Toledo

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo edl Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 2 de octubre de 1974, pasada ante el escribano Antonio J. Armando, la sociedad "Técnica Toledo, S. A. Industrial y Comercial", por Asamblea de fecha 28 de junio de 1974, y aprobada por Resolución I. G. P. J. número 3.369 de fecha 26 de setiembre de 1974, resolvió la reforma de los Estatutos Sociales y su adecuación a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72, los que en adelante quedan redactados así: Capítulo I: Nombre, domicilio y duración. — Art. 1º: Con la denominación de Técnica Toledo, S. A., continúa su giro la Sociedad Anónima que fuera constituida con el nombre de TECNICA TOLEDO, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", que se rige por los siguientes estatutos, Código de Comercio y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tendrá su domicilio legal en la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Prof. Dr. Pedro Chutro 3040|48, pudiendo por resolución del Directorio establecer sucursales, agencias, establecimientos o cualquier especie de representaciones, dentro o fuera del país, asignándoles o no un capital determinado. — Artículo 2º: La duración de la sociedad es de 99 años a partir de la fecha que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por una Asamblea General Extraordinaria de accionistas. — Capítulo II: Objeto social: Artículo 3º: La sociedad tendrá por objeto realizar por sí o por intermedio de terceros o asociados a terceros las siguientes actividades: a) Industriales: Mediante la fabricación de equipos industriales con especialidad de mecanismos neumáticos e hidráulicos y sus controles eléctricos, electrónicos y|o fluidos y artículos conexos. — b) Servicios: Mediante la elaboración de proyectos para la instalación y funcionamiento de plantas industriales, procesos, accionados con mecanismos neumáticos e hidráulicos y sus controles. — c) Comerciales: Por compra, venta, importación, exportación de los artículos de su fabricación, materias primas y productos elaborados o semielaborados relacionados, con su objeto social, y el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos. — Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad podrá realizar toda clase de actos civiles y comerciales y tendrá capacidad legal para otorgar y ejecutar dichos actos jurídicos de acuerdo a lo previsto por las leyes, inclusive aquellas a que se refiere el artículo 10 de los Estatutos. — Capítulo III. — Capital Social y Acciones: Artículo 4º: El capital suscripto asciende a la suma de $ 1.000.000, representado por 1.000.000 de acciones ordinarias nominativas, no endosables, conforme al artículo 22 de la Ley Nº 20.643, de un peso ($ 1.—) cada una valor nominal, divididas en 148.000 acciones de la clase "A", con derecho a 5 votos por acción y 852.000 acciones de la clase "B", con derecho a un voto por acción, en las Asambleas Generales. — Artículo 5º: La Asamblea General de Accionistas decidirá el aumento del capital social hasta el quíntuplo en las condiciones establecidas por el artículo 188 de la Ley Nº 19.550, mediante la emisión de acciones ordinarias, nominativas, no endosables. — Las acciones ordinarias serán de la clase "A" y|o "B". — La Asamblea podrá delegar en el Directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago. — Dicha resolución de la Asamblea deberá publicarse por un día en el periódico de publicaciones legales e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — La sociedad por resolución de una Asamblea General Extraordinaria, podrá emitir debentures, ajustándose a las disposiciones de la sección 8va., de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo 6º: Todos los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan de la misma clase y el de acrecer y suscribir en proporción a las que posean. — A tal fin, en las emisiones sucesivas deberá respetarse la proporcionalidad existente entre ambas clases de acciones. — Si se emitieran acciones de una sola clase, concurrirán a la suscripción todos los accionistas sin distinción de categorías y en proporción a sus tenencias. El derecho de preferecia que reglamenta este artículo no se aplicará cuando se cumplan los requisitos del artículo 197 de la Ley de Sociedades Comerciales. — El plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente no será inferior a cuarenta días a partir de la última publicación a efectuarse por tres días en el diario de publicaciones legales. — Artículo 7º: Las acciones serán indivisibles, reconociéndose un solo propietario por acción, pudiendo emitirse títulos valores que representen más de una acción, que serán firmadas por el Presidente, juntamente con el Vicepresidente y el Síndico. — El mismo procedimiento se seguirá con los certificados provisorios, los que deberán ser nominativos, no endosables. — Los títulos valores contendrán los requisitos que establece el artículo 211 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo 8º: Se integrarán las acciones ofrecidas a la suscripción, cuando lo disponga el Directorio, o la Asamblea, en su caso, y la mora en el pago faculta la opción del Directorio para proceder judicialmente contra todos los accionistas que se encuentren en iguales condiciones o aplicar el procedimiento que estipula el artículo 193 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Capítulo IV. — Dirección y Administración: Artículo 9º: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de 4 a 10 miembros titulares, pudiendo elegir varios suplentes, según lo determine la Asamblea General de Accionistas. — Los mandatos de los directores durarán un año, siendo reelegibles. — En la primera sesión, el Directorio elegirá un Presidente y un Vicepresidente. — El Directorio se reunirá cuando lo requiere el Presidente o cualquiera de los Directores o el Síndico, por lo menos una vez al mes, sesionará con el quórum de la mayoría de sus miembros, adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. — Cada Director, inclusive el Presidente, tendrá derecho a un voto en las sesiones del Directorio. — Cada Director en caso de ausencia, podrá delegar en otro Director su voto, pero no será tomado en cuenta para la formación del quórum. — Lo actuado en cada sesión se hará constar en un libro de actas, que deberá ser firmado por todos los Directores presentes y el Síndico. — Cada Director deberá depositar como garantía de su gestión en la Caja Social la suma de cien pesos ($ 100.—) en dinero en efectivo o su equivalente en acciones de otra sociedad por acciones. — El Directorio podrá nombrar Gerentes, Apoderados Generales o Especiales, sean Directores o no. — El o los Gerentes ejercerán la administración de los negocios de la sociedad con la remuneración que el Directorio les asigne, con cargo a Gastos Generales y sus funciones ejecutivas serán las que éste delegue. — Artículo 10: El Directorio estará revestido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad y podrº ejecutar por sí solo todas las operaciones sociales mencionadas en el artículo 3º, sin más limitaciones que las establecidas en este Estatuto. — En consecuencia sus atribuciones y deberes serán: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su Presidente, quien será el encargado de ejecutar las resoluciones del Directorio o de las Asambleas. — Exceptuándose las actuaciones judiciales y administrativas, sumarios y cualquier clase de juicio en que la sociedad sea parte, en las cuales la representación de la misma estará a cargo de uno o más mandatarios designados al efecto por el Directorio. — El uso de la firma social será ejercido por el Presidente, o cualquiera de los Directores que designará el Directorio a tal efecto, sin perjuicio de los mandatos generales o especiales a favor de Directores o no, que resuelva instituir el Directorio. — b) Administrar libremente todos los bienes de la sociedad, pudiendo en consecuencia, comprar vender, permutar, administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles, celebrar contratos de locación, efectuar operaciones comerciales y financieras y otorgar mandatos de cualquier índole, cobrar todo lo que deba a la sociedad, dar dinero prestado en hipoteca, con prenda o warrants, a favor de particulares o entidades, adquirir bienes, pagando su precio en dinero en efectivo o en acciones. — En este caso deberá ser resuelto por Asamblea General por unanimidad y siempre que los precitados aportes incorporados al activo social, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, aceptar y cancelar hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real, efectuar operaciones de toda clase y tomar dinero prestado del Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo y de otros Bancos o instituciones públicas o privadas, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentarias, transigir sobre toda clase de gestiones judiciales comprometer en árbitros, girar, aceptar, endosar y avalar letras, vales, pagarés, giros cheques contra depósitos en descubierto, dar garantías y fianzas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, emitir y firmar recibos de depósitos y|o cualquier documento, formular facturas, celebrar contratos de acarreos, depósitos, consignaciones, transporte, embarque o fletamentos, suscribir o endosar cartas de porte y conocimientos y seguros como asegurados, registrar marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención. — La presente enumeración es meramente enunciativa por cuanto el Diretcorio podrá realizar todos los actos de disposición y administración necesarios y especialmente los consignados en los artículos 1.881 del Código Civil y Decreto-Ley Nº 5.965|63 que en la

parte pertinente se da por reproducida. — Capítulo V. — Fiscalización: Artículo 11: Elección de Síndico: La Asamblea General Ordinaria elegirá un Síndico titular y un suplente por el término de un año, de acuerdo al artículo 284 de la Ley Nº 19.550. — Capítulo VI. — Asambleas Generales: Artículo 12: Las Asambleas Generales serán Ordinarias, Extraordinarias, Unánimes o Especiales, concorde con los artículos 237, 176|77, 232, 250, 194 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Serán convocadas por el Directorio o el Síndico, o a pedido de Accionistas que representen por lo menos el 5 o|o del capital (art. 236). — La petición deberá indicar los temas a tratar. — El Directorio o el Síndico, convocará la Asamblea en el plazo máximo de 40 días. — Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado al efecto, en un Banco o institución autorizada, para su registro en el libro de Asistencia a las Asambleas . — Serán presididas por el Presidente de la sociedad o quien lo reemplace. — Los accionistas podrán hacerse representar por un mandatario en los términos del art. 239 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Las Asambleas serán convocadas por publicaciones durante 5 días, con 20 de anticipación, en el diario de publicaciones legales, de la primera convocatoria, que en caso de fracasar la Asamblea se convocará la segunda convocatoria dentro de 30 días y las publicaciones se efectuarán durante tres días con 15 de anticipación. — La asamblea podrá pasar a cuarto intermedio por una vez, a fin de continuar dentro de los 30 días siguientes, en los términos del art. 247, dichas publicaciones contendrán los puntos a tratarse en el Orden del Día, fecha, hora y lugar de realización. — Artículo 13: Las Asambleas Ordinarias se convocarán dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio económico para tratar los puntos 1º y 2º del art. 234. — Para la elección del Directorio se atendrá a lo establecido en el art. 9º del presente Estatuto, pudiendo celebrarse otras asambleas en cualquier fecha, para tratar los demás temas contenidos en los arts. 234 y 235 de la Ley de Sociedades Comerciales. — La Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria, sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas, con derecho a voto y en segunda convocatoria con cualquiera sea el capital presente en la Asamblea. — La Asamblea General Extraordinaria quedará constituida válidamente con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, con la concurrencia del cincuenta y uno por ciento de las acciones con derecho a voto. — Las resoluciones en todos los casos se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes. — En cuanto a las Asambleas Especiales y Unánimes se atendrán a lo que establecen los artículos 244, última parte y 237. — La Asamblea deberá aprobar las asignaciones que se efectúen a los Directores, cuando éstos desempeñen funciones técnico-administrativas. — Capítulo VII. — Balance, distribución de las ganancias, fondo de reserva. — Artículo 14: El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las Reglamentaciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de una Asamblea General, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas en la siguiente forma: a) 5 o|o al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 20 o|o del Capital Social. — b) Honorarios que fije la Asamblea al Directorio y al Organo Fiscalizador, por el desempeño de sus funciones. — c) Las reservas facultativas que se resuelvan constituir según el último apartado del art. 70 de la Ley Nº 19.550. — d) El saldo será distribuido en concepto de dividendos, ya sea en efectivo o en acciones liberadas nominativas no endosables o trasferencia al futuro ejercicio, según resuelva la Asamblea. — Capítulo VIII. — Disolución y liquidación de la Sociedad. — Artículo 15: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causas especificadas en el art. 94 de la Ley de Sociedades Comerciales, la liquidación será efectuada en la forma que determine la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la que designará uno o varios liquidadores, con los deberes y atribuciones previstos en la sección XIII de la Ley de Sociedades Comerciales, bajo la fiscalización de un Síndico, nombrado al efecto. — Canceladas las obligaciones sociales, inclusive los honorarios de la comisión liquidadora y del órgano fiscalizador, el remanente se distribuirá en el siguiente orden de prioridad: a) Se reintegrará el valor nominal integrado en las acciones ordinarias. — b) El saldo se distribuirá entre las acciones ordinarias en la misma proporción en que participan de las ganancias. — Entrelíneas: Industrial y Comercial. Vale.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 960.- e.5|2 Nº 13.109 v.7|2|75

G. Ricardo Rocamora e Hijo

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO ciento ochenta y cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi escribano autorizante, comparece: don Enrique Ricardo Rocamora, argentino, comerciante, divorciado, con cédula de identidad número 2.158.219, domiciliado en la calle Arcos número 1609, de esta ciudad, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de presidente de la sociedad "G. Ricardo Rocamora e Hijo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", con domicilio en la calle Cangallo número 1734 de esta ciudad; personería que justifica con los estatutos sociales elevados a escritura pública el 30 de junio de 1958 pasada ante el escribano de la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, don Jorge Alberto Melazza, al folio 886 inscripta en el Registro Público de Comercio el 25 de agosto de 1958, bajo el número 1762, folio 176, del libro 51, Tomo A de Estatutos Nacionales; su modificación de fecha 16 de mayo de 1972, pasada ante el escribano de esta ciudad, don Jorge Fauzón Sarmiento al folio 970 del Registro 484 a su cargo; inscripta el 10 de agosto de 1972 bajo el número 2.952, Folio 363, Libro 76, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; y su modificación de fecha 30 de octubre de 1972, pasada al folio 2.377 del precitado escribano Fauzón Sarmiento, inscripta en el Registro Público de Comercio el 1º de diciembre de 1972, bajo el número 4.383, Folio 15 del Libro 78, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; y con el acta de asamblea número 16 de fecha 18 de mayo de 1973 y acta de directorio número 73 de fecha 27 de agosto de 1973, de designación de autoridades y distribución de cargos, inscripta en el Registro Público de Comercio el 23 de octubre del mismo año, bajo el número 561, Folio 81, Libro 1 de Nombramiento y Cesación de Administradores; toda la documentación que en sus originales he tenido a la vista, y que en fotocopia debidamente autenticada se agrega a la presente, asegurándome el compareciente la plena vigencia de la misma. Y en el carácter invocado y acreditado, el señor Enrique Ricardo Rocamora, dice: Que la asamblea general extraordinaria del 12 de agosto de 1974, la sociedad que representa, resolvió aumentar el capital de la sociedad en la suma de ciento cincuenta mil pesos; y adecuar los estatutos sociales dentro de los términos de la Ley 19.550 de sociedades comerciales, de lo que se dio cuenta a la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación; habiéndose aprobado dichas reformas por Resolución número 3.287 del 23 de setiembre de 1974; transcribiéndose en consecuencia a continuación el texto completo del acta de asamblea extraordinaria antes citado, obrante a fojas ciento sesenta y cinco a ciento setenta y siete vuelta; el registro de asistencia de accionistas obrantes a fojas 170; y la aprobación a la reforma, obrante a fojas ciento setenta y cuatro, del expediente que tramitó en la Inspección General de Personas Jurídicas bajo el número 9.142|153.514, los que copiados por su orden dicen: "Acta de Asamblea Extraordinaria Unánime: En la Ciudad de Buenos Aires a los doce días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro siendo las 10 horas, en la sede social de "G. Ricardo Rocamora e Hijo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", calle Cangallo 1734, Capital, el presidente del directorio, don Enrique Ricardo Rocamora, da comienzo a la asamblea extraordinaria, convocada para el día de la fecha, con la presencia de 5 accionistas que representan un capital social de $ 150.000 representado por 150.000 acciones de $ 1 cada una con derecho a 750.000 votos. De inmediato el señor presidente somete a consideración de la asamblea, el primer punto del Orden del Día, que literalmente dice: Designación de dos accionistas para firmar el acta, resultando elegidos por unanimidad de votos los accionistas Bernardo Zylbersztejn y Werner Carlos Hecht. Acto seguido el señor presidente somete a consideración de la asamblea, el segundo punto de la Orden del Día, que literalmente dice: Aumento de capital social y reforma de los estatutos sociales, para adecuarlo al Decreto-Ley Nº 19.550|72, para lo cual solicita la palabra y al concedérseles, éste recuerda a los presentes, que la sociedad se constituyó con un capital autorizado de $ 20.000 con facultades de elevarlo hasta el quíntuplo de su monto. Que posteriormente por resolución de la asamblea celebrada el 15|7|71 se modificó el estatuto social fijándolo en $ 200.000, con facultades para elevarlo al quíntuplo. Que al día de la fecha el capital suscripto y realizado en la suma de $ 150.000. También recuerda que la asamblea ordinaria celebrada el día 18 de mayo de 1973 aprobó el pago de dividendo en acciones por un monto de $ 90.000. Por lo que propone a la asamblea disponga un aumento de capital de $ 150.000, representado por acciones ordinarias nominativas no endosables de 5 votos por acción y de $ 1, valor nominal cada una, fijando en consecuencia el capital social en la suma de $ 300.000 y destinando acciones hasta la suma de pesos 90.000 al pago del dividendo correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1972 y la suma restante con el saldo que exista de utilidades sin distribuir y además se apruebe la reforma de los estatutos adecuados al Decreto-Ley Nº 19.550|72 tal cual lo ha proyectdo el directorio. Sometida a votación la moción del señor presidente, resulta aprobada por unanimidad de votos presentes ambas proposiciones resolviéndose además hacer entrega en este acto, de los certificados provisorios a los accionistas en virtud de aumento, que termina de sancionar y también por unanimidad de votos, la transcripción de los artículos ordenados del estatuto aprobado por la asamblea, lo que as se hace a continuación: Estatutos: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad constituida con el nombre de "G. RICARDO ROCAMORA E HIJO, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", seguirá girando bajo la denominación de "G. Ricardo Rocamora e Hijo, Sociedad Anónima". Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Cangallo 1734. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Objeto Social: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, consignación, comisión, representación y distribución de máquinas de coser y todo tipo de repuestos, accesorios y herrramientas destinados a los mismos, incluso la explotación de patentes de invención y marcas comerciales. Para su cumplimiento de sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo 4º: Capital: El capital social es de $ 300.000 representado por 300.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de $ 1, valor nominal cada una. El capital social puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias y preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo dictaminado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 3 y máximo de 5 con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: la cantidad de trescientos pesos en dinero en efectivo, cada uno de ellos, que depositarán en la sociedad hasta el término de su gestión, la que una vez aprobada, dará derecho a los mismos a su restitución. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facudtades para administrar y disponer libremente de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civiil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar el nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provinicia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas y establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente, quienes actúan indistintamente. Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en la oportunidad de resolver la asamblea ese aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de accciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las asambleas pueden modificar la fecha de cierre de ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las accciones ordinarias, o a fondos de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Al ponerse en consideración el 3er. punto de la Orden del Día resulta elegido miembro del directorio por unanimidad de votos doña Diana Carola Ricardo Rocamora en reemplazo de la renunciante. No habiendo más asuntos que tratar el presidente del directorio agradece el resultado de las votaciones que aprobaron los puntos señalados en el Orden del Día y da por finalizada la asamblea siendo las 11 horas." "Sociedad G. Ricardo Rocamora e Hijo S. A. Domicilio: Cangallo 1734, Capital, Nº Ins. 5.090. Asamblea General Extraordinaria Unánime del 12 de agosto de 1974. Nº de Orden 1974. Accionista o Representante — Cantidad de Acciones o Certificado: Capital — Cantidad de Votos — Ord. A 5 — votos — Mes — Día — 1 — 8 — 7: Enrique Ricardo Rocamora, Arcos 1609, Capital, L. E. 4.139.694 — 90.000 — 90.000 — 450.000; 2 — 8 — 7: Mario Oscar Ricardo Rocamora, Arenales 1025, Acasusso, L. E. 7.689.414 — 28.000 — 28.000 — 140.000; 3 — 8 — 7: Diana Carola Ricardo Rocamora, Ricardo Gutiérrez 1260, Olivos. D. Unico 10.621.629 — 28.000 — 28.000 — 140.000; 4 — 8 — 7: Bernardo Zylbersztejn, Boulogne Sur Mer 670, Capital, C. I. número 3.563.515 — 2.000 — 2.000 — 10.000; 5 — 8 — 7: Werner Carlos Hecht, Serrano 2337, Capital, C. I. 2.005.726 — 2.000 — 2.000 — 10.000. En Buenos Aires, a los 7 días del mes de agosto de 1974, se cierra el presente registro de depósito de acciones, con 150.000 acciones depositadas. Siendo las 10 horas del día 12 de agosto de 1974 se clausura el presente registro de asistencia contando con la presencia de 5 accionistas, todos por sí, con un total de 150.000 acciones ordinarias clase "A" de 5 votos por acción, lo que hace un capital de $ 150.000 con derecho a 750.000 votos. Totales: 150.000 — 150.000 — 750.000. Enrique Ricardo Rocamora, presidente. Hay una firma". — "Buenos Aires, 23 setiembre 1974. Visto el Expediente número 9.142|153.514, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 173 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas con-

tractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72, en uso de la facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve. — Artículo 1º Conformar en la forma de fs. 165 vta. a 167 vta. la reforma introducida en el contrato social de "G. Ricardo Rocamora e Hijo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 12 de agosto de 1974, la que en lo sucesivo se denominará: "G. Ricardo Rocamora e Hijo, Sociedad Anónima". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que poseen. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 173 y oportunamente la sociedad deberá presentar la documentación indicada a fs. 173 vta. Resolución I. G. P. J. Número 3.287. Hay una firma. Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". Es copia fiel de su original que he tenido a la vista, doy fe. Y el compareciente continúa diciendo: que deja así formalizada la reforma de los estatutos sociales de "G. Ricardo Rocamora e Hijo, Sociedad Anónima", adecuados a la Ley 19.550 y el aumento del capital social en la suma de ciento cincuenta mil pesos, con lo que el capital autorizado de la sociedad se eleva a trescientos mil pesos. Leída y ratificada la firma el compareciente en prueba de total conformidad por ante mí, doy fe. Lo testado anónimas nacionales y su modificación de fecha 30 de octubre, no vale. Sobre línea: Ord. A 5 votos, vale. Sobreraspado: social, unanimidad, asamblea, unanimidad, los, 03, pasados, de, derecho, pertinente comunicándola, su, Ricardo, compareciente, vale. E: Ricardo Rocamora. Ante mí: Jorge F. Maschinst, escribano. Es copia fiel de su escritura matriz que pasó ante mí al folio 731 del Registro 399 de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en seis sellos fotocopiados, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Jorge L. Maschinst. — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.102,50 e.5|2 Nº 13.159 v.5|2|75

Cebuina

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número seiscientos cuarenta y ocho. — En la ciudad de Tigre, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Roberto Calvosa, argentino, casado, de 49 años de edad, industrial, libreta de enrolamiento Nº 2.360.862, domiciliado en la calle Achával Nº 618 de Capital Federal; don Santiago Calvosa, argentino, casado, de 48 años de edad, industrial, libreta de enrolamiento Nº 4.446.985, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 6513, piso 5º, departamento 12, de la Capital Federal; don Mario Leizerow, argentino, casado, de 40 años de edad, contador público nacional, libreta de enrolamiento Nº 4.078.444, domiciliado en la calle Lavalle Nº 1290, piso 7º, de Capital Federal; y don Alfredo Julio Messina, argentino, casado, de 40 años de edad, contador público nacional, cédula de identidad Nº 3.059.743, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Quesada Nº 4937 de Capital Federal; personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento y de tránsito en ésta, doy fe; así como de que los dos primeros comparecientes, resuelven: Primero: Constituir, de acuerdo con el artículo 165 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo 1º — La sociedad se denomina "CEBUINA SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, con sede social en la calle Lavalle Nº 1634, piso 7º, oficina "A". — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, a las siguientes actividades: a) Agropecuaria: Adquisición, explotación, arrendamiento y|o administración en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos, forestales, frutícolas, vitivinícolas, apícolo, avícolo y de granja; b) Industrial: Transformación y elaboración de productos, subproductos, materias primas y demás bienes derivados de los productos primarios producidos en la explotación agropecuaria; c) Comercial: Compraventa, importación, exportación, distribución, concesiones, patentes de invención y marcas de fábrica, nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales de productos, subproductos, materias primas y demás bienes derivados de los productos primarios producidos en la explotación agropecuaria y todo lo concerniente al ganado en pie. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos y realizar los contratos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de pesos doscientos mil, representado por 20.000 acciones de $ 10, ordinarias, de 5 votos, que se denominarán clase "A". — El capital puede ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados que se emitan contendrán las menciones que fijan las disposiciones legales vigentes. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración. — Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos a un máximo de diez, con mandato por tres ejercicios. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 100 en dinero en efectivo o su equivalente en acciones de otra sociedad, cada uno de ellos, hasta el término de su gestión. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales se necesita poderes especiales, conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, incluso para querellar criminalmente, o extrajudicial con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o al vicepresidente, en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un ejercicio. — La asamblea también debe elegir un suplente y por el mismo término. Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria confiere derecho de un voto a cinco votos, conforme se determina al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de mayo de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal. — b) A remuneración del Directorio y Síndico. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de acciones preferidas, de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagos en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su emisión. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe en acciones ordinarias nominativas no endosables, de 5 votos que se denominarán clase A, de acuerdo al siguiente detalle: Nombre. — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto — Integración — Modalidad — Roberto Calvosa: 10.000 ordinarias — 5 votos — $ 25.000 — — dinero efectivo — Santiago Calvosa: 10.000 ordinarias — 5 votos — $ 25.000 — — dinero efectivo — 20.000 — 50.000. — — Tercero: Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Santiago Calvosa. — Vicepresidente: Roberto Calvosa. — Organo de Fiscalización: Síndico Titular: Mario Leizerow. — Síndico Suplente: Alfredo Julio Messina. — Los Síndicos Titular y Suplente, presentes en este acto aceptan los cargos para los cuales han sido designados. — Cuarto: Conforme lo establecido en los artículos 1881, 1977, 1962, 1980 y demás disposiciones concordantes con el Código Civil, los constituyentes confieren Poder Especial irrevocable inclusο para surtir efecto aun después del deceso de cualquiera de ellos y hasta el total cumplimiento del mandato, a favor de los integrantes del Directorio y|o de los órganos de fiscalización para cualquiera de sus componentes actuando en forma conjunta, separada, alternativamente o indistintamente, acepten, rechacen, impugnen, apelen, soliciten reconsideración, revocatoria y recursos jerárquicos en lo referente a modificaciones, incluso a la denominación social y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control, e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con facultad para desistir de su constitución y para suscribir todas las escrituras públicas y|o la documentación pertinente que fuera menester. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican en todos sus términos y en prueba de conformidad la firman como acostumbran, por ante mí, de que doy fe. — Roberto Calvosa — Santiago Calvosa — Mario Leizerow — Julio Messina. — Ante mí: Eduardo A. A. Ricaldoni. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio 1249 del protocolo corriente de este Registro número 8 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido el presente Primer Testimonio en cuatro sellos de actuación notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Eduardo A. A. Ricaldino, Escribano. — S|r.: conformidad de la autorización de control — Vale.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 633,75 e.5|2 Nº 13.199 v.5|2|75

Solara

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACTA CONSTITUTIVA y Estatutos: — "Solara S. A. I. y C.". — Número quinientos cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí: Escribano Público, comparecen los señores Andrés Gueron, argentino naturalizado, casado con Eleonora Beatriz Ida Victoria Cheimak, domiciliado en José Hernández 1837, de esta capital, de 34 años de edad, con Cédula de Identidad número 3.343.439, ingeniero, y Cédula Fiscal Nº 407.731-011-3. don Tello Gueron, argentino naturalizado, domiciliado en Montevideo 1558 de esta Capital, soltero, de 68 años de edad, con Cédula de Identidad Nº 4.354.505, industrial, con Cédula Fiscal número 1.143.234-002-5; don Sabita Gueron, argentino naturalizado, casado con Renée Samuilowa, domiciliado en Libertad 1559, de esta capital, de 70 años de edad, industrial, con Cédula de Identidad número 3.842.791 y Cédula Fiscal número 277.786-002-2; don Felipe Eulogio de la Fuente, argentino, casado con Elba Inés Martín, domiciliado en Ciudad de La Paz Nº 2559, quinto piso "A" de esta capital, de 45 años de edad, industrial, con Cédula de Identidad número 2.430.561 y Cédula Fiscal Nº 46.677-001-9; doña Eleonora Beatriz Ida Victoria Cheimak de Gueron, argentina, casada con Andrés Gueron, domiciliada en José Hernández 1837, de esta capital, de 31 años de edad, ama de casa, con Cédula de Identidad número 5.133.400 y Cédula Fiscal Nº 46.676-001-3; y don Arnaldo Antonio Eugenio de Mayolas, argentino naturalizado, casado con Benita Feliciana Arrieta, domiciliado en Guayra 2060, de esta capital, de 50 años de edad, con Cédula de Identidad número 2.399.453 y Cédula Fiscal número 0.096-009-1, doctor en Ciencias Económicas, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: — "Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: — Artículo Primero: La sociedad se denomina "SOLARA S. A. I. Y C.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Guayra Nº 2060. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: — Industriales: Procesamiento, elaboración, industrialización de hilados naturales y|o artificiales, sus mezclas y confección de ropas de vestir, en tela, cuero y materiales sintéticos. — Comerciales: Compra, venta, importación, exportación y distribución de productos y subproductos del ramo textil, comisiones, consignaciones y representaciones. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: — Artículo Cuarto: El capital social es de seiscientos mil pesos Ley 18.188, representado por 60.000 acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto. Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de seis directores con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente (salvo el caso en que la asamblea haya designado un director único). — El vicepresidente reemplaza al presidente en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar una garantía de quinientos pesos en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicpresidente, en forma in-

distinta. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de un voto. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de enero de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Y los comparecientes continúan diciendo: Primero: Que el capital se suscribe e integra en acciones ordinarias nominativas no endosables de un voto cada una, de la siguiente manera: Andrés Gueron suscribe 31.800 acciones e integra $ 79.500 en efectivo; Tello Guerón suscribe 9.000 acciones e integra $ 22.500 en efectivo; Sabita Guerón suscribe 9.000 acciones e integra pesos 22.500 en efectivo; Felipe Eulogio de la Fuente suscribe 9.000 acciones e integra $ 22.500 en efectivo; Eleonora Beatriz Ida Victoria Cheimak de Guerón suscribe 600 acciones e integra $ 1.500 en efectivo; Arnaldo Antonio Eugenio de Mayolas suscribe 600 acciones e integra $ 1.500 en efectivo. — Los accionistas integran en efectivo en este acto el 25 por ciento de la suscripción, comprometiéndose a integrar el saldo dentro del término de ley a requerimiento del directorio. — Segundo: Que se designa para integrar el Directorio: Presidente: Andrés Guerón; Vicepresidente: Tello Guerón; Vocal: Felipe Eulogio de la Fuente. — Y el órgano Fiscalizador: Síndico titular: Arnaldo Antonio Eugenio de Mayolas, Doctor en Ciencias Económicas; Síndico suplente: Tomás Eduardo Gannon, Contador Público Nacional. — Tercero: Que se autoriza a Arnaldo Antonio Eugenio de Mayolas y|o Felipe Eulogio de la Fuente, a fin de que en forma conjunta y|o alternada y|o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cláusula transitoria: Los accionistas convienen por unanimidad que la sociedad que se constituye por este acto podrá, por resolución de su Directorio, solicitar de los Poderes Públicos y|o Autoridad de aplicación, se la incluya en regímenes de promoción industrial presentes y futuros mediante el otorgamiento de beneficios que establece la ley 20.560 y demás disposiciones. — Presente a este acto el señor Tomás Eduardo Gannon, argentino, casado con Celia Isabel Priegue, domiciliado en España 1106, de Florida, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, de 50 años de edad, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad número 2.373.426, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe. — Designado Síndico Suplente, declara conocer y aceptar el cargo para el cual ha sido designado, comprometiéndose a desempeñarlo conforme a derecho. — Asimismo, directores y síndicos declaran no hallarse comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades previstas por el Decreto Ley 19.550|72. — Leída que les fue se ratifican en su contenido y firman, ante mí, doy fe. — Entre líneas: mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe. Vale. — Sobrerraspado: 46.677 — 9 — el — o — término — ganancias — retirase — acciones — fondos — que — acciones — accionistas — Mayolas — Fuente — edad — cargo — Cheimak — Cheimak — Guerón — Cheimak. Vale. — Siguen las firmas. — Ante mí: Santiago R. Blousson, Escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.361 del registro número 371 de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, en la fecha de su otorgamiento. — Santiago R. Blousson, Escribano.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 742,50 e.5|2 Nº 13.273 v.5|2|75

Dike

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1211. — CONSTITUCION de Sociedad. — Dike, Sociedad Anónima. — Número Quinientos Veintiocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días de Julio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Público, comparecieron los señores don Marcos Alberto Fiorito, titular de la libreta de enrolamiento número 4.412.629, argentino, abogado, de treinta años de edad, casado, domiciliado en la calle Federico Lacroze número dos mil doscientos seis; don Jorge Alfredo Fiorito, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 5.424.005, argentino, abogado, de veintiocho años de edad, casado, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Saenz Peña 651, piso octavo, oficina 136; don Abel Ayerza, titular de la libreta de enrolamiento número 4.280.584, argentino, licenciado en administración de empresas, de treinta y cuatro años de edad, casado, domiciliado en la Avenida Pueyrredón número 2068, y don Juan Antonio Bortagaray, titular de la libreta de enrolamiento número 4.512.745, argentino, ingeniero, de cuarenta años de edad, casado, domiciliado en la calle Montevideo número 1920, todos los comparecientes de esta Ciudad, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento por derecho propio, y el primero, además, en nombre y representación de los señores don Marcelo Raúl Fiorito, titular de la libreta de enrolamiento número 4.535.659, argentino, licenciado en Economía, de veintisiete años de edad, casado, domiciliado en la calle Arcos 1286, a mérito del poder general amplio que éste le otorgó con fecha 26 de octubre de 1972 ante el Escribano de esta Capital don Salvador María Viale, que en fotocopia autenticada agrego a la presente, y del señor Guillermo Horacio Fiorito, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal 3.748.896, argentino, abogado, de 34 años de edad, casado, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu 1389 de esta Capital, como lo acredita con el poder general amplio que le otorgó con fecha 12 de Junio de 1973 ante el Escribano don Salvador María Viale, y que en fotocopia autenticada corre agregado al folio 1095 de este registro, protocolo corriente, poderes que contienen facultad bastante para este otorgamiento, y que asegura el mandatario no estarle revocados, suspendidos, ni limitados en manera alguna, y en tal virtud los comparecientes dijeron: II. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina DIKE, SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la compra, venta, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, la subdivisión de tierras y su urbanización, así como también las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal; realizar financiaciones y operaciones de crédito relacionadas con las actividades inmobiliaras y con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ella. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de Trescientos veinte mil pesos ley 18.188, representado por trescientas veinte veinte mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de aumento conforme al artículo 188 de la ley 19.550. — Artículo Quinto: — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo. — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo. — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno. — Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cada director deposita en cuenta de la sociedad mientras dure su mandato la suma de quinientos pesos ley. — Artículo Décimo. — El Directorio tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto o extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y a los Directores quienes actúan en forma conjunta el Presidente y uno cualquiera de los Directores. — El Presidente y los Directores firmarán con su firma particular bajo un sello con el nombre social y la indicación de su cargo. — Fiscalización. — Artículo Undécimo. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo. Cada asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría denominados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presente con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el día 31 de mayo de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan a: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. III) El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro. — Nombre — Acciones suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad — Marcos Alberto Fiorito 53.344 ordinarias, 13.336, efectivo, 25 o|o; Jorge Alfredo Fiorito 81.792 ordinarias, 20.448, efectivo, 25 o|o; Abel Ayerza 28.480 ordinarias, 7.120 efectivo, 25 o|o; Marcelo Raúl Fiorito 17.600 ordinarias, 4.400 efectivo, 25 o|o; Juan Antonio Bortagaray 56.969 ordinarias, 14.240 efectivo, 25 o|o; Guillermo Horacio Fiorito 81.824 ordinarias, 20.456 efectivo, 25 o|o. 320.000. 80.000. El saldo no integrado o sea la suma de Doscientos cuarenta mil pesos que completa el capital autorizado y suscripto deberá ser integrado dentro del plazo de dos años, cuando así lo resuelva el directorio. Aportes no dinerarios no existen. IV) Se designa para integrar el Directorio. Presidente, a Jorge Alfredo Fiorito; Vicepresidente, a Eduardo Agustín Sánchez Terrero; Vocales, a Carlos Alberto Fiorito; suplentes, a Alberto Di Clo y Juan Antonio Bortagaray. Y Organo Fiscalizador, Síndico titular a Juan Manuel Hardie; Síndico suplente, a Carlos Alberto Galli. V) Se autoriza a los señores Jorge Alfredo Fiorito, Carlos Alberto Fiorito y Eduardo Agustín Sánchez Terrero, para que en forma conjunta o indistintamente cualquiera de ellos gestionen con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída que les fue se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí, de que doy fe. — Sobrerraspado: 4412629, Abel, Economía, 3748896, siguiente, acumulativo, prestar, destino, deben. Vale. — Marcos A. Fiorito. — Jorge A. Fiorito. — Abel Ayerza. — Juan Antonio Bortagaray. — Hay un sello. Ante mí: Raúl E. Quiroga Durand. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento setenta y uno a mi cargo, doy fe. Para la interesada expido este primer testimonio en cuatro fojas de fotocopia cuyos originales se encuentran numerados correlativamente del dieciocho millones quinientos ochenta mil once al dieciocho millones quinientos ochenta mil catorce, y el presente sello de actuación notarial, los que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Raúl E. Quiroga Durand. Folio 1867. Complemento de Acta Constitutiva de "Dike, Sociedad Anónima". Número setecientos setenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Público, comparecieron los señores don Marcos Alberto Fiorito, con Libreta de Enrolamiento número 4.412.625, agentino, abogado, de treinta años de edad, casado, domiciliado en Federico Lacroze número 2606; don Jorge Alfredo Fiorito, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.424.005, abogado, argentino, de veintiocho años de edad, casado, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 651, piso octavo, oficina 136; don Abel Ayerza, con Libreta de Enrolamiento número 4.280.584, argentino, licenciado en administración de empresas, de treinta y cuatro años de edad, casado, domiciliado en Avenida Pueyrredón 2068; y don Juan Antonio Bortagaray, con Libreta de Enrolamiento número 4.512.745, argentino, Ingeniero, de cuarenta años de edad, casado, domiciliado en la calle Montevideo número 1920; todos de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento por derecho propio, haciéndolo el primero además en nombre y representación de los señores Marcelo Raúl Fiorito, con Libreta de Enrolamiento número 4.535.659, argentino, licenciado en economía, de veintisiete años de edad, casado, domiciliado en la calle Arcos 1286, en ejercicio del poder especial otorgado con fecha 26 de octubre de 1972, ante el Escribano de esta Ciudad don Salvador María Viale, quien en fotocopia autenticada corre agregado al folio 1211, protocolo corriente, de este mismo registro; y del señor Guillermo Horacio Fiorito, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.279.753, argentino, abogado, de treinta y cuatro años de edad, casado, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu número 1389, de esta Capital, en ejercicio del poder general amplio otorgado el 12 de junio de 1973, ante el Escribano Salvador María Viale, agregado en fotocopia autenticada al folio 1095, protocolo corriente, de este mismo registro, poderes que contienen facultad suficiente a los efectos de la presente, y que asegura el mandatario no estarle revocados, suspendidos, ni limitados en ma-

nera alguna. Y en tal virtud los comparecientes por sí y en el carácter invocado, dijeron: Que por escritura de fecha 20 de julio de 1973, pasada ante el autorizante al folio 1211 de este mismo registro a su cargo, constituyeron una sociedad anónima bajo el rubro de "Dike, Sociedad Anónima", bajo las cláusulas y condiciones resultantes de dicha escritura, la que en su testimonio fue presentada ante la Inspección General de Personas Jurídicas, a los fines de su aprobación para su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio originando el expediente de trámite caratulado por dicha repartición bajo el número A 47.914. Que la citada dependencia ha formulado observaciones al referido contrato en lo referente al artículo décimo relacionado con la representación social, y al punto III referido al carácter de las acciones, indicando asimismo la necesidad de que los síndicos acepten el mandato conferido en los términos de ley. Que por todo lo expuesto, y a los fines de satisfacer la vista conferida, vienen por la presente a formular la nueva redacción de las cláusulas observadas fijando la misma en los siguientes términos. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requieren poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente y al Vicepresidente del Directorio, y a los Directores actuando en forma indistinta cualquiera de los dos primeros, y debiéndolo hacer en forma conjunta, en su caso, dos cualesquiera de los últimos. En todo los casos los intervinientes firmarán con su firma particular, bajo un sello con el nombre social y la indicación de su cargo III) El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro. — Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad: Marcos Alberto Fiorito. 53.244 ordinarias, portador, 5 votos 13.336 efectivo, 25 o|o; Jorge Alberto Fiorito. 81.792 ordinarias, portador, 5 votos. 20.448 efectivo, 25 o|o; Abel Ayerza 28.480 ordinarias, portador, 5 votos, 7.120 efectivo 25 o|o; Marcelo Raúl Fiorito, 17.600 ordinarias, portador, 5 votos, 4.400 efectivo, 25 o|o; Juan Antonio Bortagaray. 56.960 ordinarias, portador 5 votos. 14.240 efectivo, 25 o|o; Guillermo Horacio Fiorito, 81.824 ordniarias, portador, 5 votos. 20.456 efectivo. 25 o|o 320.000. 80.000. El saldo no integrado o sea la suma de Doscientos cuarenta mil pesos que completa el capital autorizado y suscripto deberá ser integrado dentro del plazo de dos años, cuando así lo resuelva el directorio. Aportes no dinerarios, no existen. Presentes a este acto los señores Juan Manuel Hardie, con Libreta de Enrolamiento número 4.228.190, contador, de 45 años de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle San Martín 574, piso quinto; y don Carlos Alberto Galli con Libreta de Enrolamiento número 4.412.649, abogado, de treinta años de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Crámer 1711, cuarto piso "A", ambos vecinos de la Capital Federal, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, designados en el carácter de Síndico titular y suplente de la entidad, respectivamente, según constancias del acto constitutivo, antes relacionado, manifiestan su expresa conformidad con las funciones asignadas y con las responsabilidades emergentes de las mismas. Leída que les fue se ratificaron en su contenido, firmando ante mí, doy fe. En este estado el autorizante hace constar que el proyecto de esta escritura aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas se agrega por cabeza de la presene. Leída nuevamente que les fue se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí, de que doy fe. — Sobrerraspado. con, oficiales, integración. Vale. — Marcos A. Fiorito. — Jorge A. Fiorito. — Abel Ayerza. — Juan Antonio Bortagaray. — Juan Manuel Hardie. — Carlos A. Galli. Hay un sello. Ante mí: Raúl E. Quiroga Durand. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento setenta y uno a mi cargo, doy fe. Para la interesada, "Dike. Sociedad Anónima", se expide este primer testimonio en tres fojas de fotocopia. las que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Raúl E. Quiroga Durand, Escribano. — Sobrerraspado: saber, Trescientos, Hipotecario, los, Fiorito, suplente, Fiorito, forma, emergentes, hace. Vale.

Buenos Aires 28 de agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.035.— c.5|2 Nº 12.238 v.5|2|75

San Bartolo

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

AUMENTO DE CAPITAL y emisión de acciones. — Adecuación de Estatutos Sociales al Decreto-Ley 19.550|72 y Nuevo aumento de capital y emisión de acciones: Otorgado por "San Bartolo, Sociedad Anónima". — Escritura Número Mil Novecientos Seis: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparece doña María Rosa Devoto de Green, argentina, viuda de sus primeras nupcias con don Ricardo Enrique Green, nacida el veinte de octubre de mil ochocientos noventa y cinco, libreta cívica número noventa y nueve mil ochocientos veinticinco, domiciliada en Avenida del Libertador dos mil ochocientos ochenta y dos, piso tercero, Capital Federal, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento. doy fe; como de que concurre a este acto en nombre y representación de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "San Bartolo, Sociedad Anónima", en su carácter de Presidente del Directorio de la misma, acreditando la existencia legal de dicho ente jurídico con los estatutos sociales que fueron protocolizados el trece de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, bajo la denominación de "San Bartolo, Sociedad Anónima Agrícola Ganadera, Comercial, Financiera y de Servicios", ante el escribano de esta Capital, don Julio Alfredo Orueta al folio mil cuatrocientos sesenta y uno en el Registro cuatrocientos cuarenta y cinco de su adscripción, inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veinticuatro de novimebre del mismo año, bajo el número tres mil quinientos noventa y ocho al folio trescientos diez del Libro sesenta y tres, tomo "A" de Estatutos Nacional que en testimonio tengo a la vista y en fotocopia agrego a la presente, doy fe; acreditando el carácter invocado con las actas de Asamblea General Ordinaria del veinticuatro de setiembre último y de Directorio de la misma fecha que en sus originales tengo a la vista y copias certificadas agrego a la presente, doy fe; acreditando sus facultades para el presente acto con las Actas de Asamblea General Ordinaria del veinte del corriente mes, y de Asamblea General Extraordinaria de la misma fecha que en sus originales tengo a la vista y transcriptas juntamente con la nómina de accionistas asistentes a esta última son del tenor siguiente: Acta de Asamblea Ordinaria — San Bartolo S.A. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, siendo las 17 horas, se reúnen los señores accionistas de San Bartolo S.A. que representan la totalidad del capital accionario, cuyo número consta al folio seis del Registro de Asistencia de Accionistas a Asamblea, sin la presencia del señor Inspector de Justicia, para considerar el Orden del Día que se consigna en la convocatoria respectiva. — La señora Presidente pone de manifiesto que conforme a lo establecido en las disposiciones legales con la debida anticipación se han registrado los documentos a considerar y de acuerdo a las prescripciones contenidas en el Código de Comercio, quedan a disposición de los señores accionistas los libros respectivos. — En atención a que ningún accionista formula objeciones a la constitución del acto, la señora Presidente pone a consideración el primer punto del Orden del Día de la Asamblea Ordinaria, que dice: Aumento y emisión del capital social de doscientos mil a un millón de pesos. — Pide la palabra la señora accionista Susana Isabel Salemne de Manzur y mociona en el sentido de que se apruebe el aumento y emisión del capital propuesto por el Directorio a conforme a lo que establece el Art. 5º del Estatuto; las series Veintiuno a Cien de $ 1.— valor nominal cada una, en acciones ordinarias, nominativas endosables de un voto por acción, a la par, o sea un total de ochocientos mil pesos, autorizándose al Presidente y|o al Vicepresidente del Directorio a realizar todos los trámites notariales, de publicidad y administrativos que sean necesarios, así como para firmar toda clase de escritos y escrituras. — Por unanimidad se aprueba la referida moción. — A continuación se trata el segundo punto del Orden del Día que dice: Renuncia del derecho de preferencia en la suscripción de acciones que integren el aumento de capital social. — Tomó la palabra la accionista señora Delia Araceli Guevara de Etchepare quien manifiesta que atento haberse citado para este mismo día a Asamblea Extraordinaria para considerar la reforma y adecuación del estatuto social y que en dicho acto se ha de considerar la fijación de un capital superior al que en este acto se ha aprobado, mociona en el sentido de que no se traten los puntos 2º, 3º y 4º del Orden del Día de esta Asamblea, remitiendo su consideración y decisión a los accionistas presentes en la Extraordinaria — Hace notar, además, que en el temario de esa Asamblea figuran también estos mismos puntos, si bien referidos al nuevo capital social que se fijaría, pero que nada impide se trate conjuntamente el destino especial de las acciones que forman el aumento ya aprobado y el nuevo capital social. Tratada la moción se aprueba la misma por unanimidad. Puesto a consideración el quinto punto del Orden del Día se designa a los señores accionistas, señoras Delia Araceli Guevara de Etchepare y Susana Isabel Salemne de Manzur para firmar la presente acta, con lo que se da por terminada la Asamblea, siendo las 17.30 horas. — Fdo.: María Rosa Devoto de Green, Susana Isabel Salemne de Manzur, Delia Araceli Guevara de Etchepare y Eduardo José Basagaña. — Acta de Asamblea Extraordinaria. — San Bartolo, S. A. — Acta Nº 6. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, siendo las 18 horas, se reúnen los señores accionistas de San Bartolo, S. A., que representan la totalidad del capital accionario, cuya nómina consta en el Registro de Asistencia de Accionistas a Asamblea, sin la presencia del señor Inspector de Justicia, para considerar el Orden del Día que se consigna en la convocatoria respectiva. — La señora Presidente pone de manifiesto que conforme a lo establecido en el Código de Comercio con la debida anticipación, se han registrado los documentos a considerar y de acuerdo a las prescripciones contenidas en dicho código, quedan a disposición de los señores accionistas los libros respectivos. En atención a que ningún accionista formula objeciones a la constitución del acto, el señor Presidente pone a consideración el primer punto del Orden del Día de la Asamblea Extraordinaria que dice: 1º) Adecuación de los estatutos sociales al Decreto-Ley Nº 19.550|72, su reforma, aumento de capital social a $ 1.540.000.— y emisión de acciones por $ 540.000.—. La accionista Susana Isabel Salemme de Manzur mociona para que la Asamblea Extraordinaria apruebe el siguiente texto: — Título Primero. — Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo Primero: Con el nombre de "SAN BARTOLO, S. A." continúa su funcionamiento la sociedad constituida con el nombre anterior de San Bartolo, Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Comercial, Financiera y de Servicios. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de esta Ciudad de Buenos Aires en la calle Rodríguez Peña mil cuarenta y seis. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de Inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Toda actividad Agrícola-Ganadera, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros que comprenda la explotación, administración, colonización y arrendamiento de tierras, estancias, campos, chacras, parcelas y cualquier clase de establecimientos agropecuarios. — A tal fin, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El Capital Social es de un millón quinientos cuarenta mil pesos ($ 1.540.000.-), representado por un millón quinientas cuarenta mil acciones de un peso ($ 1,-) valor nominal cada una. — El Capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el Quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley número 19.550|72 — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: mil pesos ($ 1.000.-) en dinero efectivo, por cada director. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere Poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de crédito Oficiales o Privadas, argentinas o extranjeras; establecer Agencias, Sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas Poderes Judiciales —inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales con el objeto y|o extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio, quien tiene el uso de la firma social. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La Fiscalización de la Sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda Convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Continúa la moción de la accionista Susana Salemme de Manzur en el sentido de que se apruebe el aumento del capital social a $ 1.540.000,- y se emitan $ 540.000.-. — Luego de un cambio de opiniones la Asamblea de accionistas resuelve por unanimidad aprobar la adecuación y reforma del estatuto, aprobar el aumento del capital social a $ 1.540.000.- y la emisión de $ 540.000.- en acciones ordinarias, nominativas, endosables, a la par, de un voto y de $ 1,- valor nominal cada una y autorizar expresamente al Presidente de la Sociedad y|o Vicepresidente para que indistintamente firmen y realicen los actos y documentos necesarios para su aprobación ante los organismos pertinentes, elevación a escritura pública, inscripción en el Registro Público de Comercio y realizar todos los [illegible] relativos a lo aquí aprobado. A continuación se trata el segundo punto del orden del día que dice: Renuncia del derecho de preferencia en la suscripción de acciones que integran el aumento del capital social. Toma la palabra la accio-

nista señora Delia Guevara de Etchepare, quien manifiesta que en la asamblea general ordinaria celebrada anteriormente a la presente, se resolvió aumentar el capital autorizado a la suma de un millón de pesos y emitir, de acuerdo a los estatutos, las series veintiuno a cien, en acciones ordinarias nominativas endosables de un voto por acción, a la par, de $ 1,— valor nominal cada una, o sea un total de ochocientos mil pesos y que conforme a lo resuelto en el punto anterior de orden del día de esta asamblea extraordinaria a aumentar el referido capital social a $ 1.540.000,— y emitir todo el capital. Que es de conocimiento de los señores accionistas que Arroyo Dulce S.A. explota el campo de San Bartolo S.A. y que tiene afectados a dicha explotación bienes de su propiedad, integrados por la hacienda que puebla el campo y la maquinaria y enseres necesarios para dicho evento. Que Arroyo Dulce S.A. ha llevado a cabo un estudio agroeconómico de los trabajos que realiza en el campo San Bartolo S.A. y ha llegado a la conclusión que es más conveniente para ambas sociedades, que Arroyo Dulce S.A. transfiera sus bienes a San Bartolo S.A., suscribiendo las emisiones de acciones que se está tratando e integrándolas mediante el aporte de las haciendas, enseres y maquinarias que componen los referidos bienes de su propiedad, que están actualmente afectados a la explotación del campo San Bartolo S.A. Se lograría, así, continúa manifestando la referida accionista, una racionalización en los trabajos, con una economía en los costos y una reducción en los gastos, sumamente convenientes para ambas sociedades. En consecuencia propone, en virtud de encontrarse presente la totalidad del capital accionario, se decida la renuncia del derecho de preferencia que con respecto a las emisiones que aprobadas en ambas asambleas corresponderían a los señores accionistas y ofrecerla a la suscripción de Arroyo Dulce S.A. Tratada la moción por los accionistas, previo debate donde exponen sus puntos de vista, es aprobada por unanimidad. A continuación se pasa a considerar el punto tercero del orden del día que dice: Resolver el destino de las acciones mencionadas en los puntos anteriores en interés de la sociedad. Toma la palabra la señora accionista Susana Salemme de Manzur quien manifiesta que es necesario y conveniente para San Bartolo S.A. por las razones apuntadas, aceptar la oferta que efectúa Arroyo Dulce S.A. de suscribir la emisión del aumento de capital de $ 200.000,— a $ 1.000.000,— y de esta suma a pesos 1.540.000,— y su integración con máquinas, enseres y hacienda de su propiedad, cuyo detalle y descripción es de conocimiento de los accionistas. Puesta a consideración esta moción es aprobada por unanimidad. Acto seguido se pasa a considerar el siguiente punto del orden del día, que dice: Determinación de los valores de los bienes con que se integran las acciones mencionadas. Toma la palabra la accionista señora Delia Guevara de Etchepare quien manifiesta que siendo de interés para la sociedad el ofrecimiento de las emisiones aprobada en ambas asambleas para su suscripción por Arroyo Dulce S.A. y su integración en la forma indicada, es necesario autorizar al directorio a realizar el inventario y detalle de las maquinarias, enseres y hacienda que se incorporarán a la explotación de San Bartolo S.A. En tal sentido la accionista referida propone que la transferencia de dichos bienes se efectúe a valores residuales, de origen y|o revaluados, o de libros según corresponda. Acto seguido aclara que San Bartolo S.A. debe respetar en su opinión las siguientes obligaciones fiscales: a) los valores impositivos residuales de origen y|o revaluados; b) los años de vida útil; c) los coeficientes de amortización utilizados por la aportante; d) los reintegros al balance impositivo como consecuencia de la venta de bienes o disminución de existencias, cuando se hubiere hecho uso de franquicias. Luego de un cambio de ideas la asamblea resuelve autorizar al directorio a efectuar el Inventario y detalle de las maquinarias, enseres y hacienda de propiedad de Arroyo Dulce S.A que se incorporarán a la explotación de San Bartolo S.A. y aprobar la moción del accionista señora Delia Guevara de Etchepare con respecto al criterio con que se deben tomar los valores de los bienes de Arroyo Dulce S.A. a transferir a San Bartolo S.A., como asimismo las obligaciones fiscales que deberán respetarse con motivo de la mencionada transferencia. Puesto a consideración el siguiente punto del orden del día, se designa a las accionistas, señoras Susana Salemme de Manzur y Delia Guevara de Etchepare para firmar la presente acta, con lo que se da por terminada la asamblea siendo las 13.30 horas. Sobrerraspado: Salemme. Vale. Fdo.: María Rosa Devoto de Green. Susana Salemme de Manzur. Delia Guevara de Etchepare y Eduardo José Basagaña. Asamblea general extraordinaria del 30 de noviembre de 1973. Número de orden, Fecha: año 1973. Día. Mes. Accionista: Nombre completo y apellido. Representante: Nombre completo y apellido. Cantidad de acciones o certificados. Número de los títulos, acciones o certificados. Capital $. Cantidad de votos. 1, 20, 11. María Rosa Devoto de Green. Rodríguez Peña 1046, Capital. Por sí 490.600, 160.000, 11. 160.000, 160.000, 2, 20, 11. María Rosa Green de Méndez. Cavia 3013, Capital. Por sí 1.349.961, 6.000, 1 y 7. 6.000, 6.000, 3, 20, 11. Ricardo Bartolomé Green. Avda. Libertador 2882, Capital. Por sí 1.349.962, 6.000, 3 y 7, 6.000, 6.000, 4, 20, 11. Carlos Federico Green. Rodríguez Peña 1046 Capital. Por sí 1.969.664, 8.000, 4 y 9, 8.000, 8.000, 5, 20, 11. Susana Isabel Salemme de Manzur. Charcas 3960, Capital. Por sí 3.550.443, 8.000, 5 y 6. 8.000, 8.000, 6, 20, 11. Delia Guevara de Etchepare. Guardia Vieja 244, Merlo. Por sí 5.120.795, 8.000, 2 y 10, 8.000, 8.000, 7, 20, 11. María Juana Devoto. Rodríguez Peña 1046, Capital. Por sí 440.012, 4.000, 8, 4.000, 4.000, 8, 20, 11. Arroyo Dulce S.A. Por Susana I. Salemme de Manzur, 800.000, 12 y 13, 800.000, 800.000, 1.000.000, 1.000.000, 1.000.000. Siendo las 18.30 horas del día 20 de noviembre de 1973, se cierra la presente Acta de Registro de Asistencia con la asistencia de 8 accionistas, que depositaron 1.000.000 de acciones por un capital suscripto de pesos 1.000.000 con derecho a 1.000.000 de votos. No asistió el señor Inspector de Justicia. Fdo.: Susana I. Salemme de Manzur, E. Basagaña, María Rosa Devoto de Green, Delia Guevara de Etchepare. Es copia fiel, doy fe; y la señora Devoto de Green luego de asegurar la plena vigencia del carácter invocado por no haberle sido revocado, suspendido ni limitado en manera alguna, expone: — Primero: Que llevando a cabo lo resuelto en la asamblea general ordinaria del veinte del corriente mes, cuya acta se ha transcripto precedentemente, viene por la presente a: aumentar el capital social de su representada en la suma de pesos ochocientos mil, elevándolo en consecuencia a la cantidad de pesos un millón y a emitir la expresada suma de pesos ochocientos mil en acciones ordinarias, nominativas, endosables, de un voto por acción, a la par, en los términos que más ampliamente instruye el acta de asamblea ordinaria precedentemente transcripta, los que se dan aquí por reproducidos. — Segundo: Que dando cumplimiento con lo resuelto por la asamblea general extraordinaria del veinte del corriente mes y año, cuya acta se ha transcripto precedentemente, viene por la presente a: a) adecuar los estatutos sociales al Decreto-Ley 19.550|72; b) reformar los mismos en la forma expresada anteriormente, los que quedan redactados de acuerdo a los términos que instruye el acta de asamblea extraordinaria respectiva; y c) aumentar el capital social en la suma de quinientos cuarenta mil pesos elevándolo en consecuencia a pesos un millón quinientos cuarenta mil y emitir la expresada suma de pesos quinientos cuarenta mil en acciones ordinarias, nominativas, endosables, a la par, de un voto por acción de pesos uno de valor nominal cada una, todo en los términos que más ampliamente instruya el acta de asamblea general extraordinaria del veinte de noviembre próximo pasado, precedentemente transcriptos, que se dan aquí por reproducidos. En consecuencia, con motivo de la presente escritura la sociedad que girará bajo la denominación social de San Bartolo. Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, Comercial, Financiera y de Servicios, continuará girando bajo la denominación de "San Bartolo, Sociedad Anónima", la que lo hará con un capital social íntegramente emitido de pesos un millón quinientos cuarenta mil. Y la compareciente continúa exponiendo: Que solicita de mí el escribano autorizante le expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, publicación y demás trámites pertinentes. Leída que le fue se ratifica en su contenido y la firma por ante mí de todo lo que doy fe. Julio Etchart, escribano nacional. — Buenos Aires, noviembre 27 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.775 e.5|2 Nº 13.335 v.5|2|75

Mahil

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y DE MANDATOS Y SERVICIOS

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 84. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Veintiocho. — En San Justo, Partido de La Matanza, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, la Escribana Autorizante, comparece: don Guillermo Antonio Fulone, argentino, nacido el veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, casado, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cinco millones doscientos sesenta y siete mil doscientos ocho, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre mil novecientos cuarenta y tres, piso catorce, Departamento "C", vecino de la Capital Federal, de tránsito en ésta, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de la Razón Social que giraba en esta plaza anteriormente con la denominación de "MAHIL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y DE MANDATOS Y SERVICIOS", la que en lo sucesivo se denominará y continuará actuando con el nombre de "Bairescar, Sociedad Anónima Comercial y de Servicios", en su carácter de Presidente de su Directorio y especialmente autorizado para este otorgamiento, según se verá. — La existencia de la Sociedad se justifica a mérito de la escritura de fecha primero de setiembre de mil novecientos setenta y uno pasada ante el Escribano de la Capital Federal don W. Benjamín Waiman al folio mil trescientos sesenta y cinco, del Registro número cuatrocientos sesenta y tres, a su cargo, cuyo testimonio fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número cuatro mil ciento veintinueve, al folio cuatrocientos ochenta y seis del Libro setenta y seis, Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales y en fotocopia debidamente autenticada se agrega a la presente como cabeza de esta escritura. — La personería invocada por el compareciente surge del Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad número uno, de fecha veinticinco de enero de mil novecientos setenta y tres, obrante a los folios tres y cuatro del Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad, que en original tengo para este acto a la vista, doy fe y del Acta de Directorio número dos, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos setenta y dos, obrante a los folios tres y cuatro del Libro de Actas de Directorio de la Sociedad, que también en original tengo a la vista para este acto. — De dichas Actas también se agregan fotocopias debidamente autenticadas que quedan al folio ochenta y cuatro, de este mismo Registro, Protocolo corriente a mi cargo. — Y el nombrado compareciente en el carácter invocado, expone: Que el Directorio de la Sociedad que representa en su reunión de fecha veinte de diciembre de mil novecientos setenta y dos, resolvió la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad para proceder a normalizar la situación jurídica de la Sociedad, juntamente con el forzoso cambio de la Razón Social para adecuarla a la que comercialmente ya tiene funcionando y asimismo y de acuerdo a lo que fue requerido por la Inspección General de Personas Jurídicas, a la adopción del texto total de los Estatutos Sociales a las disposiciones de la nueva Ley de Sociedades número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Que realizada dicha Asamblea General Extraordinaria con fecha veinticinco de enero de mil novecientos setenta y tres, la misma aprobó por unanimidad la designación del actual directorio; la adopción, en reemplazo de "Mahil, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financera, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios", la denominación de "Bairescar, Sociedad Anónima Comercial y de Servicios", que tendrá su domicilio legal en la calle Humberto I número doscientos treinta y seis, Capital Federal y la adecuación de los Estatutos de la Sociedad a las nuevas normas legales contenidas en las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Que realizados los trámites pertinentes ante la Inspección General de Personas Jurídicas, la misma por resolución de fecha dieciocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro, aprobó los nuevos Estatutos de la Sociedad con las modificaciones introducidas. — Que todo lo expuesto resulta del Acta de Directorio número dos, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos setenta y dos; del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas número uno, de fecha veinticinco de enero de mil novecientos setenta y tres; de los Estatutos aprobados por la citada Inspección General de Personas Jurídicas y de la referida resolución producida en dicha Inspección que tengo a la vista para este acto, doy fe y copiadas íntegra y textualmente y por el orden de su mención, dicen así: "Acta Nº 2: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días de diciembre de 1972, se reúnen en el local Social el Directorio de Mahil S.A.C.I.F.I.A. y de M. y S., siendo las 15 horas, bajo la presidencia del señor Carlos Guillermo Donald Malcolm y con la asistencia del Vicepresidente Francisco Nilo Baglione y del Síndico titular señor Angel Carbone. — Abierto el acto el Presidente manifiesta que don Francisco Nilo Baglione ha presentado su renuncia indeclinable al cargo de Vicepresidente que desempeñaba hasta la fecha; y en virtud de la transferencia que se ha operado en la totalidad del paquete accionario de la Sociedad, hecho de que se deja expresa constancia, presenta también su renuncia para facilitar a los nuevos accionistas la designación del nuevo Directorio. — Estando el Síndico presente y ante las razones expuestas procede a designar ad referéndum de la próxima Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebre, un nuevo Directorio integrado por los siguientes señores: Guillermo Antonio Fulone, Lady Edith Bulich y Noemí Romeo. — El síndico comunica a continuación que correspondería que las personas designadas, que se encuentran en el edificio, se incorporen a la reunión, lo que así hacen, y enteradas de lo resuelto, aceptan y proceden a la distribución de los respectivos cargos: Presidente: Guillermo Antonio Fulone. — Vicepresidente: Lady Edith Bulich. — Vocal: Noemí Romeo. — Al mismo tiempo reciben de mano del Presidente saliente toda la documentación, dejando constancia que no se han realizado ningún tipo de operación, ni otorgado avales, ni garantías de naturaleza Directorio renunciante el que se responsabiliza solidariamente por dicha declaración. — Continúa haciendo uso de la palabra el nuevo Presidente señor Guillermo Antonio Fulone quien manifiesta que a los efectos de normalizar la situación jurídica de la Sociedad, juntamente con el forzoso cambio de la razón social, para adecuarla a la que comercialmente ya tiene funcionamiento, y asimismo adecuar los Estatutos Sociales a la Ley número 19.550, se hace menester el llamado a una Asamblea General Extraordinaria, cuyo temario será el siguiente: "Convócase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 25 de enero de 1973, a las 17 hs., en Humberto I 236, Capital, con el siguiente Orden del Día: 1º) Designación del nuevo Directorio y Síndico. — 2º) Cambio de la razón social. — 3º) Adecuación del Estatuto conforme a la Ley 19.550. — 4º) Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio". — El Directorio tomará las providencias a los efectos de la publicación de los edictos en el Boletín Oficial. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, a las 19 hs., previa lectura y ratificación de la presente acta. — Guillermo D. Malcolm. — F. Nilo Baglione. — Angel Carbone". — "Acta Nº 1: En la Ciudad de Buenos Aires, a 25 días del mes de enero de 1973, siendo las 11,30 horas, se constituye la Asamblea Extraordinaria de Mahil, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios, con la asistencia de los accionistas cuya nómina corre a fojas 3 y folio 3 del Libro de Depósito de Acciones. Registro de Asistencia. — Concurren seis accionistas, todos por sí con un capital de diez mil pesos ($ 10.000.—) representado por mil acciones que confieren derecho a mil votos. — El señor Presidente expone que procede tratar el orden del día que se consigna en la convocatoria respectiva, a saber: 1º) Designación del nuevo Directorio y Síndico; 2º) Cambio de la razón social; 3º) Adecuación del Estatuto conforme a la Ley 19.550; 4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Puesto en consideración el primer punto del Orden del Día, por unanimidad de votos presentes se resuelve designar a los siguientes Directores: señor Guillermo Antonio Fulone, Presidente; señora Lady Edith Bulich, Vicepresidente; señora Noemí Romeo, Vocal; y como Síndico titular se designa al Contador Público Eduardo Juan Visconti y como Síndico suplente al Contador Público Antonio Felipe Francia. — Puesto en consideración el segundo punto del Orden del Día, se resuelve por unanimidad de votos presentes adoptar en reemplazo de "Mahil, S.A.C.I.F.I.A. y de M. y S.", la siguiente razón social: 'Bairescar, Sociedad Anónima Comercial y de Servicios", que tendrá domicilio legal en la calle Humberto I 236, Capital Federal. — Puesto en consideración el punto tercero del Orden del Día, se resuelve por unanimidad de votos presentes adecuar los estatutos de la sociedad a las nuevas normas legales contenidas en las disposiciones de la Ley 19.550. — Se resuelve también unánimemente, encargar al señor Presidente, o a quien lo reemplace estatutariamente, la realización de los trámites, gestiones y demás formalidades ante el Registro Público de Comercio, Boletín Oficial, Inspección General de Personas Jurídicas, o ante quien corresponda a los fines de cumplimentar lo dispuesto por esta Asamblea en los puntos 2º) y 3º). — Puesto a consideración el punto cuarto del Orden del Día se designa unánimemente a los señores Guillermo Antonio Fulone y Eduardo Juan Visconti para que firmen el acta. — No habiendo más asuntos que

tratar, se levanta la sesión, siendo las 18,30 horas del día mencionado. — E. J. Visconti. — G. A. Fulone. — Estatuto. — Artículo 1º — La sociedad constituida bajo la razón social Mahil Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios, e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 4.129, al folio 486 del libro 76 tomo A de Estatutos Nacionales, continuará actuando con la siguiente denominación: Bairescar Sociedad Anónima Comercial y de Servicios. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Humberto Iº 236. — Artículo 2º — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — Tiene por objeto alquiler de rodados con y sin chofer. — A tal fin, la sociedad tienen plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º — El capital social es de $ 10.000,- (diez mil pesos) representado por 1.000 (un mil) acciones de $ 10,- (diez pesos) cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º — Las acciones son nominativas, no endosables, pudiendo ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley Nº 19.550. — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 500,- (quinientos pesos) en efectivo cada uno que permanecerán depositados en la Caja de la sociedad. — Artículo 10º — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio, o al Vicepresidente quien actúa en caso de ausencia o impedimento del Presidente. — Artículo 11º — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 12º — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme lo determine la asamblea en oportunidad de resolver el aumento del capital social. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia, La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: — a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Sigue una firma y una leyenda que dice: Guillermo Antonio Fulone - Presidente. — "Inspección General de Personas Jurídicas. — Folio 61. — Buenos Aires, 18 de enero de 1974. — Visto: El expediente 140.960|41.229 atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 54; 60 y vta. y teniendo en cuenta que los textos estatutarios propuestos se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: — Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 45 y 46 con las modificaciones de fs. 52 a 53 (duplicados a fs. 57 a 58 y a fs. 55 a 56) la reforma introducida en el estatuto de "Mahil Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financera, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios", en virtud de la asamblea celebrada el 25 de enero de 1973 la que, en lo sucesivo, se determinará "Bairescar Sociedad Anónima Comercial y de Servicios". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 29, 30, 33, 34, 45 a 46, 52 a 53 y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. T. y E. L.: Decreto Ley 19.550|72 - vale. — Resolución I.G.P.J. Nº 0154. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Alberto Guillermo Pico - Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel de todos sus originales que he tenido a la vista, doy fe. — Y el nombrado compareciente, en el carácter antes invocado dice: Que deja transcriptos los nuevos Estatutos Sociales de la Sociedad que en lo sucesivo se denominará "Bairescar Sociedad Anónima Comercial y de Servicios", adaptados a la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, con las modificaciones relacionadas, solicitando de mí, la Autorizante expida el respectivo testimonio de la presente a los fines de su Inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, y demás efectos. — Leída que le fue, se ratifica de su contenido y firma de conformidad, por ante mí, doy fe. — G. A. Fulone. — Está mi sello. — Ante mí: Ana M. Smirnoff de Garzón. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio ochenta y cuatro, del Registro número veintinueve, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este Primer Testimonio en copia fotostática que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Para su Inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente, que es copia fiel de su original, doy fe. — Ana M. S. de Garzón.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.125.— e. 5|2 Nº 13.320 v. 5|2|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto nú-

San Patricio

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

AUMENTO DE CAPITAL y Emisión de Acciones, Adecuación de estatutos sociales al Decreto-Ley 19.550|72 y nuevo aumento de capital y emisión de acciones: otorgado por "San Patricio, Sociedad Anónima". — Escritura número mil novecientos siete: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí eescribano autorizante comparece doña María Rosa Devoto de Green, argentina, viuda de sus primeras nupcias con don Ricardo Enrique Green, nacida el veinte de octubre de mil ochocientos noventa y cinco, libreta cívica número noventa y nueve mil ochocientos veinticinco, domiciliada en Avenida del Libertador dos mil ochocientos ochenta y dos, piso tercero, Capital Federal, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe; como de que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "San Patricio, Sociedad Anónima" en su carácter de presidente del directorio de la misma acreditando la existencia legal de dicho ente jurídico con los estatutos sociales que fueron protocolizados el trece de setiembre de mil novecientos sesenta y siete bajo la denominación de "San Patricio, Sociedad Anónima Agrícola Ganadera, Comercial, Financiera y de Servicios", ante el escribano de esta Capital, don Julio Alfredo Orueta al folio mil cuatrocientos sesenta y nueve en el Registro cuatrocientos cuarenta y cinco de su adscripción, inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veinticuatro de noviembre del mismo año bajo el número tres mil quinientos noventa y nueve, al folio trescientos once del libro sesenta y tres, tomo "A" de Estatutos Nacionales que en testimonio tengo a la vista y en fotocopia agrego a la presente, doy fe; acreditando el carácter invocado con las actas de asamblea general ordinaria del veinticuatro de setiembre último y de directorio de la misma fecha que en sus originales tengo a la vista y copias certificadas agrego a la presente, doy fe; acreditando sus facultades para el presente acto con las actas de asamblea general ordinaria del veinte del corriente mes, y de asamblea general extraordinaria de la misma fecha que en sus originales tengo a la vista y transcriptas juntamente con la nómina de accionistas asistentes a esta última, son del tenor siguiente: Acta de asamblea ordinaria. San Patricio S. A. En la Ciudad de Buenos Aires a los 20 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, siendo las 19 horas, se reúnen los señores accionistas de San Patricio S. A. que representan la totalidad del capital accionario, cuya nómina consta al folio seis del registro de asistencia de accionistas a asamblea, sin la presencia del señor Inspector de Justicia, para considerar el Orden del Día que se consigna en la convocatoria respectiva, la señora presidente pone de manifiesto que conforme a lo establecido en las disposiciones legales con la debida anticipación se han registrado los documentos a considerar y de acuerdo a las prescripciones contenidas en el Código de Comercio, quedan a disposición de los señores accionistas los libros respectivos. En atención a que ningún accionista formula objeciones a la constitución del acto, la señora presidente pone a consideración el primer punto del Orden del Día de la asamblea ordinaria, que dice: Aumento y emisión del capital social de doscientos mil a un millón de pesos. Pide la palabra el señor accionista Susana Isabel Salemme de Manzur y mociona en el sentido de que se apruebe el aumento y emisión del capital propuesto por el directorio conforme a lo que establece el art. 5º del estatuto; las series veintiuno a cien de $ 1, valor nominal cada una, en accciones ordinarias, nominativas, endosables de un voto por acción, a la par, o sea un total de ochocientos mil pesos, autorizándose al presidente y|o al vicepresidentee del directorio a realizar todos los trámites notariales, de publicidad y administrativos que sean necesarios, así como para firmar toda clase de escritos y escrituras. Por unanimidad se aprueba la referida moción. A continuación se trata el segundo punto del orden del día que dice: Renuncia del derecho de preferencia en la suscripción de acciones que integran el aumento del capital social. Toma la palabra la accionista Sra. Delia Guevara de Etchepare quien manifiesta que atento haberse citado para este mismo día a asamblea extraordinaria para considerar la reforma y adecuación del estatuto social, y que en dicho acto se ha de considerar la fijación de un capital superior al que en este acto se ha aprobado, mociona en el sentido de que no se traten los puntos 2º, 3º y 4º del Orden del Día de esta asamblea, remitiendo su consideración y decisión a los accionistas presentes en la extraordinaria. Hace notar, además, que en el temario de esa asamblea figuran también estos mismos puntos, si bien referidos al nuevo capital social que se fijaría, pero que nada impide se trate conjuntamente el destino especial de las acciones que forman el aumento ya aprobado y el nuevo capital social. Tratada la moción se aprueba la misma por unanimidad. Puesto a consideración el quinto punto del Orden del Día se designa a los señores accionistas, Sras. Delia Gueva de Etchepare y Susana Isabel Salemme de Manzur para firmar la presente acta, con lo que se da por terminada la asamblea siendo las 19.30 horas. Entrellineas: Isabel, Isabel, vale. Sobrerrasapado: Salemme, 19.30, vale. — Fdo.: María Rosa Devoto de Green, Susana Isabel Salemme de Manzur, Delia Guevara de Etcheepare y Eduardo José Basagaña. Acta de asamblea extraordinaria. San Patricio S. A.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, siendo las 20 horas, se reúnen los señores accionistas de San Patricio S. A. que representan la totalidad del capital accionario, cuya nómina consta en el registro de accionistas a asamblea, sin la presencia del señor Inspector de Justicia, para considerar el Orden del Día que se consigna en la convocatoria respectiva. La señora presidente pone de manifiesto que conforme a lo estabecido en el Código de Comercio con la debida anticipación se han registrado los documentos a considerar y de acuerdo a las prescripciones contenidas en dicho Código, quedan a disposición de los señores accionistas los libros respectivos. En atención a que ningún accionista formula objeticiones a la constitución del acto, el señor presidentee pone a consideración el primer punto del Orden del Día de la asamblea extraordinaria que dice: 1) Adecuación de los estatutos sociales al Decreto-Ley 19.550|72, su reforma, aumento de capital social a $ 1.620.000 y emisión de acciones por $ 620.000. La accionista Susana Salemme de Manzur mociona para que la asamblea extraordinaria apruebe el siguiente texto: Título Primero. Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: Con el nombre de "SAN PATRICIO S. A." continúa su funcionamiento la sociedad constituida con el nombre anterior de San Patricio, Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Comercial, Financiera y de Servicios. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de esta Ciudad de Buenos Aires, en la calle Rodríguez Peña mil cuarenta y seis. — Artículo Segundo: La duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Toda actividad Agrícola-Ganadera, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros que comprenda la explotación, administración, colonización y arrendamiento de tierras, estancias, campos, chacras, parcelas y cualquier clase de establecimientos agropecuarios. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de un millón seiscientos veinte mil pesos (pesos 1.620.000), representado por un millón seiscientos veinte mil acciones de un peso ($ 1), valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias.

— Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elecciós. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la

siguiente garantía: mil pesos ($ 1.000) en dinero en efectivo, por cada director. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusio aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo Noveno del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, argentinas o extranjeras; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales con el objeto y|o extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio, quien tiene el uso de la firma social. Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo tiempo. Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto.

— Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas, y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Continúa la moción de la accionista Susana Salemme de Manzur en el sentido de que se apruebe el aumento del capital social a $ 1.620.000 y se emitan $ 620.000. Luego de un cambio de opiniones la asamblea de accionistas resuelve por unanimidad aprobar la adecuación y reforma del estatuto, aprobar el aumento del capital social a $ 1.620.000 y la emisión de pesos 620.000 en acciones ordinarias, nominativas, endosables, a la par, de un voto y de $ 1. valor nominal cada una y autorizar expresamente al presidente de la sociedad y|o vicepresidente para que indistintamente firmen y realicen todos los actos y documentos necesarios para su aprobación ante los organismos pertinentes, elevación a escritura pública, inscripción en el Registro Público de Comercio y realizar todos los demás actos inherentes a lo aquí aprobado. — A continuación se trata el segundo punto del Orden del Día que dice: Renuncia del derecho de preferencia en la suscripción de acciones que integran el aumento de capital social. — Toma la palabra la accionista Sra. Delia Guevara de Etchepare, quien manifiesta que en la Asamblea General Ordinaria celebrada anteriormente a la presente, se resolvió aumentar el capital autorizado a la suma de un millón de pesos y emitir, de acuerdo a los estatutos, las series veintiuno a cien, en acciones ordinarias nominativas endosables de un voto pr acción, a la par, de $ 1.— valor nominal cada una, o sea un total de ochocientos mil pesos y que conforme a lo resuelto en el punto anterior del Orden del Día de esta Asamblea Extraordinaria, a aumentar el referido capital social, a $ 1.620.000.— y emitir todo el capital. — Que es de conocimiento de los señores accionistas que Arroyo Dulce, S. A., explota el campo de San Patricio, S. A. y que tiene afectados a dicha explotación bienes de su propiedad, integrados por la hacienda que puebla el campo y la maquinaria y enseres necesarios para dicho evento. — Que Arroyo Dulce, S. A., ha llevado a cabo un estudio agro-económico de los trabajos que realiza en el Campo San Patricio, S. A., y ha llegado a la conclusión que es más conveniente para ambas sociedades, que Arroyo Dulce, S. A. transfiera sus bienes a San Patricio, S. A., suscribiendo las emisiones de acciones que se está tratando e integrándolas mediante el aporte de las haciendas, enseres y maquinarias que componen los referidos bienes de su propiedad, que están actualmente afectados a la explotación del Campo San Patricio, S. A. — Se lograría así, continúa manifestando la referida accionista, una racionalización en los trabajos, con una economía en los costos y una reducción en los gastos, sumamente conveniente para ambas sociedades. — En consecuencia, propone, en virtud de encontrarse presente la totalidad del capital accionario, se decida la renuncia del derecho de preferencia que con respecto a las emisiones que aprobadas en ambas Asambleas corresponderían a los señores accionistas y ofrecerla a la suscripción de Arroyo Dulce, S. A. — Tratada la moción por los accionistas, previo debate donde exponen sus puntos de vista, es aprobada por unanimidad. — A continuación se pasa a considerar el punto del Orden del Día que dice: Resolver el destino de las acciones mencionadas en los puntos anteriores en interés de la sociedad. — Toma la palabra la señora accionista Susana Salemme de Manzur, quien manifiesta que es necesario y conveniente para San Patricio, S. A., por las razones apuntadas, aceptar la oferta que efectúa Arroyo Dulce, S. A., de suscribir la emisión del aumento de capital de $ 200.000.— a pesos 1.000.000.— y de esta suma a pesos 1.620.000.— y su integración con maquinarias, enseres y hacienda de su propiedad, cuyo detalle y descripción es de conocimiento de los accionistas. — Puesta a consideración esta moción es aprobada por unanimidad. — Acto seguido se pasa a considerar el siguiente punto del Orden del Día, que dice: Determinación de los valores de los bienes con que se integran las acciones mencionadas. — Toma la palabra la accionista Sra. Delia Guevara de Etchepare, quien manifiesta que siendo de interés para la sociedad el ofrecimiento de las emisiones aprobada en ambas Asambleas para su suscripción por Arroyo Dulce, S. A. y su integración en la forma indicada, es necesario autorizar al Directorio a realizar el inventario y detalle de las maquinarias, enseres y hacienda que se incorporarán a la explotación de San Patricio, S. A. — En tal sentido la accionista referida propone que la transferencia de dichos bienes se efectúe a valores residuales, de origen y|o revaluados, o de libros según corresponda. — Acto seguido aclara que San Patricio, S. A., debe respetar en su opinión las siguientes obligaciones fiscales: a) Los valores impositivos residuales de origen y|o revaluados. — b) Los años de vida útil. — c) Los coeficientes de amortización utilizados por la aprobante. —

d) Los reintegros al balance impositivo como consecuencia de la venta de bienes o disminución de existencias, cuando se hubiere hecho uso de franquicias. — Luego de un cambio de ideas la Asamblea resuelve autorizar al Diretcorio a efectuar el Inventario y detalle de las maquinarias, enseres y hacienda de propiedad de Arroyo Dulce, S. A. que se incorporarán a la explotación de San Patricio, S. A. y aprobar la moción del accionista señora Delia Guevara de Etchepare con respecto al criterio con que se deben tomar los valores de los bienes de Arroyo Dulce, S. A., a transferir a San Patricio, S. A., como asimismo las obligaciones fiscales que deberán respetarse con motivo de la mencionada transferencia. — Puesto a consideración el siguiente punto del Orden del Día, se designa a las accionistas, señoras Susana Salemme de Manzur y Delia Guevara de Etchepare para firmar la presente acta, con lo que se da por terminada la asamblea, siendo las 20.30 horas. — Fdo.: María Rosa Devoto de Green, Susana Isabel Salemme de Manzur, Delia Araceli Guevara de Etchepare y Eduardo José Basagaña. — Asamblea General Extraordinaria del 20 de noviembre de 1973. — Número de orden. — Fecha: Año 1973. — Día, mes. — Accionista: (Nombre completo y apellido). — Rrepresentantes: (nombre completo y apellido). — Cantidad de acciones o certificados. — Número de los títulos, acciones o certificados. — Capital $. — Cantidad de votos. — 1. 20.11: María Rosa Devoto de Green, Rodríguez Peña1046, cap. — Por sí. — 490.400 — 160.000 — 11 — 160.000 — 160.000 — 2. 20.11: María Rosa Green de Méndez Cavia 3013. Cap. — Por sí. — 1.349.961 — 6.000 — 1 y 7 — 6.000 — 6.000 — 3. 20.11: Ricardo Bartolomé Green, Avda. Libertador 2882, Cap. — Por sí. — 1.969.654 — 6.000 — 3 y 7 — 6.000 — 6.000 — 4. 20.11: Carlos Federico Green, Rodríguez Peña 1046, Cap. — Por sí. — 3.550.443 — 8.000 — 4 y 9 — 8.000 — 8.000. 5. 20.11: Susana Isabel Salemme de Manzur, Charcas 3960, Cap. — Por sí. — 3.550.443 — 8.000 — 5 y 6 — 8.000 — 8.000. — 6. 20.11: Delia Guevara de Etchepare, Guardia Vieja 244, Merlo. — Por sí. — 5.120.795 — 8.000 — 2 y 10 — 8.000 — 8.000. —7. 20.11: María Juan Devoto, Rodríguez Peña 1046, Cap. — Por sí. — 440.013 — 4.000. — 8 — 4.000 — 4.000. — 8. 20.11: Arroyo Dulce, S. A., por Susana I. Salemme de Manzur — 800.000 — 12 y 13 — 800.000 — 800.000 — 1.000.000 — 1.000.000 — 1.000.000. — Siendo las 17 horas, del día 20 de noviembre de 1973, se cierra la presente acta de Registro de Asistencia de Accionistas, con la asistencia de 8 accionistas, que depositaron 1.000.000 de acciones por un capital suscripto de $ 1.000.000 con derecho a 1.000.000 de votos. — No asistió el Inspector de Justicia. — Sobrerraspado: Susana Isabel Salemme de Manzur. Vale. — Sobrerraspado: Delia A. Guevara de Etchepare. — Vale. — Fdo.: Susana Isabel Salemme de Manzur. — Eduardo J. Basañaga. — María Rosa Devoto de Green. — Delia Araceli Guevara de Etchepare. — Es copia fiel, doy fe; y la señora Devoto de Green, luego de asegurar la plena vigencia del carácter invocado por no haberle sido revocado, suspendido ni limitado en manera alguna, expone: Primero: Que llevando a cabo lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria del veinte del corriente mes, cuya acta se ha transcripto precedentemente, viene por la presente a aumentar el capital social de su representada en la suma de pesos ochocientos mil, elevándolo en consecuencia a la cantidad de pesos un millón y a emitir la expresada suma de pesos ochocientos mil en acciones ordinarias, nominativas, endosables, de un voto por acción, a la par, en los términos que más ampliamente instruye el acta de la Asamblea Ordinaria precedentemente transcripta, los que se dan aquí por reproducidos. — Segundo: Que dando cumplimiento con lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria del veinte del corriente mes y año, cuya acta se ha transcripto precedentemente, viene por la presente a: a) Adecuar los estatutos sociales al Decreto-Ley número 19.550|72. — b) Reformar los mismos en la forma expresada anteriormente los que quedan redactados de acuerdo a los términos que instruye el acta de Asambdea Extraordinaria respectiva, y c) Aumentar el capital social en la suma de pesos seiscientos veinte mil, elevándolo en consecuencia a pesos un millón seiscientos veinte mil y emitir la expresada suma de seiscientos veinte mil en acciones ordinarias, nominativas, endosables, a la par, de un voto por acción, de pesos uno valor nominal cada una, todo en los términos que más ampliamente instruye el acta de Asamblea General Extraordinaria del veinte de noviembre próximo pasado, precedentemente transcriptos, que se dan aquí por reproducidas. — En consecuencia con motivo de la presente escritura la Sociedad que girara bajo la denominación social de "San Patricio, Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, Comercial, Financiera y de Servicios", continuará girando bajo la denominación de "San Patricio, Sociedad Anónima", la que lo hará con un capital social íntegramente emitido de pesos un millón seiscientos veinte mil. — Y la compareciente continúa exponiendo: Que solicita de mí, el escribano autorizante le expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, publicación y demás trámites pertinentes. — Leída que le fue se ratifica en su contenido y la firma por ante mí de todo lo que doy fe. — Entrelíneas: Decreto. Vale. — Subrayado: a, Asamblea: Ordinaria, Isabel, derecho, los, contenidas, Decreto, Artículo, Nacional, Copini, Undécimo, preferidas, y, a, maquinaria, propiedad, fuero, manifiesta, efectúa, Art. 4º: 4, cierra las, Juan, veinte mil. Vale. — Ante mí, Julio C. Etchart, escribano nacional. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatro mil ochocientos doce en el Registro número treinta y seis de mi adscripción. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en siete fotocopias que sello y rubrico y en el presente sello de actuación notarial número 015.198.893, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Conste.

Julio C. Etchart, escribano nacional.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.327,50 e.5|2 Nº 13.336 v.5|2|75

M. Birman y Cía.

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA número 69 pasada al folio 216 del registro 243 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a cargo del escribano Enrique Carlos Otero con fecha 1º de julio de 1974, la sociedad "M. BIRMAN Y CIA., SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL" cuyos estatutos figuran inscriptos el 14 de diciembre de 1972 Nº 4339 Fº 448, Lº 77, Tomo A de Estatutos Nacionales otorgó poder general amplio a favor de Ernesto Marcelo Birman y doña Berta Tabacznik de Birman con las facultades y modalidades que se mencionan en la citada escritura. — Sobrerraspado: Birman. Vale.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1974.

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52.50 e.5|2 Nº 13.309 v.5|2|75

Provenzal Paternal

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA número 64, pasada al folio 202 en el registro número 243 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a cargo del escribano Enrique Carlos Otero con fecha 24 de junio de 1974 la sociedad "PROVENZAL PATERNAL, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL" cuyos estatutos figuran inscriptos con fecha 31 de mayo de 1965, Nº 869, Fº 210, Lº 59, Tomo A de Estatutos Nacionales otorgó poder general amplio a favor de Norberto Swarynski y a don Mauricio Swarynski con las facultades y modalidades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1974.

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.— e. 5|2 Nº 13.311 v.5|2|75

Tanganica

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de 1|4|74, escribano Luis Adolfo Signorelli, "TANGANICA, SOCIEDAD ANONIMA" reforma su estatuto y el acta de constitución: "5º: Las acciones deben ser nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — II) Que emiten la totalidad del capital en 100.000 acciones nominativas no endosables, de 1 $ valor nominal y con derecho a 5 votos cada una (clase "A"), que deben integrarse en dinero en efectivo. — Dichos capitales suscriptos así: Mariano Tristán Noblía, suscribe 50.000 acciones; Jorge Roberto Busso, suscribe 50.000 acciones, cada uno de los accionistas integra el 25 o|o del capital que suscribe en efectivo. — El saldo debe integrarse en un plazo máximo de 2 años.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1974.

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 67.50 e.5|2 Nº 13.484 v.5|2|75

Eduardo Botto

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CON FECHA 27 de agosto de 1974 por escritura número 229 pasada ante el escribano de esta ciudad José Steinman, titular al Registro 72 se protocolizó la disolución anticipada de "EDUARDO BOTTO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" resuelta por la Asamblea celebrada el 17 de mayo de 1974 y conformada por resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas Nº 2574 de fecha 7 de agosto de 1974. — Sobrerraspado: José — Titular. — Vale.

Buenos Aires, octubre 24 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.— e.5|2 Nº 13.201 v.5|2|75

Estampa Lex

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA número 1.192 de fecha 19 de agosto de 1974 ante el escribano de esta ciudad J. Luis Villarino, la sociedad "ESTAMPA LEX, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" cuyos estatutos figuran inscriptos con fecha 8 de marzo de 1971 bajo el número 649 al folio 305 del libro 73, tomo A de estatutos nacionales otorgó poder general amplio a favor de José Esteban Adam Kerschner con las facultades que se mencionan en la citada escritura.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e. 5|2 Nº 13 310 v. 5|2|75

Trafluar

SOCIEDAD ANONIMA MARITIMA DE TRANSPORTES, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 24 de setiembre de 1974, pasada ante el escribano don Juan Manuel Lozada, al folio 330, del registro 65 a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "TRAFLUAR, SOCIEDAD ANONIMA MARITIMA DE TRANSPORTES, COMERCIAL E INDUSTRIAL", con domicilio en calle Tucumán número 423, P. 3º de la Capital Federal, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 20 de marzo de 1973, bajo el número 540, folio 68, libro 79, tomo A., de Estatutos Nacionales, protocolizó la escritura de poder general amplio de administración otorgado por "Trafluar, Sociedad Anónima Marítima, de Transportes, Comercial e Industrial" a favor de los señores Jorge Emilio Antonio Milanino, José Francisco Frisch y José María Virgilio González Silvano, para que en su nombre y representación, y actuando en forma conjunta dos cualesquiera de ellos o uno de ellos en forma conjunta con uno cualesquiera de los señores directores, intervengan en todos los actos, y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1974. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 82,50 e. 5|2 Nº 13.329 v. 5|2|75

Yabi

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad Anónima. Yabi, S. A. — Escritura número cuatrocientos cuarenta. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a primero de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante comparecen: doña Marta Elvira Loria de Sanguinetti, argentina, casada, comerciante, de veintiocho años de edad, con Cédula de Identidad número cinco millones doscientos setenta y un mil setecientos cincuenta y ocho, domiciliada en la calle Suipacha doscientos once, piso veintidós, departamento A; y doña Ana María Rayzaba, argentina, soltera, comerciante, de treinta y un años, con Libreta Cívica número cuatro millones seiscientos cuarenta y tres mil trescientos setenta y cuatro, domiciliada en la calle Catamarca mil novecientos setenta y cuatro, mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe y dicen: I. — Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedal se denomina "YABI, S. A.". — Tiene su domicilio legal en la calle Suipacha doscientos once, piso veintitrés, departamento "A", de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compraventa, importación, exportación, comisión y consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de hilados de fibras naturales y sintéticas, tejidos y confección de prendas para la indumentaria. — Importación y Exportación. — Industrial: Mediante la producción, elaboración y transformación de los productos relacionados en el objeto comercial. — Inmobiliaria: Por la compraventa y permuta, explotación, aarrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización: loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases. — De servicios: De organización, asesoramiento y atención industrial, administrativo, comercial, financiero, técnico y profesional en general y económico. — Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones son nominativas, no endosables y pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de ocho con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: mil pesos cada director. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de julio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, o participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y rembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada una de las accionistas señora Marta Elvira Loria de Sanguinetti y señorita Ana María Rayzaba, suscriben mil quinientas acciones. — Las acciones son ordinarias, nominativas, no endosables de cinco votos, cada una, integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — La señora accionista efectúa la integración con bienes propios. — III. Se designa para integrar el directorio: presidente a la señora Marta Elvira Loria de Sanguinetti; vicepresidente a la señorita Ana María Rayzaba. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular al contador Luis Veiga. — Síndico suplente al contador Marcos Schijvarg. — Y IV. Se autoriza a la señora Marta Elvira Loria de Sanguinetti y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias, para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores: Luis Veiga, casado, español, contador público nacional, de treinta y nueve años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco; y don Marcos Schijvarg, de cuarenta y siete años, casado, argentino, contador público nacional, domiciliado en Corrientes mil quinientos ochenta y cinco, departamento treinta, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones quinientos diez mil treinta y ocho, mayores de edad, a quienes conozco, doy fe, de este vecindario, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de Síndico titular y Síndico suplente respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgar y firman por ante mí, doy fe. — M. Loria de Sanguinetti. — Ana M. Rayzaba. — Luis Veiga. — M. Schijvarg. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado. Escribano. — Enmendado: Rayzaba, vale.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 615.— e. 5|2 Nº 13.341 v. 5|2|75

F. A. M., Flota Argentina Mineralera

SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, DE MANDATOS E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretadel autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE SEGUN RESULTA de la escritura otorgada con fecha 2 de abril de 1974, ante el escribano de la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, doctor Alfredo Pombi, bajo el Nº 88, folio 285 del Registro 57 a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "F. A. M. Flota Argentina Mineralera, Sociedad Anónima de Navegación, Comercial, Industrial, Financiera, de Mandatos e Inmobiliaria", con domicilio actual en la calle Maipú 509, piso segundo, inscripta en el Registro Público de Comercio a los Nros. 1.112 y 3.245, folios 504 y 393, Libros 61 y 76, Tomo A. de Estatutos Nacionales, protocolizó lo pertinente de las actas de asambleas y de directorio de fechas 12 y 18 de enero de 1973, de las que resulta que el Directorio, con mandato por dos años, queda constituido así: presidente, señor Manuel Rodríguez; vicepresidente, señor Angel Luis María Bottacchi; directores titulares: señores Bernardo Rubinstein, Roberto Angel Collazo, Jaime Marot y Roberto Juan Facio Zeballos; síndicos: titular: contadora señorita Dolores Mincs. — Primer testimonio. — Escritura número ochenta y nueve. — En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a dos de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el presente escribano público, comparecen los señores don Roberto Juan Facio Zeballos y don Bernardo Rubinstein, casados, vecinos de la Capital Federal, con domicilio legal en Maipú quinientos nueve, piso segundo, en representación de la sociedad anónima constituida en esta República, denominada "F. A. M. Flota Argentina Mineralera, Sociedad Anónima de Navegación, Comercial, Industrial, Financiera, de Mandatos e Inmobiliaria", con domicilio en el lugar preindicado, cuya personalidad jurídica le fue acordada y su estatuto y reforma aprobados por Resoluciones P. J. número quinientos ochenta y cuatro e I. G. P. J. número mil ochocientos cuarenta, de fechas veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y seis y catorce de junio de mil novecientos setenta y dos, según así resulta de las escrituras de constitución definitiva y de protocolización formalizadas los días siete de mayo de mil novecientos sesenta y siete y veintinueve de junio de mil novecientos setenta y dos, al folio setenta y siete del Registro setenta y ocho de la ciudad de San Martín, en copia certificada agregada al folio quinientos veintiocho, año mil novecientos setenta de este Registro número cincuenta y siete a mi cargo; y folio cuatrocientos ochenta y dos de este Registro, que en testimonio tengo a la vista con la constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio a los números mil ciento doce y tres mil doscientos cuarenta y cinco, folios quinientos cuatro y trescientos noventa y tres, libros sesenta y uno y setenta y seis, tomo A., de Estatutos Nacionales, doy fe, procediendo a transcribir lo pertinente de la primera, que dice así: "...Artículo primero: Queda constituida "F. A. M. FLOTA ARGENTINA MINERALERA, SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, DE MANDATOS E INMOBILIARIA", que tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires... Artículo segundo: La duración .... será de noventa y nueve años .... Buenos Aires, 27 Dic. 1966. — .... El Secretario de Estado de Justicia: Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima... a... F. A. M. Flota Argentina Mineralera, Sociedad Anónima de Navegación, Comercial, Industrial, Financiera, de Mandatos e Inmobiliaria" .... y apruébase su estatuto .... Conrado Etchebarne (h.). Resolución P. J. 584". — Es conforme a su original, de que doy fe. — La designación del actual directorio compuesto de seis titulares, con mandato por dos años y del cual los señores comparecientes forman parte, se acredita con las actas de asamblea y de directorio de fechas doce y dieciocho de enero de mil novecientos setenta y tres que obran de páginas dieciséis a veintiocho y ciento seis a ciento nueve de los lbros respectivos que tengo a la vista y de las cuales lo pertinente obra transcripto en la escritura de fecha de hoy, ante mí, al folio doscientos ochenta y cinco de este Registro corriente número cincuenta y siete a mi cargo, cuya inscripción se solicitará simultáneamente con la presente, doy fe, así como del conocimiento de los señores comparecientes, mayores de edad, hábiles, de tránsito aquí y dicen: I: Que con arreglo a las escri-

turas otorgadas el catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho a los folios mil ochenta y seis mil ochenta y nueve del Registro setenta y ocho de la ciudad de San Martín, (en copia certificadas agregadas al folio quinientos veintiocho, año mil novecientos setenta, de este Registro número cincuenta y siete); once de mayo de mil novecientos setenta, tres de abril y veintinueve de junio de mil novecientos setenta y dos, y de hoy, ante mí, a los folios quinientos veintiocho, ciento cincuenta y ocho, cuatrocientos ochenta y dos y doscientos ochenta y cinco, de este Registro cincuenta y siete a mi cargo, e inscriptas las cinco primeras en el de Comercio a los números cuatro mil cuatrocientos cuarenta y nueve, cuatro mil cuatrocientos cincuenta, dos mil trescientos ochenta y dos, mil cuatrocientos veintitrés y tres mil doscientos cuarenta y cinco, folios trece, ciento treinta y dos, doscientos tres y trescientos noventa y tres, libros sesenta y ocho, setenta y dos y setenta y seis, Tomo A., de Estatutos Nacionales, y la última pendiente de inscripción, el capital social de la entidad que representan es de trescientos setenta mil pesos, efectivamente emitido, suscripto y realizado. II. Que en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, sin variar su plazo de duración, se estableció el capital social en quinientos mil pesos, emitiendo ciento treinta mil acciones de un peso, cada una, ordinarias, nominativas no endosables de cinco votos, cada una, clase A.; adecuó el estatuto a las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve y nueve mil quinientos cincuenta y autorizó a los exponentes para otorgar este acto. — III: Que presentada la documentación respectiva ante la Inspección General de Personas Jurídicas, en el expediente veintidós mil cuatrocientos setenta y siete ciento cuarenta y siete mil setecientos cuarenta y dos, por Resolución I. G. P. J. número seiscientos setenta y tres, del veintiséis de marzo próximo pasado, fue conformada la reforma mencionada en el apartado II precedente; entregándome la documentación correspondiente, de la cual se copia en forma ordenada lo pertinente, que dice así: "Acta de asamblea Nº 6. — En Buenos Aires, a los 31 días del mes de diciembre de 1973, reunidos en el local social, Maipú 509, piso segundo, los señores accionistas y directores de "F. A. M. Flota Argentina Mineralera, Sociedad Anónima de Navegación, Comercial, Industrial, Financiera de Mandatos e Inmobiliaria", registrados a fojas 7 del Registro de Asistencia, con asistencia del síndico titular contadora Dolores Mincz y de conformidad a lo dispuesto por el art. 237, último párrafo, Decreto-Ley 19.550 e inciso f) artículo 369, Decreto-Ley 19.880, resuelven constituirse en asamblea general extraordinaria, bajo la presidencia del titular Capitán don Samuel Rodríguez, quien expresa que se ha decidido realizar esta asamblea unánime de accionistas en consideración a que la totalidad de las Acciones en circulación son nominativas y por cuento en la última asamblea de 12/1/73, entre otros puntos se aprobó una modificación estatutaria para adecuar los estatutos a las exigencias de la Ley 19550. Sigue diciendo el señor presidente que en la asamblea mencionada se aprobaron también documentos correspondientes al Balance Anual y que posteriormente de realizada la misma la contaduría de la empresa procedió a remitir a la Inspección General de Personas Jurídicas la documentación que habitualmente se envía y que es incorporada al legajo de la empresa. — Aclara que lamentablemente se omitió, por error, remitir por expediente separado para su consideración y aprobación el proyecto de Reforma Estatutaria y como es menester tener presente que el plazo para tal trámite, establecido por la ley, otorga 60 días para su presentación, es necesario realizar esta nueva Asamblea Extraordinaria con el objeto de que apruebe el nuevo proyecto de estatutos y posteriormente ser remitido a la consideración de la Inspección de Personas Jurídicas dentro del mencionado plazo. — Consecuentemente los puntos a tratar son los siguientes: 1º) Adecuación del estatuto al Decreto-Ley 19.550. — 2º) Emisión de Acciones. — 3º) Autorización para gestionar la aprobación de la reforma. — 4º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Al primer punto: La asamblea resuelve por unanimidad sustituir el actual estatuto por el siguiente: Primero: La sociedad se denomina "F. A. M. Flota Argentina Mineralera, Sociedad Anónima de Navegación, Comercial, Industrial, Financiera, de Mandatos e Inmobiliaria", que se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Maipú Nº 509, segundo piso, el que podrá variar e instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier otra especie de representación dentro y fuera del país. — Segundo: Su duración es de 99 años a contar del 17 de mayo de 1967, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: La sociedad tiene por objeto: Operaciones Navieras; Mediante el transporte marítimo y fluvial de minerales, granos, cargas y o pasajeros; agenciamiento marítimo; cualquier otra actividad naviera y, en general, todo lo atingente al quehacer marítimo. — Operaciones Comerciales: Mediante la compraventa, distribución y representación de toda clase de mercaderías nacionales y extranjeras relacionadas con el rubro industrial, importación y exportación en general. — Operaciones industriales: Mediante la fabricación y o elaboración de repuestos, piezas y aparejos de buques; reparaciones, reacondicionamiento y reforma de buques u otros elementos usuales en la navegación y cualesquiera actividad relacionada con el rubro astilleros navales. — Operaciones Financieras: Mediante aporte de capital a particulares o empresas o sociedades constituidas o a constituir, para negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencias de hipotecas, compraventa de acciones, títulos, debentures y demás papeles de comercio y valores mobiliarios. — La sociedad no podrá efectuar las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público de capitales. — Operaciones de Mandatos y Servicios: La realización de toda clase de mandatos y representaciones con la mayor amplitud de las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes, incluso como gestora y o administradora por cuenta de terceros ejercitando y tomando personería, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general y servicios mediante su prestación, en todos los casos por medio de profesionales o técnicos en las distintas materias y en lo referente a asesoramiento industrial, comercial, financiero y técnico. — Operaciones Inmobiliarias: Mediante la adjudicación, venta, permuta, construcción, fraccionamiento, explotación, arrendamientos y administración de inmuebles; las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal como asimismo todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Cuarto: El capital social se fija en 500.000 pesos representado por 500.000 acciones de un peso, valor nominal, cada una, totalmente suscriptas. — Por resolución de asamblea ordinaria el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo, conforme al art. 188 del Decreto-Ley 19.550. — Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias, o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Además, en todos los casos, regrán para los votos las limitaciones establecidas por el Decreto Ley 19.550 y los títulos podrán representar más de una acción y ya sea provisional o definitivo contendrán los requisitos y sujetas a las disposiciones de los artículos 208, 211 y 212 del Decreto Ley 19.550. Las acciones a las cuales corresponda no menos del 60% del capital social, deberán ser nominativas y pertenecer en propiedad a argentinos con domicilio real en el país. El directorio llevará un registro de accionistas en el cual deberá anotarse el nombre y apellido, profesión, nacionalidad y domicilio de todo accionista tenedor de acciones nominativas, el número de acciones nominativas por él suscriptas y pagos efectuados así como toda transmisión de acciones, la que únicamente podrá efectuarse previa autorización del Directorio y mediante transferencia de las mismas por el cedente y su anotación en el registro de accionistas firmado por dos directores y síndico. En cada caso la cesión o transferencia de acciones deberá ser comunicada a la Dirección Nacional de Actividades Navieras u organismo oficial que se establezca con una anticipación de 20 días al otorgamiento del instrumento público, o, si se efectuare por instrumento privado, dentro de los 5 días de su fecha. Si posteriormente la autoridad que regula las exigencias para la determinación de "Armador Nacional" modificarse las disposiciones actuales, respecto de las acciones nominales, se tendrán que ajustar las emisiones futuras a las normas vigentes en cada oportunidad, para mantener tal condición de "Armador Nacional". — Las transferencias de acciones no pueden realizarse durante los diez días que preceden al de una asamblea general ordinaria o extraordinaria, quedando cerrado durante dicho plazo el registro de accionistas. — Sexto: Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de esas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a treinta días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones en dinero efectivo no será inferior al 25 por ciento de los ingresos y el saldo deberá hacerse en los plazos, no mayor de dos años y condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — Los aportes no dinerarios deben integrarse totalmente. — El directorio está facultado para proceder en caso de mora, de acuerdo a lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por dos años, siendo reelegibles. — Darán en garantía de su gestión el equivalente del valor de 100 acciones, en títulos públicos o privados o en su defecto en pesos argentinos. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente. — El Directorio se reunirá, por lo menos una vez por mes y funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio y del artículo 9 del Decreto-Ley 5.965|63. — Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, buques, y embarcaciones en general y para operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole oficiales o privados y para otorgar los poderes judiciales incluso para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y la extensión que juzgue conveniente, a favor de una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio, será ejercida por el Presidente, independientemente y también podrá ser representada por dos directores en conjunto, indistintamente, cualquiera que fueren y que designe el directorio, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales, relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea. — El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto pueden percibir los miembros del directorio, incluido sueldo y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente, se ajustará a las disposiciones legales en vigor. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno de los directores imponga, frente a lo reducido de las ganancias, la necesidad de exceder el porcentaje fijado por dichas disposiciones legales en vigor, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si fueren expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Noveno: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico titular y un síndico suplente, que deberá poseer título universitario de Contador Público Nacional o Abogado, que designará la asamblea ordinaria. — Tiene las facultades del artículo 294 y 295 de la Ley 19.550 y la remuneración que se determine en la asamblea, ya sea con imputación agastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devengue, siendo ambos reelegibles. — Décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 234 y 235 de la Ley 19550, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con 10 días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera y segunda convocatoria, respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; y en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley Nº 19.550. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes de conformidad al artículo 244 de la Ley 19.550. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio, con firma certificada en forma judicial, notaria, o bancaria. — Undécimo: El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) 5 por ciento hasta alcanzar el 20 por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos con prioridad, los acumulativos impagos y participación adicional en su caso; d) El saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la Sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Duodécimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Al Segundo Punto: La asamblea resuelve por unanimidad emitir 130.000 acciones valor nominal, un peso, cada una, clase A., 5 votos, ordinarias, nominativas, que los accionistas suscriben en este acto, en proporción a sus respectivas tenencias, abonando el 25 o|o de su importe y el saldo deberá pagarse dentro del plazo no menor de dos años. — Al Tercer Punto: La asamblea acuerda autorizar a los señores don Roberto Juan Facio Zeballos y don Bernardo Rubinstein, para que actuando indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias hasta obtener la conformidad de la autoridad de control, con facultad de aceptar y proponer modificaciones; elevar a escritura pública la documentación pertinente y solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Al Cuarto Punto: Por delegación de la asamblea el señor presidente designa a los accionistas don Angel Luis María Bottacchi y don Bernardo Rubinstein. — No habiendo más que tratar, se levanta la sesión. — Angel Bottacchi. — Samuel Rodríguez. — Bernardo Rubinstein. — Asamblea General Extraordinaria del 31 de diciembre 1973. — Nº de Orden. — Fecha. — Año 1973. — Día. — Mes. — Accionista, nombre completo y apellido. — Nombre completo y apellido. — Cantidad de Acciones o Certificados. — Clase A — 5 votos — Capital: $ 18.188. — Cantidad de Votos. — 1. — 28 diciem. — Rodríguez, Samuel. — Por sí. — 61.670 — 61.670 — 308.350. — 2. — 28 Diciem. — Bottacchi, Angel M. — Por sí. — 85.100 — 85.100 — 425.500. — 3. — 28 Diciem. — Rubinstein Bernardo. — Por sí. — 61.670 — 61.670 — 308.350. — 4. — 28 Diciem. — Collazo, Roberto. — Por sí. — 55.500 — 55.500 — 277.500. — 5. — 28 Diciem. — Marot, Jaime. — Por sí. — 61.600 — 61.600 — 308.300. — 6. — 28 Diciem. — Facio Zeballos, Roberto. — Por sí. — 44.400 — 44.400 — 222.000. — 28 Diciem. — En la fecha se cierra este Registro con 370.000

acciones depositadas — 370.000 — 1.850.000. — F A. M. Flota Argentina Mineralera S. A. de Navegación C. I. F. M. I. — Fdo.: Samuel Rodríguez — Angel Botacchi — Bernardo Rubinstein, (Director). — Certificamos la asistencia a esta Asamblea General Extraordinaria de seis accionistas tenedores de trescientas setenta mil acciones con derecho a un millón ochocientos cincuenta mil votos. — Firmado: Angel Bottacchi. — Bernardo Rubinstein". — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 26 Mar. 1974. — Visto: el expediente Nº 22.477|147.742, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 122 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 106 vta. a 111 vta. con las modificaciones de fs. 117 a 119 vta, la reforma introducida en el Contrato Social de "F.A.M. Flota Argentina Mineralera, Sociedad Anónima de Navegación, Comercial, Industrial, Financiera, de Mandatos e Inmobiliaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 31 de diciembre de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 0673. — Alberto G. Pico. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Es igualmente conforme a sus originales de que doy fe. — IV: Y que reducen a escritura pública y dejan incorporadas la reforma estatutaria, registro de asistencia, resolución y emisión de acciones antes transcriptas a la presente número ochenta y nueve, al folio doscientos noventa, de este Registro número cincuenta y siete a mi cargo y solicitan se expidan las copias necesarias. — El autorizante certifica tener a la vista la constancia de tramitarse ante la Dirección General Impositiva, la obtención de la Cédula Fiscal a nombre de F. A. M. Flota Argentina Mineralera S. A. número de inscripción trece mil doscientos cuarenta y seis-cero diez-ocho, con talón válido hasta el treinta de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Es de advertir que, de acuerdo a las escrituras al principio relacionadas, el impuesto nacional de sellos está abonado hasta un capital de trescientos setenta mil pesos; por la presente se tributa sobre el aumento de ciento treinta mil pesos, con lo cual el referido impuesto está satisfecho hasta un capital de quinientos mil pesos. — En su testimonio, previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman, por ante mí, de que doy fe. — Roberto Facio Zeballos. — Bernardo Rubinstein. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo Pombo. — Concuerda con la escritura número ochenta y nueve, que pasó ante mí, al folio doscientos noventa del Registro cincuenta y siete a mi cargo, doy fe. —Para la interesada expido el presente primer testimonio en once sellos de Actuación Notarial de un peso cada uno, numerados correlativamente del un millón sesenta y un mil cuatrocientos veinticuatro al presente un millón sesenta y un mil cuatrocientos treinta y cuatro, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Alfredo Pombo. — S|r.: "de noviembre". Vale.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.935 e. 5|2 Nº 13.346 v. 5|2|75

Ceará

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD. Escritura número: trescientos setenta y ocho. Ceará Sociedad Anónima. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece la señorita Stella Maris Schmidt, soltera, mayor de edad y de este vecindario, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Lisardo Fernández, de cuarenta y siete años, casado, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos dieciséis mil ciento treinta y cuatro; Nélida Tolosa de Fernández, de cuarenta y siete años, casada, argentina, comerciante, con Libreta Cívica número trescientos veintitrés mil quinientos setenta y cinco; Beatriz Cristina Fernández, de veintidós años, soltera, argentina, comerciante, con Libreta Cívica número seis millones setenta y seis mil trescientos treinta y cuatro, los tres domiciliados en Viejo Bueno mil veintidós de Bernal Oeste, provincia de Buenos Aires; Héctor Iván María, de treinta y siete años, casado, argentino, contador público nacional, domiciliado en la calle Berutti setecientos cincuenta y nueve, Banfield, provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad de la provincia de Buenos Aires número dos millones trescientos ochenta y un mil seiscientos treinta y dos; y de don Norberto Carlos Macchia, de treinta años, casado, argentino, contador público nacional, domiciliado en Lavalle quinientos treinta, de Quilmes, provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad de la provincia de Buenos Aires número un millón setecientos diecisiete mil setecientos sesenta y siete, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha treinta de octubre de mil novecientos setenta y dos, pasada ante mí al folio mil cuatrocientos noventa y tres, de este mismo Registro, con facultad suficiente para constituir la sociedad anónima "Ceará Sociedad Anónima", redactar el estatuto y objeto social, elegir y aceptar cargos de directores y síndicos y suscribir e integrar acciones, que según manifiesta la apoderada no le ha sido revocado, suspendido, ni limitado en forma alguna. Y en tal carácter la compareciente dice: I) Que sus representados han resuelto constituir por este acto una sociedad anónima en la que los señores: Lisardo Fernández, Nélida Tolosa de Fernández y Beatriz Cristina Fernández, revisten el carácter de accionistas constituyentes, los contadores Héctor Iván María y Norberto Carlos Macchia, el de síndicos titular y suplente respectivamente, y con sujeción al siguiente estatuto. Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "CEARA SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Doblas ciento sesenta, piso noveno, departamento uno. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compraventa, comercialización y distribución de productos químicos y medicinales. Importación y exportación. Industriales: Por la fabricación, industrialización y producción de productos químicos. Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales, a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que se requiera el concurso público. Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general sean públicas o privadas. Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de veinte mil pesos, representado por dos mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. —

Artículo quinto: Las acciones son nominativas, no endosables y pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de seis con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: mil pesos cada director. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. Fiscalizacion. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determina al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro, de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal;

b) a remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo décimosexto: La liquidación de la scoiedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. II) Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: el señor Lisardo Fernández, suscribe mil cien acciones, la señora Nélida Tolosa de Fernández suscribe seiscientas acciones, y la señorita Beatriz Cristina Fernández suscribe trescientas acciones. Las acciones son ordinarias, nominativas, no endosables, de cinco votos cada una, integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. La señora accionista efectúa la integración con bienes propios. III) Se designa para integrar el directorio: Presidente al señor Lisardo Fernández. Vicepresidente a la señora Nélida Tolosa de Fernández. Y órgano fiscalizador: síndico titular al contador Héctor Iván Mahía. Síndico suplente al contador Norberto Carlos Macchia. Y IV) Se autoriza al señor Héctor Iván Mahía, y al señor Lisardo Fernández, a fin de que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias, para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de veinte mil pesos. Leída que le fue, se ratifica de su contenido y así la otorga y firma, por ante mí, doy fe. — Stella Maris Schmidt. Hay un sello. Ante mí: Alberto Ricardo Amado. Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Alberto Ricardo Amado, escribano. — Buenos Aires, noviembre 25 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 682,80 e. 5|2 Nº 13.347 v. 5|2|75

Agustín Rocca y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA
INVERSORA Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA Asamblea Extraordinaria de "AGUSTIN ROCCA Y COMPAÑIA", SOCIEDAD ANONIMA INVERSORA Y FINANCIERA, celebrada el día 11 de junio de 1974, resolvió modificar los artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 10, 28, 29 y 32 del Estatuto Social, quedando en lo sucesivo redactados en la siguiente forma: "Artículo Cuarto: El capital social es de veinticinco millones de pesos ($ 25.000.000), dividido en 20.000.000 acciones ordinarias clase "A" y 5.000.000 acciones ordinarias clase "B". — Todas las acciones son de un peso ($ 1) de valor nominal cada una. — Artículo Quinto: Por resolución de la Asamblea Ordinaria el capital podrá ser elevado hasta el quíntuplo del importe fijado en el artículo cuarto, mediante la emisión de acciones ordinarias de clase "A", acciones ordinarias de clase "B" y acciones privilegiadas. — Artículo Sexto: Toda emisión de acciones ordinarias de clase "A", de acciones ordinarias de clase "B" y de acciones privilegiadas, debe hacerse en forma tal que se mantenga la proporción existente en el momento de la emisión entre las acciones ordinarias de clase "A", ordinarias clase "B" y acciones privilegiadas. — La Asamblea podrá decidir la emisión de acciones ordinarias de clase "A", de acciones ordinarias de clase "B", o de acciones privilegiadas alterando esa proporción; esta resolución debe ser previamente consentida o posteriormente ratificada por las asambleas especiales de los tenedores de las acciones ordinarias "A", de las acciones ordinarias "B" y de las acciones privilegiadas. — Artículo Séptimo: Los tenedores de acciones de cada clase tendrán derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones de su respectiva clase que se emitan, en proporción a las acciones de que fueren titulares; tienen derecho preferencial de suscripción respecto de las acciones de la misma clase respecto de las cuales otros accionistas no ejercieran su derecho de preferencia. — El derecho de preferencia y el derecho de acrecer deben ser ejercidos en el término perentorio de treinta días; la Asamblea puede ampliar este término y también puede autorizar al Directorio para prorrogarlo por un tiempo adicional. — La asamblea puede limitar o suspender el derecho de preferencia para la suscripción de nuevas acciones de acuerdo al artículo 197 de la Ley Nº 19.550; esta resolución debe ser previamente consentida o posteriormente ratificada por las Asambleas especiales de los tenedores de las acciones ordinarias "A", de las acciones ordinarias "B" y de las acciones privilegiadas. — Artículo Décimo: Las acciones ordinarias son de dos clases: acciones ordinarias "A", que confieren derecho a un voto por acción y acciones ordinarias "B", que confieren derecho a cinco votos por acción, salvo para la elección de los Síndicos y en los supuestos del artículo 244, cuarto párrafo de la Ley Nº 19.550, casos en que confieren derecho a un solo voto por acción. — Las acciones privilegiadas tie-

nen las siguientes características: a) Confieren derecho al mismo dividendo que las acciones ordinarias, con la salvedad que el límite inferior del dividendo es del ocho por ciento anual, con carácter fijo y acumulativo. — b) En caso de liquidación confieren prelación sobre las acciones ordinarias para el reembolso del capital; y una vez reembolsado todo el capital social, participan en la distribución del saldo con igual derecho que las acciones ordinarias. — c) No son rescatables. — d) Confieren derecho a un voto por acción en las Asambleas en los casos de los artículos sexto y séptimo de este estatuto y de los artículos 217 y 244, cuarto párrafo y 250 de la Ley Nº 19.550; en todos los casos conferirán derecho de voz en las Asambleas. — e) Confieren derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones privilegiadas que se emitan, con arreglo al artículo séptimo de este estatuto. — Artículo Vigesimoctavo: El ejercicio social comienza el primero de enero y cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — Al cierre de cada ejercicio se someterá a consideración de la Asamblea la documentación señalada en los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Vigesimonoveno: El saldo de las utilidades realizadas y líquidas que resulte de cada ejercicio, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal (hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital suscripto), se destinará en el siguiente orden de prelación: a) Al pago del dividendo mínimo de las acciones privilegiadas acumulado y del ejercicio. — b) Al pago del honorario al Directorio y a los Síndicos. — c) A la constitución de reservas facultativas. — d) Al pago del dividendo a las acciones ordinarias "A" y ordinarias "B" y del complemento de dividendo a las acciones privilegiadas. — e) A los otros destinos que decida la Asamblea. — Los dividendos podrán ser pagados en acciones si así lo decidiera la Asamblea. — Los dividendos no cobrados en el término de tres años desde que fueron puestos a disposición de los accionistas, prescriben a favor de la sociedad. — Artículo Trigesimosegundo: El producto neto de la liquidación después de pagado el pasivo y los gastos de liquidación, se distribuirán en el siguiente orden de prelación: a) Al pago del valor nominal de las acciones privilegiadas. — b) Al pago del valor nominal de las acciones ordinarias "A" y ordinarias "B". — c) Al pago de los dividendos fijos acumulados de las acciones privilegiadas hasta el día en que fue reembolsado su valor. — d) El saldo se distribuirá entre las acciones ordinarias "A", ordinarias "B" y privilegiadas. — La reforma fue aprobada por Resolución I. G. P. J. Nº 3.257 de fecha 4 de octubre de 1974, dictada por el Inspector General de Personas Jurídicas y elevada a escritura pública por ante el escribano de la Ciudad de Buenos Aires, D. Alejandro Ayerza (h.), escritura Nº 462, pasada al folio 1.189 de fecha 18 de noviembre de 1974.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 345 e.5|2 Nº 13.361 v.5|2|75

Industrias Metalúrgicas Cerrini

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura Nº 449, de fecha 5 de setiembre de 1974, pasada ante el Escribano de esta ciudad don Julio Fabio Dubson, al Fº 1.565 del Registro Nº 547 a su cargo, fueron protocolizadas las actuaciones producidas con motivo de la Asamblea General Extraordinaria realizada por la Sociedad "Industrias Metalúrgicas Cerrini, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", el 21 de junio de 1974, entre las que se resolvió la ratificación de resoluciones de aumento de capital y emisiones efectuadas en Asambleas y reuniones de Directorio de fechas 30 de abril de 1973, 24 de mayo de 1974, y 5 de abril de 1973 respectivamente; aumentar el capital social de la suma de un millón de pesos a la suma de tres millones seiscientos diez mil pesos a los efectos de dar cumplimiento a emisiones efectuadas y a efectuar y la adecuación de los Estatutos de la Sociedad a las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550, del año 1972 y Ley número 20.643. — Que elevada la documentación pertinente a la Inspección General de Personas Jurídicas, ésta previos los trámites de estilo dictó con fecha 28 de agosto de 1974 la Resolución I. G. P. J. Nº 2.863 por la que se conformó la mencionada reforma de los Estatutos. — Sigue a continuación la transcripción del nuevo estatuto adecuado. — Capítulo I. Nombre — Domicilio — Duración y Objeto. — Artículo Primero: Con el nombre de "INDUSTRIAS METALURGICAS CERRINI, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL". funciona una Sociedad Anónima con domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, Avenida Juan Bautista Alberdi 7334. — El Directorio podrá resolver que se establezcan sucursales, filiales, agencias, fábricas y cualquier otro género de representación, dentro y fuera de la República, asignándole o no a cada una de ellas capital determinado. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad es de 99 años a contar desde el 28 de diciembre de 1962, fecha de inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio y podrá ser prorrogada o disuelta anticipadamente por resolución de la Asamblea de Accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto, ya sea por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Industrial: La fabricación de maquinarias destinadas a la producción de pastas alimenticias frescas y secas y de maquinarias envasadoras de productos alimenticios; sus partes, accesorios, complementos y derivados, relacionados con dichas maquinarias, y b): Comercial: La importación, exportación, adquisición, enajenación y distribución de materias primas, mercaderías, productos, máquinas, repuestos y accesorios; la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales, el ejercicio de representaciones, comisiones, mandatos y asesoramiento que hagan a los rubros previstos en el inciso anterior. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. —

Capítulo II. — Capital y Acciones. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 3.610.000.— representado por 3.610.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de $ 1.— cada acción, las cuales se encuentran totalmente integradas y divididas en 3.500 000 acciones de la clase "B" de 1 voto y 90.000 acciones de la clase "A" de 5 votos. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser ordinarias nominativas no endosables o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley número 19.550. — Capítulo III. — Dirección — Administración y Fiscalización. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de 3 y un máximo de 7, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los Directores en la primera sesión que celebren luego de su elección, designarán un Presidente y Vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio tendrá quórum con la mitad más uno de sus integrantes y adoptará las resoluciones por mayoría de votos presentes o representados. — En caso de empate el presidente tendrá doble voto. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: efectuar un depósito de $ 500.— en efectivo cada uno en la Sociedad, los que serán devueltos a los treinta días de la aprobación de su gestión por la Asamblea. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la Sociedad y el uso de la firma social corresponde al Presidente del Directorio o a quien lo remplace — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad la ejercerán de 1 a 3 Síndicos según legalmente corresponda y de acuerdo con lo que resuelva la Asamblea Ordinaria al designarlos juntamente con igual número de suplentes, quienes remplazarán a los titulares en caso de ausencia o impedimento. — Los Síndicos durarán un año en sus funciones siendo reelegibles. — Tendrán las facultades del Artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales y la remuneración que determine la Asamblea, ya sea, con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Si los síndicos fueren tres, actuarán en forma colegiada bajo la denominación de Comisión Fiscalizadora y sesionarán y adoptarán sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de que por lo menos dos de sus miembros sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la Ley le otorga al disidente. — Las resoluciones se harán constar en un Libro de Actas que que se llevará al efecto. — Capítulo IV. Asambleas Generales. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto, excepción hecha de los supuestos especiales previstos por el artículo 244, 4º párrafo del Decreto-Ley Nº 19.550. — Capítulo V. — Ejercicio y Distribución de Utilidades. — Artículo Decimoquinto: El Ejercicio económico de la sociedad se cerrará el 31 de diciembre de cada año, pero la asamblea podrá variar esa fecha, debiendo comunicarse su resolución al organismo de contralor e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Artículo Décimo Sexto: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, cuyas bases de formación se ajustarán a las normas técnicas, legales y reglamentarias en vigencia, se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguiente: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el veinte pol ciento del capital suscripto. — b) Los honorarios del directorio y sindicatura fijados por la asamblea de acuerdo con las limitaciones legales y reglamentarias vigentes. — c) Los dividendos fijos que se hayan estipulado para las acciones preferidas, acordándose prelación a los que se encontraran atrasados. — d) El saldo, una vez efectuadas las reservas facultativas, si la asamblea resuelve practicarlas, será distribuido a prorrata entre todas las acciones ordinarias, sin perjuicio del dividendo adicional que pudiera corresponder a las acciones preferidas, siempre que la asamblea no decida trasladar parte o el total de ese saldo al próximo ejercicio. — Capítulo VI — Disolución y liquidación — Artículo Décimo Séptimo: En cualquier caso de disolución, la liquidación será practicada por el directorio, a menos que la asamblea resuelva constituir una comisión especial al efecto. — En ambos supuestos se realizará con intervención del organismo fiscalizador que se encuentre en funciones y bajo la vigilancia del organismo de contralor. — Artículo Décimo Octavo: Cancelado el pasivo, el remanente de la liquidación será distribuido en la siguiente forma y orden de prelación: a) Pago a los tenedores de acciones preferidas del valor nominal de sus acciones a prorrata del capital integrado. — b) Pago a los tenedores de acciones ordinarias del valor nominal de sus acciones, a prorrata del capital integrado. — c) Pago a los tenedores de acciones preferidas de los dividendos acumulativos atrasados. — d) El saldo se distribuirá entre los tenedores de acciones ordinarias a prorrata del capital que hubieran integrado sin perjuicio de abonar el dividendo adicional que pudiera corresponder a las acciones preferidas.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 720 e.5|2 Nº 13364 v.5|2|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

El Sabino

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor René R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURAS pasadas ante el escribano de la ciudad de Avellaneda, don Carlos E. Rodríguez, en "El Sabino, Sociedad en Comandita por Acciones", se han producido los siguientes actos, a saber: 1º: Con fecha 6|7|1971, el señor Francisco Lombardía, cede y transfiere al señor Hernán Garat, todos los derechos que tiene y le corresponden en la sociedad como socio colectivo, por el precio total de mil pesos. — 2º: Con fecha 21 de noviembre de 1972, quedó adecuado el artículo primero del contrato social con el siguiente texto: Con la denominación de "EL SABINO, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", queda constituída una sociedad en comandita por acciones, en la que don Hernán Garat revestirá el carácter de socio colectivo y los señores Gerardo Enrique Gonzalo, Julio César Ojeda y Julio César Ojeda (hijo), el de comanditarios". — Dichos actos, sometidos a la Inspección General de Personas Jurídicas, fueron conformados según Resolución Cta. 1.133, del 13 de noviembre de 1972.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 147 e.5|2 Nº 20.185 v.5|2|75

Manso, Agrícola Ganadera

SOCIEDAD EN
COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION DE CONTRATO Social: "Manso Agrícola Ganadera, Sociedad en Comandita por Acciones". Escritura número setecientos cincuenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de agosto de mil novecientos setenta y cuatro ante mí, escribano autorizante, comparecen don Octavio Manso, argentino, nacido el 15 de noviembre de 1913, hacendado, casado en primeras nupcias con doña Ilda Haydée Vernocchi, libreta de enrolamiento número 550.093, domiciliado en la calle Billinghurst 2578, quinto piso; doña Ilda Haydée Vernocchi de Manso, argentina, nacida el 12 de enero de 1920, comerciante, casada en primeras nupcias con don Octavio Manso, libreta cívica número 3.418.433, domiciliado en la calle Billinghurst 2578, quinto piso; don Osvaldo Norberto Manso, argentino, nacido el 2 de agosto de 1940, hacendado, casado en primeras nupcias con doña María Inés Torterola, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 3.589.546, domiciliado en la calle Juncal 2437, quinto piso "D"; don Horacio Octavio Manso, argentino, nacido el 6 de setiembre de 1942, escribano, casado en primeras nupciias con doña Silvia Beatriz Gerarda Solovera, libreta de enrolamiento número 4.403.250, domiciliado en la calle Teodoro García 2173, séptimo piso "A" y doña Haydée Margarita Manso, argentina, nacida el 11 de junio de 1946, libreta cívica número 5.316.057, soltera, domiciliada en la calle Billinghurst 2578, quinto piso, comerciante; todos mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento personal, doy fe y dicen: Que son únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza, bajo el rubro y denominación de "Manso Agrícola-Ganadera, Sociedad en Comandita por Acciones", como lo justifican: a) Con el respectivo contrato social, otorgado por escritura del 23 de noviembre de 1965, pasada ante el escribano de esta Capital don Emilio C. Torterola, al folio 1373, del Registro 522 a su cargo, la que en testimonio inscripto en el Juzgado Nacional de Prime-

ra Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 14 de diciembre de 1965 bajo el número 1.670, al folio 25, del libro 241 de Contratos Públicos, tengo para este acto a la vista y en fotocopia autenticada agrego a la presente, doy fe. b) Con el acta de Asamblea General Extraordinaria del 10 de julio de 1974, corriente a los folios 18 y 19 del libro de actas número uno que en su original tengo a la vista y en fotocopia autenticada agrego a la presente, doy fe. Y c) Con las acciones que me exhiben en este acto. Y los comparecientes continúan diciendo: Que de acuerdo a lo resuelto en la asamblea, antes relacionada, proceden a adecuar el contrato social al régimen de la Ley 19.550, quedando en consecuencia, el mismo, redactado en los siguientes términos. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "MANSO AGRICOLA GANADERA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Billinghurst 2578, quinto piso. — Artículo Segundo: Su duración será de cincuenta años, contados desde el día primero de agosto del año mil novecientos sesenta y cinco. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República o del extranjero: a) La explotación de establecimientos agropecuarios en general; la realización de nogocios agricolas y ganaderos, forestales, de tambo y|o granja y cualquier explotación comercial y|o industrial que se relacione directa o indirectamente en forma subsidiaria o complementaria con el objeto principal. b) La industrialización, comercialización, distribución, importación y exportación de haciendas, aves, pescados, carnes en general, cereales, semillas, frutas, verduras conservas, productos forestales, frutos del país o en general y sus afines. c) La comercialización de todos los productos y subproductos de las industrias que explote. Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de trescientos cincuenta mil pesos que corresponden: trescientos cuarenta y seis mil quinientos pesos al capital comanditario, dividido en treinta y cuatro mil seiscientas cincuenta acciones nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos por cada acción, y tres mil quinientos pesos al capital comanditado. El capital comanditario ha sido suscripto e integrado, en la siguiente proporción: doña Ilda Haydée Vernocchi de Manso: ciento noventa y seis mil quinientos pesos; y don Osvaldo Norberto Manso, don Horacio Octavio Manso y doña Haydée Margarita Manso: cincuenta mil pesos cada uno. El capital comanditado de tres mil quinientos pesos ha sido suscripto e integrado antes de ahora, por los socios comanditados en la siguiente proporción: don Octavio Manso: mil cuatrocientos pesos; don Osvaldo Norberto Manso: setecientos pesos; don Horacio Octavio Manso: setecientos pesos y doña Haydée Margarita Manso: setecientos pesos. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de un millón setecientos cincuenta mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Sexto: La sociedad será administrada por los socios comanditados don Octavio Manso, don Osvaldo Norberto Manso, don Horacio Octavio Manso; y doña Haydée Margarita Manso, quienes sesionarán válidamente con la presencia de dos de ellos. Las decisiones serán tomadas con el voto favorable de dos socios comanditados. La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social, será ejercida por los socios comanditados, quienes actúan conjuntamente dos cualesquiera de ellos, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965 del año 1963. Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privados; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen convenientes. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del mismo cargo. El síndico durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley número 19.550. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualqiuera fuera el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinaria requerirán, para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley número 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Decimoprimero: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma designe. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que presidió el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Décimosegundo: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables, conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. b) A remuneración de administradores y síndico. c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los administradores, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. Los comparecientes confieren poder especial a favor del señor Horacio Octavio Manso, para que gestione la conformidad de la autoridad administrativa de control y solicite la inscripción del presente, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a cuyo efecto lo facultan para aceptar y|o proponer modificaciones que dichos organismos estimen procedentes, otorgando y firmando las escrituras aclaratorias necesarias, desglosar y retirar las constancias de los respectivos expedientes y realizar cuantos más actos, trámites y gestiones sean necesarios hasta laa inscripción definitiva, sin reserva ni limitación alguna. Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, por mí el escribano autorizante, ratificaron su contenido y la firmaron como acostumbran hacerlo, por ante mí, de todo lo que doy fe. Octavio Manso. Ilda V. de Manso. Osvaldo Manso. Horacio Manso. Haydée Manso. Hay una firma y un sello: Andrés Miguel Bracuto Faré, escribano. Posteriormente, por escritura de fecha 4 de octubre de 1974, pasada al folio 2.323 ante el escribano Andrés Miguel Bracuto Faré, se retiró de la sociedad como socio comanditado Horacio Octavio Manso, cuyos datos personales ya han sido consignados ingresando en su lugar doña Silvia Beatriz Gerarda Solovera de Manso, argentina, casada, nacida el 22 de junio de 1945, comerciante, libreta cívica Nº 5.204.677, domiciliada en Teodoro García 2173, 7º piso "A", Capital, modificando en consecuencia el artículo cuarto y sexto del contrato social, los que quedarán definitivamente redactados de la siguiente manera: Artículo Cuarto: El capital social es de trescientos cincuenta mil pesos, que corresponden: trescientos cuarenta y seis mil quinientos pesos al capital comanditario, dividido en treinta y cuatro mil seiscientas cincuenta acciones nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción y tres mil quinientos pesos al capital comanditado. El capital comanditario ha sido suscripto e integrado en la siguiente proporción: doña Ilda Haydée Vernocchi de Manso: ciento noventa y seis mil quinientos pesos y don Osvaldo Norberto Manso, don Horacio Octavio Manso y doña Haydée Margarita Manso: cincuenta mil pesos cada uno. El capital comanditado de tres mil quinientos pesos ha sido suscripto e integrado antes de ahora por los socios comanditados en la siguiente proporción: don Octavio Manso: mil cuatrocientos pesos; don Osvaldo Norberto Manso: setecientos pesos; doña Silvia Beatriz Gerarda Solovera de Manso: setecientos pesos y doña Haydée Margarita Manso: setecientos pesos. — Artículo Sexto: La sociedad será administrada por los socios comanditados don Octavio Manso, don Osvaldo Norberto Manso, doña Silvia Beatriz Gerarda Solovera de Manso y doña Haydée Margarita Manso, quienes sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría de los presentes. La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social será ejercida por los socios comanditados quienes actúan conjuntamente dos cualesquiera de ellos con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965, año 1963. Pueden en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen convenientes. Testado: el, no vale. Entrelíneas: en nombre de la sociedad, valen. — Testado: el, no vale. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.673 e.5|2 Nº 20.367 v.5|2|75

CONTRATOS

de

SOCIEDADES

de

RESPONSABILIDAD LIMITADA

UNA SOLA PUBLICACION

Inar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro ,Doctor René Stordeur, interinamente a cargo de la Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Carlos Antonio Bolsinger, argentino, hijo de Carlos José Bolsinger y de Clara Mielnicer, nacido el 11-10-1941, casado con María Haydeé Córdoba, Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires Ng 1.511.936, arquitecto, domiciliado en Santa Rosa 2671, Florida, Provincia de Buenos Aires; Eduardo Luis Pérez Gattorna, argentino, hijo de Santiago Pérez y de Ofelia Delmira Gattorna, nacido el 7-1-1941, casado con María del Carmen Triunferi, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.635.903, domiciliado en Barabino número 571, San Antonio de Padua, Provincia de Buenos Aires, ingeniero electromecánico, y Salvador Bonincontro, argentino, hijo de Salvador Bonincontro y de Vicenta Beatriz María Bolzoni, nacido el 2-7-1940, casado con Dora Elba Pellegrini, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.639.946, electrotécnico, domiciliado en El Zorzal 445, Paso del Rey, Provincia de Buenos Aires, todos hábiles para contratar, convienen formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada a regirse por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "INAR S. R. L.", con domicilio legal en la Avda. del Trabajo Nº 7293, de la Capital Federal, pudiendo —por resolución de los socios— establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior de la República, o trasladar su sede si lo considerase conveniente. Segunda: Será objeto de la sociedad la venta de materiales eléctricos, instrumentos de medición eléctricos y electrónicos, aparatos eléctricos y electrónicos, fabricación de tableros eléctricos, instrumentos de medición eléctricos y electrónicos, aparatos eléctricos y electrónicos, instalaciones electromecánicas, electrónicas y servicios de ingeniería en general, su comercialización, exportación, importación, consignación y representación de estos artículos. Tercera: El capital social se establece en la suma de cuarenta y ocho mil pesos argentinos, aportados por los socios por partes iguales y dividido dicho capital en cuatro mil ochocientas cuotas de diez pesos cada una, efectuándose el aporte en instalaciones, mercaderías, muebles y útiles, herramientas y dinero en efectivo, conforme surge del balance adjunto que —firmado por las partes y certificado por el contador público nacional Ismael Atilio Herrera— se tiene como parte integrante del presente contrato. De conformidad con el art. 150 de la Ley 19.550, los socios garantizan ilimitada y solidariamente a los terceros la integración de sus aportes en dinero, así como la efectividad y valor asignados a los aportes en especie al tiempo de la constitución, cuyo valor se asignó según precios de compra. Las boletas y facturas justificativas de titularidad y precio de compra de los bienes respectivos, obran en poder de la sociedad. Cuarta: La duración de este contrato será de noventa y nueve años a contar del 1º de marzo de 1974. Quinta: Para cumplir con su objeto podrá la sociedad realizar cualquier clase de actividades directamente vinculadas a su objeto, en el país o en el extranjero. A los efectos del cumplimiento de sus fines la sociedad por cuenta propia y|o ajena y|o asociada a terceros podrá efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes con particulares, instituciones nacionales, provinciales, municipales, sociedades o Bancos. Entre los actos y contratos se incluye especialmente: a) Comprar y vender mercaderías, bienes muebles o inmuebles, así como también darlos y recibirlos en hipoteca, prenda, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo, comodato, uso, por los precios, plazos, intereses, pactos y demás condiciones que se consideren convenientes; b) Realizar todas las operaciones industriales, comerciales y|o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo en consecuencia solicitar y concertar préstamos, créditos, descuentos y concederlos en dinero en efectivo y de cualquier otra naturaleza con garantías reales o personales de cualquier clase, de bancos, así como también de particulares, compañías o sociedades establecidas, todos ellos dentro o fuera del país, sin limitación de tiempo, ni cantidad, estableciendo los plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que estipulen y aceptando para todo ello las cartas orgánicas y los reglamentos de los mencionados establecimientos y las cláusulas y condiciones impuestas por ellos o por los prestamistas particulares en su caso; a tal efecto se podrán suscribir solicitudes, letras, prendas y toda clase de documentos que se exijan, ya sean en el carácter de girante, aceptante, endosante o avalista, cobrar y percibir el importe de dichos préstamos y otorgar a los efectos los recibos y cartas de pago del caso. Hacer novaciones, renovaciones, amortizaciones de deudas sobre toda clase de créditos acordados o que se acuerden en lo sucesivo, conviniendo plazos y abonando los respectivos importes por capital e intereses. Efectuar operaciones de toda clase con los bancos, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y demás bancos o instituciones creados o a crearse, ya sean oficiales, mixtas o privadas, nacionales o extranjeras, aceptando sus cartas orgánicas o reglamentos. Efectuar con ellos toda clase de depósiltos en dinero o valores de cualquier especie; títulos o acciones en garantía de deudas y extraer total o parcialmente esos depósitos o los constituidos con anterioridad a este acta; girar en descubierto contra sus cuentas abiertas en esos establecimientos dentro de los créditos y en las condiciones que los mismos les concedan, pudiendo firmar a todos esos efectos las solicitudes de créditos, boletas, cheques y toda clase de documentos bancarios, con o sin provisión de fondos o en descubierto, caja de ahorros, plazos fijos o de cualquier otro tipo. —

Depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, suscribir, endosar, descontar y negociar de cualquier modo en los bancos o con cualquier persona o entidad toda clase de documentos o efectos de comercio dando o aceptando garantías personales o reales; c) Aceptar o conferir poderes especiales o generales, consignaciones, agencias, representaciones o gestiones de negocios; d) Celebrar todos los contratos y actos autorizados por las leyes de la nación y otorgar los documentos públicos e instrumentos públicos o privados que correspondan. — La enumeración precedente tiene carácter meramente enunciativo y no taxativo. — Sexta: La dirección, gerencia y administración será ejercida por los tres socios, en forma indistinta, las que actuarán con el cargo de gerentes, requiriéndose para las actividades sociales la firma de dos de ellos cualesquiera, y también en forma indistinta, facultándoselos asimismo a realizar en nombre de la sociedad firmando en la forma indicada, todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social; estándoles expresamente prohibido comprometer la firma social en negocios o garantías a la misma. — Séptima: Los socios se obligan expresamente a prestar todo su tiempo, actividad y dedicación a los negocios sociales con la asignación de tareas que se fijará por Acta. — Dichas asignaciones podrán ser remuneradas, si los socios lo resolvieran de común acuerdo, en reunión citada al efecto, debiendo constar tal resolución en el Acta. — Dicha remuneración será fijada, en forma de sueldo, de común acuerdo por los socios, haciéndose constar en el acta respectiva. — Octava: Los socios se reunirán para tratar la marcha de los negocios por lo menos una vez por mes, debiendo insertarse lo tratado en el libro de actas rubricado correspondiente. — Noveno: El ejercicio financiero se cerrará el 28 de febrero de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario y balance general que será sometido a la consideración de los socios. — Si transcurridos treinta días desde la notificación no fueren observados, el inventario y balance general se considerarán aprobados por cada socio. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieran. — El saldo resultante se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital, o sea un tercio a cada uno. En esa misma proporción de 1|3, corresponderán las pérdidas, si las hubiera. — Décima: La sociedad podrá liquidarse antes del vencimiento del plazo estipulado, si todos los socios así lo acordaren. — Los administradores quedan desde ya designados sus liquidadores con las facultades que la ley les acuerda, quienes procederán en la forma dispuesta por el Código de Comercio. Decimoprimera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos previa unificación de la personería, se incorporarán a la sociedad con los mismos derechos y obligaciones que el socio fallecido. Igual criterio se aplicará para el caso de incapacidad declarada de alguno de los socios. — Decimasegunda: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios por telegrama colacionado a la sede de la sociedad, con una antelación no menor de tres meses. — Los restantes socios tienen prioridad de adquirir las cuotas sociales del saliente. Las cesiones intersocios o a terceros extraños a la sociedad también respetarán el derecho de preferencia de los socios rigiéndose en lo pertinente por las disposiciones de los arts. 152 y siguientes de la Ley 19.550. — Decimatercera: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de esta sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte y uno único, nombrado por dichos componedores para el caso de desacuerdo y cuyo fallo será inapelable. — Decimacuarta: Para todos los efectos relativos a este contrato las partes constituyen sus domicilios en los lugares arriba indicados, sometiéndose desde ahora a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituida esta sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad todos los socios, en la ciudad de Buenos Aires, a quince días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — Sobreborrado: "a quince días": vale. — Eduardo L. Pérez Gattorna. — Carlos A. Bolsinger. — Salvador Bonincontro. — Hago constar que la certificación de las firmas que anteceden obran en el sello de Actuación Notarial número 015508373. — Buenos Aires, 15 de abril de 1974. — Fernando Juan Punta. — Certifico: en mi carácter de Adscripto al Registro Nº 511, que las firmas que anteceden en el documento adjunto han sido puestas en mi presencia por el señor don Eduardo Luis Pérez Gattorna, con cédula de identidad número 4.635.903; don Carlos Antonio Bolsinger, con cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires número 1.511.936, y don Salvador Bonincontro con cédula de identidad número 4.639.946, personas de mi conocimiento, doy fe; así como de que el requerimiento de esta Certificación se formula simultáneamente por las Actas números 174, 175 y 176 corriente a fojas número 000349794 y 000349794 vuelta del Libro de Registro de Firmas número tres. — Buenos Aires, 15 de abril de 1974. — Fernando Juan Punta. — Balance General de Iniciación. Al 1º de marzo de 1974, de "Inar, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Activo. I. Disponibilidades. Caja: 1.198,54. 1.198,54. — II. Bienes de Cambio. Mercaderías: 28.035,56. 28.035,56. — III. Bienes de Uso. Muebles y útiles: 2.801,90. Herramientas: 4.778. Instalaciones: 686. Rodados: 10.500: 18.765,90. — Total del Activo: 48.000. — Pasivo. I. Capital Social. — Carlos Antonio Bolsinger, Cta. Capital 16.000. — Eduardo Luis Pérez Gattorna, Cta. Capital 16.000. — Salvador Bonincontro. Cta. Capital: 16.000. — 48.0000. — Carlos A. Bolsinger. — Eduardo L. Pérez Gattorna. — Salvador Bonincontro. — Certifico que el presente Balance General de iniciación de Inar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo detalle analítico obra en el inventario "ad-hoc" que sello y firmo, refleja cabalmente la composición y el valor de los bienes aportados por los socios. — El valor adjudicado corresponde al precio de costo que consta en las correspondientes facturas de compra. El presente balance así como el inventario que lo complementa, se volcarán en el libro de "Inventarios y Balances" de la sociedad una vez cumplidos las formalidades previas a su obtención. — Buenos Aires, 15 de abril de 1974. — Ismael A. Herrera, Contador Público. — Hago constar que la certificación de las firmas que anteceden, obran en el sello de Actuación Notarial número 015508376. Buenos Aires, 15 de abril de 1974. — Fernando Juan Punta, Escribano. — Está su sello. — Certifico, en mi carácter de Adscripto al Registro Nº 511 que las firmas que anteceden en el documento adjunto han sido puestas en mi presencia por el señor don Eduardo Luis Pérez Gattorna, con cédula de identidad número 4.635.903; don Carlos Antonio Bolsinger, con cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires número 1.511.936, y don Salvador Bonincontro, con cédula de identidad número 4.639.946, personas de mi conocimiento, doy fe; así como de que el requerimiento de esta Certificación se formula simultáneamente por las Actas número 180, 181 y 182 corriente a fojas número 000349795 vuelta y 000349796 del Libro de Registro de Firmas número tres. — Buenos Aires, 15 de abril de 1974. — Fernando Juan Punta. Escribano. — Está su sello. Los señores Carlos Antonio Bolsinger, Eduardo Luis Pérez Gattorna y Salvador Bonincontro, únicos y actuales socios de Inar S.R.L., en trámite de inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del Dr. Meléndez han convenido dejar sin efecto el aporte que integra el capital social constituido por una camioneta Citroen, Modelo 1968, valuada en diez mil quinientos pesos, reemplazando dicho aporte por los siguientes bienes: Una máquina de escribir eléctrica, marca Olivetti, modelo "Praxis 48" Nº 5156798 valuada en cinco mil pesos; Un osciloscopio marca Monfrini, modelo O M 400 valuado en tres mil quinientos pesos; un armario metálico de hojas corredizas de 1,50 m. por 1,80 m. por 0,45 m. valuado en quinientos pesos y un motor de 3 HP corriente continua, marca Corrada Nº 51.671 valuado en mil quinientos pesos. — Las valuaciones de los presentes bienes alcanzan al valor asignado al rodado que se elimina del inventario y balance oportunamente acompañados. — De conformidad con el art. 150 de la Ley 19.550, los socios garantizan ilimitada y solidariamente a los terceros la integración, efectividad y valor asignados a los aportes precedentemente consignados, según precios de compra que se justifican con los comprobantes respectivos, en poder de la sociedad. Considerando el presente convenio como parte integrante del contrato original del 15|4|74, firman de conformidad en Buenos Aires, a treinta días de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. Siguen firmas.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.932 e.5|2 Nº 20.249 v.5|2|75

Jorge D. Seijo y Compañía

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número setecientos siete. — En Lanús, ciudad y partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Jorge Daniel Seijo, argentino, nacido el trece de diciembre de mil novecientos diez, hijo de don Francisco Eusebio Seijo y de doña Felisa Juana Ugolar, comerciante, casado, matrícula 556.828, domiciliado en Riobamba 178, Capital Federal, doña María Haydeé Lanzisera de Seijo, argentina, nacida el primero de enero de mil novecientos veintidós, hija de don Francisco Lanzisera y de doña Rosario Costa, comerciante, con Libreta Cívica cuatrocientos ochenta y ocho mil doscientos sesenta y nueve, e igual domicilio que el anterior, y don Angel Cipolla, nacido el ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, argentino, soltero, empleado, hijo de don Rafael Cipolla y de doña Alicia Yolanda Zanzisera, Cédula de Identidad Federal 5.804.464, domiciliado en la calle Viamonte 2468, piso 8, Capital Federal; los comparecientes están de paso en ésta, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los comparecientes, la sociedad JORGE D. SEIJO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Riobamba número 178, departamento "A", sin perjuicio de establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad será dedicarse a las transacciones inmobiliarias en general y en especial a la administración de propiedades, compraventa y permuta de inmuebles urbanos o rurales, fraccionamientos, loteos y urbanización de tierras. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de cinco años, a partir del primero de julio de 1974. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: el señor Jorge Daniel Seijo, 250 cuotas, o sea veinticinco mil pesos; doña María Haydeé Lanzisera de Seijo, 150 cuotas, o sea quince mil pesos, y el señor Angel Cipolla, cien cuotas o sea diez mil pesos. — Los aportes consignados se verifican e integran totalmente por los socios en muebles, útiles e instalaciones, y el valor de los mismos lo ha sido conforme a su cantidad, calidad y precios de plaza, según inventario firmado por las partes que pasa a formar parte de este instrumento y que al final se transcribe. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo exclusivamente de los socios señor Jorge Daniel Seijo y doña María Haydeé Lanzisera de Seijo, quienes revestirán el carácter de Gerentes de la misma, pero no podrán comprometer la sociedad en fianzas o garantías a terceros. — Sexto: Anualmente el día 31 de mayo de cada año se practicará un balance general, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas, luego de deducida la reserva legal que establece el artículo 70 de la Ley 19.550, se prorrateará entre los socios de acuerdo al capital aportado por cada uno. Respecto de los balances de resultado y estado patrimonial se estará a lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 19.550, remitiéndose copia de los mismos al señor Juez de Comercio, para su incorporación al legajo de la sociedad, tal como lo dispone el artículo noveno de la citada Ley. — Séptimo: Para su mejor y más amplio desenvolvimiento la sociedad además de las operaciones que constituyen su principal objeto, podrá asociarse o tomar participación con otras entidades similares creadas y|o a crearse y|o particulares para la realización de cualquier negocio en común, celebrar toda clase de contratos, de compraventa, hipotecas, fijando sus precios ya sea al contado o a plazos, con o sin interés, constituyendo o aceptando las garantías reales o personales que deban darse o exigirse, otorgar y suscribir los instrumentos privados y escrituras públicas que se requieran, constituir domicilios especiales, pactar prórrogas de jurisdicciones, conferir poderes generales y especiales, aceptar representaciones, comisiones y consignaciones, como así también administrar bienes de terceros. — Abrir cuentas corrientes con las instituciones bancarias, especialmente con los Bancos: de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, y toda otra institución crediticia creada o a crearse, efectuar depósitos de dinero, cheques, giros y cualquier otro documento a la orden y|o al portador, librar cheques contra esos mismos depósitos, solicitar cuentas de letras, vales y pagarés, hacer cesión de créditos hipotecarios, o quirografarios y de compromiso de compraventa, y realizar y ejecutar en fin todos los actos y contratos que las leyes autoricen, pues lo enunciado precedentemente debe considerarse hecho a simple título ilustrativo. — Octavo: El socio que desea ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad deberá tener la aprobación del socio o socios que posean la totalidad de cuotas de capital, no computado el capital del saliente, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152, de la Ley número 19.550, en caso de oposición. No variando el régimen de mayorías, la cesión de cuotas intersocios queda supeditada a lo siguiente: a) El cedente debe comunicar en forma fehaciente su voluntad de ceder y a partir de esa fecha los restantes tienen 15 días para optar por la adquisición a prorrata del capital suscripto de cada uno; b) En caso de que algún socio o socios no optaren por la adquisición de cuotas del saliente, los restantes podrán incrementar en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que pudiera haber correspondido al o los socios que no han hecho lugar a la adquisición dentro del plazo de 10 días siguientes después del término establecido en el punto a) se estará a lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley 19.550, en en caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios. — Noveno: Todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría de capital y se requiere unanimidad para los casos expresos en el primer y segundo apartado del artículo 160 de la Ley 19.550. — Las reuniones pueden ser formuladas en forma fehaciente por cualquiera de los gerentes o demás socios. — Lo tratado se hará constar en actas y será firmado por todos los presentes. — Décimo: Por muerte de un socio sus derecho habientes debidamente instituídos se incorporarán a la sociedad quedando supeditadas estas cuotas sociales a lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley 19.550. — Undécimo: Producida la liquidación se nombrará liquidador por mayoría de votos, cuyo nombre se inscribirá en el Registro de Comercio. — Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir su remuneración como liquidador si se le hubiera adjudicado y el saldo se destinará en primer término reembolsar el capital aportado por cada socio en proporción a la participación en las ganancias sociales. — Duodécimo: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones de la Ley 19.550 del Código de Comercio y Código Civil en su caso. — Se transcribe a continuación de los muebles útiles e instalaciones aportado por los socios, que es del siguiente tenor: 1 máquina de escribir marca Olivetti Lexikon 96202264: pesos 3.400.— — 1 máquina de sumar marca Olivetti eléctrica 4301563: $ 2.700.— — 1 máquina de escribir marca Remington 61101444: $ 2.600.— — 1 máquina de sumar marca Minicifra (4 operaciones) 11721: $ 3.000.— — 1 máquina de calcular Facit Nº 25.771: $ 2.260.— — 1 máquina de escribir marca Tippa S, portátil 4991958: $ 2.200.— — 1 Mimeógrafo Gelstenner manual A. L. 127556: $ 4.500.— — 1 biblioteca de archivo de 4 cajones de metal para carpetas colgantes: $ 2.000.— — 3 muebles estanterías metálicos: $ 1.800.— — 24 sillas de plástico Fundamental: $ 3.600.— — 1 mesa portamimeógrafo: $ 3.600.— — 1 mostrador de fórmica con estantes que mide aproximadamente 1,40 x 2,00: pesos 2.600.— — 2 mesas portamáquinas de escribir: $ 500.— c|u.: $ 1.000.— — 2 sillones giratorios de cuero y metal pesos 1.000.— cada uno: $ 2.000.— — 2 sillones de cuero y metal con almohadones, cada uno $ 900.—: $ 1.800.— — 3 escritorios con 3 cajones, cada uno pesos 1.400.—: $ 4.200.— — 1 escritorio con 6 cajones $ 3.000.— — 1 escritorio ejecutivo con 6 cajones $ 3.000.— — 1 mueble de madera lustrada con cajones, puerta corrediza y estantes, mide aproximadamente 4 x 3: $ 4.000.— — Total $ 50.000.—. — Leída y ratificada firman los comparecientes por ante mí, doy fe, J. D. Seijo. — M. H. Lanzisera de Seijo. — A. Cipolla. — Hay un sello: Ante mí: Carlos A. Umaschi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 2.414 del Registro 133 de Lanús, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en tres sellos Notariales de ley de un peso cada uno, números: 2.488.000, 2.487.970, y el presente, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Lo testado "principal" no vale. — E|L. "inventario" vale. — S|R. "2200" vale. — Carlos A. Umaschi. Escribano.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 833 e.5|2 Nº 20.273 v.5|2|75

Belis

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: EN LA Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de agosto del

año mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Lázaro Lisman, argentino, casado, L. E. Nº 4.219.322, con domicilio en la calle Rivadavia Nº 8650, P. 3, Dto. D de la Capital Federal, de 48 años de edad, comerciante, Horacio Nicolás Andrés Belli, argentino, soltero, L. E. Nº 5.555.044, con domicilio en la calle Murature Nº 238, Villa Linch, Provincia de Buenos Aires, de 46 años de edad, comerciante, y Ana Krimer de Lisman, argentina, casada, L. C. Número 0.404 147, con domicilio en la calle Rivadavia Nº 8650 P. 3, Dto. D de la Capital Federal, de 50 años de edad, comerciante; y convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "BELIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Rivadavia Nº 8531, Capital Federal. — Segunda; El término de la duración de la sociedad será de tres años a partir del 1º de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la venta mayorista y minorista de artículos de marroquinería, regalos, deportes, lencería y artículos de camping. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta y cinco mil pesos ($ 35.000) divididos en trescientas cincuenta (350) cuotas de cien ($ 100) pesos por cada una, que los socios suscriben e integran totalmente de la siguiente forma: Lázaro Lisman 105 (ciento cinco) cuotas, Horacio Nicolás Andrés Belli, 175 (ciento setenta y cinco) cuotas y Ana Krimer de Lisman 70 (setenta) cuotas. Estos aportes han sido integrados en mercaderías valuadas a precio de plaza según comprobantes que obran en nuestro poder figurando en el balance, inventario que se levanta en la fecha y que forma parte de este instrumento. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos socios sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de sociedades comerciales. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuya firma obliga a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removido únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Municipal, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco Nacional, Municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionan directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley Nº 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Los socios deberán reunirse una vez cada tres meses y ser insertas sus reuniones en el libro de actas, lo que tendrán para los socios fuerza de ley. — Séptima: El día 30 de junio de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Para los casos de resolución parcial y de disolución así como en lo que respecta a la liquidación se estará a lo dispuesto por los artículos 90 a 112 de la Ley 19.550 que se dan aquí reproducidas. — Novena: Cualquier divergencia que ocurriese entre los socios durante la vigencia del presente contrato o durante su liquidación será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores que serán designados por cada parte contrapuesta y un tercero para caso de discordia siendo el laudo que se pronuncie definitivo e inapelable. Conformes las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado se firma el contrato por los socios suscribiéndose en la Ciudad de Buenos Aires a los veintidós días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cuatro. Balance General de Belis S. R. L. Que es parte integrante del contrato suscripto el día veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. Activo. Mercaderías: 36 paraguas c|u. $ 35 — 1.260; 28 Atache Chico c|u. pesos 155 — 4.340; 10 valijas armadas c|u. $ 75 — 750; 24 Bolsos de Tela Telgo c|u. $ 49 — 1.176; 34 Bolsos c|u. $ 23.30 — 792.20 — 8.318.20; 28 Bolsos de Softy c|u. $ 40 — 1.120; 20 Bolsos de Tela Telgo c|u. $ 48 — 960; 30 Carteras de Tela Telgo c|u. $ 10 — 300; 54 Carteras c|u. $ 11 — 594; 12 Billeteras c|cabrito c|u. $ 25,90 — 310.80; 96 Billeteras c|u. 15 — 1.440; 24 Bolsos d eCuero c|u. $ 135 — 3.240; 8 Porta-documentos Tela Plástica c|u. $ 35 — 280; 12 Carteras Tela Plástica c|u. $ 35 — 420; 36 Portafolios c|u. $ 38 — 1.368; 1 Cartera — 28; 20 Carteritas c|u. $ 13.90 — 278; 72 Portafolios c|u. $ 15 — 1.080; 50 Portafolios c|u. $ 29.50 — 1.475; 96 Bolsos c|u. $ 11.90 — 2.198.40; 8 Carteras de Cuero c|u. $ 130 — 1.040; 4 Carteras de Vaca c|u. $ 120 — 480; 52 Cigarreras c|tapa o c|cierre c|u. $ 16.30 — 847.60; 40 Carteras c|u. $ 50 — 2.000; 24 Bolsos de Tela Softy c|u. 40 — 960; 14 Portadocumentos Tela Plástica c|u. 48 — 672; 20 Bolsos Sport c|u. $ 45 — 900; 50 Billeteras c|u. $ 44 — 2.200; 6 Bolsos de Tela Softy c|u. $ 65 — 390 — 32.900; 20 Bolsos de Viaje c|u. $ 105 — 2.100. Total del Activo: 35.000. Pasivo. Capital — 35.000. Total del Pasivo: — 35.000. Firmado: Lázaro Lisman, Horacio Nicolás Andrés Belli Ana Krimer de Lisman. — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 973 e.5|2 Nº 20.290 v.5|2|75

Mercar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 28 días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Sergio Raúl Pulo, argentino, de 49 años de edad, casado, L.E. 3.907.635, domiciliado en Santa Fe 1531, 2º piso, Capital Federal, Comerciante, y Eulalia Mercedes Cornejo Macías de Pulo, argentina de 37 años de edad, casada, L. C. 3.280.915, domiciliada en Santa Fe 1531, 2º piso, Capital Federal. Modista, quien concurre a esta sociedad con sus bienes propios fruto de su trabajo personal, y convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones legales vigentes y las siguientes cláusulas y condiciones: Primera. La sociedad se denomina MERCAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Sarmiento 470, 4º piso. — Por resolución de todos los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, representaciones o Agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda. — La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera. — La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero las siguientes actividades: I) Compra, venta, importación y exportación de productos alimenticios y otros frutos del país; II) Actuar como agente de compras y|o representantes de empresas y entidades del país y del exterior para la mediación en la compra venta de productos alimenticios y otros frutos del país, tanto dentro del país como en la exportación e importación. — Cuarta. — El capital social asciende a la suma de treinta mil pesos ($ 30.000,-) dividido en 3.000 cuotas de diez pesos ($ 10.-) cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera. Sergio Pulo 2.400 cuotas de ($ 10.-) o sea 24.000 pesos, Eulalia Mercedes Cornejo Macías de Pulo, 600 cuotas de ($ 10.-) o sea 6.000 pesos, de las que integran en dinero efectivo en este acto el cincuenta por ciento (50 %) es decir 12.000 pesos el señor Pulo y 3.000 pesos la señora Eulalia Mercedes Cornejo Macías de Pulo, obligándose a completar el saldo dentro de los dos años de la suscripción del presente contrato. — En lo referente a la cesión de cuotas se estará a lo dispuesto por los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. —Quinta. — La Administración de la sociedad estará a cargo del señor Sergio Raúl Pulo, quien tendrá el uso de la firma social, y revistará el cargo de "Gerente" con todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, con facultad inclusive para nombrar apoderados generales y especiales, pudiendo resolver, autorizar y llevar a término todos los actos y contratos que constituyen los fines sociales con la única limitación de no comprometer a la sociedad en negocios extraños al giro social ni en prestaciones o fianzas a favor de terceros. — En caso de ausencia o impedimento del señor Sergio Raúl Pulo, la administración y el uso de la firma social estará a cargo de la señora Eulalia Mercedes Cornejo Macías de Pulo. — Sexta. — Anualmente, al día treinta de Junio se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción a los aportes. — Las pérdidas se soportarán en igual forma. — Séptima. — En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o ausencia declarada en juicio de alguno de los socios, la sociedad continuará el giro de la misma con los herederos del causante los que deberán unificar su representación. — Si éstos no desearen ingresar a la sociedad se les abonará el haber correspondiente en la forma establecida en el artículo anterior. — Octava. — La liquidación de la Sociedad será practicada por el Gerente o una persona designada como tal, que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios sociales pendientes, a realizar un activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad reembolsará el remanente a cada socio en por porción a sus aportes de capital. — Novena. — Cualquier tipo de divergencia que se suscitare en la interpretación de este contrato será dirimida por un árbitro amigable componedor designado al efecto y cuyo fallo será inapelable. — Sergio R. Pulo. — Eulalia M. Cornejo Macías de Pulo.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 595 e.5|2 Nº 20.241 v.5|2|75

Ediciones del Saber

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Cesión de cuota: En la ciudad de Buenos Aires a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro entre los esñores Marcos Finkel y Marta D'Urso, en su carácter de únicos socios integrantes de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "EDICIONES DEL SABER, S. R. L.", con domicilio en la calle Maipú doscientos cuarenta y uno, cuarto piso, oficina seis de la Capital Federal, que fue inscripta ante el Registro Público de Comercio de ésta el veintinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro bajo el número seiscientos setenta y seis, al folio trescientos cuarenta y uno del libro sesenta y ocho de Contratos de sociedades de responsabilidad limitada y el señor José Vicente Castillo, español, casado, nacido el tres de diciembre de mil novecientos treinta y cinco, titular de la cédula de identidad tres millones novecientos quince mil novecientos noventa y ocho, Policía Federal, con domicilio en la calle Gurruchaga mil seiscientos cincuenta y siete de esta ciudad, se conviene. — Primero: El señor Marcos Finkel cede, vende y transfiere al señor José Vicente Castillo su total de treinta cuotas de pesos nominales, quinientos cada una o sea un total de pesos nominales quince mil. — Segundo: La señorita Marta D'Urso cede, vende y transfiere al señor José Vicente Castillo la cantidad de treinta cuotas sociales de pesos nominales quinientos cada una o sea un total de pesos nominales quince mil. — Tercera: La venta se realiza en la suma de pesos quinientos cada cuota o sea respecto al señor Marcos Finkel por un total de pesos quince mil y respecto a la señorita D'Urso igual importe que ambos comparecientes declaran haber recibido a entera satisfacción en dinero efectivo y antes de ahora por lo que le otorgan el más eficaz recibo y carta de pago al respecto. — Cuarta: Se deja constancia a los efectos de la cláusula séptima del contrato constitutivo y artículo ciento cincuenta y dos de la Ley dicinueve mil quinientos cincuenta que ambos socios dan su conformidad unánime con la cesión realizada así como de acuerdo a lo prescripto por la Ley diecisiete mil setecientos once la señora Perla Azuzena Fernández, argentina, Libreta Cívica número cero ochocientos cincuenta y seis mil trescientos sesenta y nueve, en su carácter de cónyuge del socio cedente Marcos Finkel presta su conformidad por la venta efectuada. — Quinta: Como consecuencia de este acto se modifican en la parte pertinente que se expondrá las cláusulas cuarta y quinta del contrato constitutivo que quedarán redactadas de la manera que se expresa a posteriori no modificándose y manteniendo su redacción original y su valor legal el resto. — Sexta: La cláusula cuarta tendrá la pertinente el siguiente texto: 'El Capital social se fija en la suma de pesos cuarenta y cinco mil dividido en noventa cuotas de pesos quinientos cada una en la siguiente proporción: Marta D'Urso la cantidad de treinta cuotas por un total de pesos quince mil y el señor José Vicente Castillo la cantidad de sesenta cuotas por un total de pesos treinta mil. — La cláusula quinta tendrá el siguiente texto: La dirección general y administración de la sociedad recaerá en el señor José Vicente Castillo con el cargo de socio gerente con uso de la firma social... "Séptima": En todo cuanto no sea las modificaciones antedichas quedan válidas las enunciaciones del contrato constitutivo lo que las partes dejan expresamente convenido así como ratifican el texto de la presente cesión que firman en la fecha y lugar indicado más arriba, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, ratificando en consecuencia las cláusulas contenidas en la presente cesión. — Hay dos firmas ilegibles. — Hay dos firmas que dicen Perla M. F. de Finkel y José Castillo. — Firmas certificadas en el sello de actuación Notarial número cero quince — seiscientos setenta y siete mil ciento dieciséis. — Conste. — Fdo.: Angel Blacher. Escribano. — Manifiestan: señor Juez: Marta D'Urso y Marcos Finkel, por derecho propio, con el patrocinio letrado de la doctora Nélida Santice, manteniendo el domicilio legal constituído en autos "Ediciones Del Saber, S. R. L. sobre cesión de cuota"; a V. S. digo: Que venimos a manifestar los datos restantes solicitados por vuestra señoría y de acuerdo a como lo prescribe la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, artículo once, inciso primero. — Marta D'Urso, argentina, soltera, treinta años, Cédula de Identidad cinco millones cuarenta y cuatro mil quinientos treinta, domiciliada en Almirante Brown mil ciento ochenta y tres, provincia de Buenos Aires, Quilmes, comerciante. — Marcos Finkel, casado, comerciante, cuarenta y siete años, Cédula de Identidad seiscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y ocho, Policía Federal, domiciliado en San Martín sesenta, departamento segundo — Quilmes. — Vicente Castillo, casado con María Stella Carzuza, comerciante. — Habiendo completado los informes requeridos solicito se tengan presente y se provea de conformidad que será Justicia. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 560 e.5|2 Nº 20.270 v.5|2|75

Expreso El Corsario Rojo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Primer testimonio. — Escritura número quinientos cuarenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, el día catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Horacio Raúl Elizalde, escribano autorizante, comparecen: Los señores don Miguel Padilla o Padilla Galiano, nacido el veintiocho de abril de mil novecientos veintitrés, casado en primeras nupcias con doña Angela Escobar, español, comerciante, con Cédula de Identidad número tres millones ciento treinta y nueve mil novecientos cincuenta y dos, domiciliado en esta Capital, calle Salguero número seiscientos trece, cuarto piso, departamento treinta y seis; don Serafín Padilla, nacido el veinte de marzo de mil novecientos veinticinco, casado en primeras nupcias con doña María Teresa González, español, comerciante, con Cédula de Identidad número cuatro millones doscientos setenta y cuatro mil doscientos ochenta y nueve, domiciliado en calle Derqui número mil seiscientos treinta y tres, Godoy Cruz, Mendoza, de tránsito en ésta; los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de lo que doy fe, así como de que concurren a este otorgamiento en sus caracteres de únicos actuales socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Expreso El Corsario Rojo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", justificando la existencia legal de la sociedad así como la personería invocada de la siguiente manera: a) Con el contrato constitutivo de la sociedad de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, otorgado en instrumento privado

cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, con fecha quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve bajo el número tres mil doscientos ochenta al folio doscientos ochenta y cinco del libro treinta y ocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y del que resulta que la sociedad se constituyó entre los señores don Alfredo Manzana, don Miguel Padilla, don Serafín Padilla y don Joaquín Perulán, con un capital de quinientos mil pesos moneda nacional, aportado por los nombrados socios por iguales partes; y b) Con la modificación de dicho contrato, efectuado en instrumento privado de fecha ocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, con fecha nueve de junio de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número mil doscientos ochenta y siete, al folio cuatrocientos setenta y nueve del Libro cincuenta de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y del que surge que los señores don Alfredo Manzana y don Joaquín Perulán, cedieron a los aquí comparecientes sus cuotas de capital. — De los instrumentos mencionados se agregan a la presente fotocopias certificadas a las que me remito, doy fe. — Y los comparecientes en sus caracteres de únicos actuales integrantes de la mencionada sociedad, expresan: Que han resuelto circunscribir el objeto social únicamente a lo referente al transporte nacional e internacional de pasajeros y|o carga por automotor, prorrogar el término de duración del contrato cuyo vencimiento se operará el primero de noviembre del corriente año y adecuar el contrato a lo establecido por el Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta de sociedades comerciales, por lo que por el presente viene a estructurar el contrato social, el que para lo sucesivo se regirá por lo dispuesto por el Decreto-Ley mencionado y las siguientes cláusulas; Primera: Bajo la denominación de "EXPRESO EL CORSARIO ROJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituida una sociedad que tendrá por objeto el transporte terrestre, fluvial y marítimo de pasajeros y|o carga, en el país o en el exterior, utilizando al efecto medios propios o de terceros. — Segunda: Su domicilio se fija en esta Capital, calle Guardia Vieja número tres mil cuatrocientos noventa y nueve, sin perjuicio de poder trasladarlo a cualquier otro punto del país o instalar sucursales, designar agentes o representantes, tanto en esta República como en el extranjero. — Tercera: El capital queda fijado en la suma de cinco mil pesos, dividido en quinientas cuotas de diez pesos cada una, aportado por los socios por partes iguales. — Las cuotas sociales no son divisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo propietario para cada una de ellas. —

La cesión a extraños no podrá hacerse sino después de haber sido comunicada en forma fehaciente a la sociedad y aceptada por ella en asamblea de socios por mayoría de votos, pero será libre entre los socios. — La cesión a extraños de la sociedad deberá contar además con la previa conformidad de la Secretaría de Transportes. — Cuarta: El plazo de duración de esta sociedad será de veinte años a contar del día de su constitución, o sea desde el veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistinto de los socios, los que revestirán el cargo de gerentes. — La firma social no podrá comprometerse en el otorgamiento de fianzas o de garantías a terceros ni en especulaciones ajenas al giro social. — Sexta: La sociedad podrá realizar todos los actos de gestión que hacen a su objeto específico y asimismo: a) Adquirir a título oneroso o gratuito bienes muebles, inmuebles, rodados o semovientes y enajenarlos, gravarlos con garantías reales; satisfacer o percibir el importe y dar o tomar posesión de las cosas y bienes motivo del acto o contrato con facultades para pactar en cada caso las condiciones y modalidades de pago, ya sea de contado o a plazos, con garantías o sin ellas; b) Celebrar contratos de locación de obras y servicios, prorrogarlos, transferirlos, pagar alquileres; c) Tomar en préstamo dinero o gestionar créditos de cualquier naturaleza ante establecimientos bancarios o financieros y especialmente ante el Banco: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo; d) Abrir toda clase de cuentas en Bancos Nacionales o extranjeros y girar sobre ellos; e) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar letras de cambio, giros, vales, cheques, pagarés y otros documentos de crédito público o privado; f) Constituir depósitos de dinero y valores y extraerlos total o parcialmente; g) Comparecer en juicios por sí o por intermedio de apoderados ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción con facultades para entablar y contestar demandas, ya sea que la sociedad actúe como actora o demandada e incluso para querellar criminalmente, a cuyo efecto podrá producir toda clase de pruebas en informes, solicitar embargos preventivos e inhibiciones y realizar cuantos más actos y gestiones fueren menester; h) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos; i) Nombrar y remover personal, promoverlo o sancionarlo, fijando tareas, horarios y remuneraciones; j) Otorgar todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Queda expresamente aclarado que la enunciación precedente no es limitativa, pudiendo por lo tanto realizar todos aquellos actos y suscribir cualquier contrato que sean convenientes o necesarios a la sociedad. — Séptima: El día treinta de abril de cada año, se cerrará el ejercicio comercial de la sociedad y se realizará el inventario balance general y cuadro de resultados que serán sometidos a la consideración de los socios en asambleas a realizarse antes del último día del mes de octubre siguiente. — Las utilidades realizadas y líquidas resultantes se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. — Todo ello previa deducción de la reerva legal que prescribe el artículo setenta del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos o derecho habientes se incorporarán a la sociedad, debiendo unificar personería. — Novena: La liquidación de la sociedad en caso de producirse la disolución, ya sea por expiración del plazo o por cualquier otra causa, estará a cargo de los socios-gerentes, quienes podrán designar un liquidador en su remplazo. — El patrimonio neto de la sociedad. luego de canceladas todas las deudas será distribuido entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, quedan expresamente establecido que cualquier cuestión que se suscitare entre los socios por dudas o divergencias en la interpretación de este contrato, será sometida a la resolución de árbitros amigables componedores. — Cláusula especial: Los socios dejan expresamente establecido que cualquier modificación a este contrato, ya sea parcial o total en cualquiera de sus cláusulas, deberá contar con la previa conformidad de la Subsecretaría de Transporte de la Nación. — Bajo las cláusulas precedentes los socios dejan así instrumentado el contrato social a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho. — En este estado, yo, el escribano autorizante hago constar: Que los comparecientes exhiben las correspondientes Cédulas Fiscales, a saber: Miguel Padilla o Padilla Galiano número 742.119-006-7 y don Serafín Padilla número 731.044.006-4. — Leída que les fue, y ratificada en su contenido. firman como acostumbran a hacerlo todo por ante mí, de lo que doy fe. — Raspado: Joaquín — Transporte, vale. — M. Padilla. — Serafín Padilla. — Ante mí: Horacio R. Elizalde. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil setecientos nueve del Registro trescientos veintiuno a mi cargo. — Para su inscripción en el Registro respectivo, expido el presente primer testimonio en cuatro fojas que son fotocopia fiel de su original, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Horacio R. Elizalde. — Está su sello. — Para su inscripción en el Registro respectivo expido el presente que es copia fiel de primer testimonio de su matriz, doy fe. Horacio R. Elizalde.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.281 e.5|2 Nº 20.302 v.5|2|75

Edilobras

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. En la Ciudad y Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, a veinticinco de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, los que suscriben José Petruzzelli, de 49 años, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.857.115, domiciliado en la calle Buenos Aires 859; y Francisco Petruzzelli, de 43 años, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.857.114, domiciliado en la calle Mónaco 524; ambos italianos, comerciantes, casado, de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de: "EDILOBRAS, S. R. L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Gallo Nº 1463, piso 10, dpto. C. — Por resolución de todos sus socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de quince años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero las siguientes actividades: Industriales: Realización de obras civiles. — Comerciales: Operaciones inmobiliarias. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos, dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una; que los socios suscriben por partes iguales, o sea cinco mil cuotas cada uno, las integran totalmente mediante el aporte de los siguientes bienes no dinerarios: Aporte del señor José Petruzzelli: Una máquina hormigonera de 180 lts., marca Famaci, motor Nº 2393, marca Riper 3 HP ... $ 10.000.—; Sesenta metros de cadena de eslabones para montacarga marca Famaci ... pesos 11.000.—; y 300 metros cuadrados de madera para encofrado ... $ 29.000.—. Total de su aporte: $ 50.000.—. Aporte del señor Francisco Petruzzelli; Un guinche elevador para 30 mts. de altura, marca Merighi, con motor 7 y 1|2 HP. marca Ferrari ... $ 14.500.—; Una Sierra para cortar madera de encofrado con motor 1 HP ... $ 9.000.—; 500 mts. de tirantes para encofrado ... $ 19.500.—; Seis docenas de baldes de albañiles ... pesos 1.200.—; Dos guillotinas para cortar hierro de hasta 25 mm. ... $ 5.000.—. Y dos docenas de canastas de albañiles ... $ 800. — Total de su aporte $ 50.000.—.

Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad salvo con el consentimiento del otro, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550|72. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo cada uno de ellos indistintamente, o en conjunto la representación legal; la firma de cualquiera de ellos obliga a la sociedad. —

Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el Art. 9º del Decreto Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Séptima: El día 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias qué se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta, de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente si lo ubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato, firmado de conformidad. Enmendado: Merighi, guillotinas, uno, vale. Los socios declaran que los elementos que componen el acto de la sociedad, no estan afectados por gravamen alguno, y se encuentran respaldados por las correspondientes facturas de compra que obran en poder y en la caja de la sociedad. E|líneas: socios declaran que los, vale. Siguen firmas: S|R.: "40" vale.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 714 e.5|2 Nº 20.303 v.5|2|75

Agro Alfa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — "Agro Alfa, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Jorge Atanasio Papantos, argentino, mayor de edad, soltero, contador público, nacido el 27 de junio de 1948, con Libreta de Enrolamiento número 5.071.519, con domicilio en la calle Güemes 3577, piso 2º, Capital Federal. — Carlos Ernesto Lanne, argentino, mayor de edad, soltero, nacido el 21 de marzo de 1948, contador, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.754.043, con domicilio en la calle Azcuénaga 840, piso 2º, "A", Capital. — Horacio Mario Bertrán, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Gabriela Zambón, nacido el 4 de agosto de 1947, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 7.607.300, con domicilio en la calle Olleros 1782, piso 12 "B", Capital Federal, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el Código de Comercio y el Decreto-Ley número 19.550|72 y por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Bajo la denominación de "AGRO ALFA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituida una sociedad comercial con domicilio en la calle Santa Magdalena 541, Capital Federal. — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a la explotación agropecuaria y específicamente a la explotación avícola, así como también, la industrialización y comercialización de sus derivados. — Tercera: El capital social asciende a la cantidad de doce mil pesos, dividido en 120 cuotas de cien pesos cada una, y suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Jorge Atanasio Papantos, 40 cuotas que representan pesos 4.000,00. — Carlos Ernesto Lanne, 40 cuotas que representan, $ 4.000,00; y Horacio Mario Bertrán, 40 cuotas que representan $ 4.000,00. — Los aportes consignados se integraron por los socios, conforme al Balance e Inventario al día de la fecha, que se firma por separado, consignando los bienes aportados, los que están valuados a su precio de adquisición según comprobantes en poder de la sociedad. — Cuarto: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto-Ley de Sociedades Comerciales. — Quinto: La duración de la sociedad se establece en el plazo de cinco años, a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sexto: La gerencia y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de los socios Jorge Atanasio Papantos Carlos Ernesto Lanne y Horacio Mario Bertrán, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal, con cuyas firmas indistintamente obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. — En el ejercicio de la administración los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, adquirir, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes y otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar, subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que la enumeración precedente no es limitativa, sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los atcos y contratos que se relacionen, directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptimo: Anualmente al 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general. — Previa deducción del 5 o|o para constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 20 o|o del capital social y de las sumas destinadas a

las amortizaciones o a la creación de otros fondos, las ganancias y pérdidas serán distribuídas entre los socios proporcionalmente al capital aportado. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios como asimismo en el caso de cesión de cuotas, se procederá a efectuar dentro de los 30 días de producido el fallecimiento, la incapacidad o resuelta la cesión, un Balance Gral. con el objeto de determinar el patrimonio neto de la sociedad. — Dicho balance será efectuado por un contador designado de común acuerdo entre los socios en el caso de cesión de cuotas, en caso de fallecimiento o incapacidad entre los socios restantes. — Noveno: La sociedad llevará un Libro de Actas en el que los socios consignarán las decisiones que estimen convenientes y sus apreciaciones sobre el balance anual. — Décimo: Vencido el término del presente contrato o de sus prórrogas, resuelta por los socios la disolución anticipada de la sociedad, se procederá a la liquidación de los negocios sociales, siendo liquidadores los señores Jorge Atanasio Papantos, Carlos Ernesto Lanne y Horacio Mario Bertrán conjuntamente. — Realizado el activo y cancelado el pasivo, el remanente será distribuido entre los socios proporcionalmente al capital aportado. — Decimoprimero: Las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios sobre la interpretación de las cláusulas del presente contrato o de lo que no se haya convenido en él, serán resueltas ante los Tribunales de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — Decimosegundo: Para todos los efectos, los socios fijan domicilio legal en los indicados en este contrato. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituida definitivamente la sociedad. — Firmando dos ejemplares de un mismo tenor y efecto en Buenos Aires, a los once días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. Carlos Ernesto Lanne. — Horacio Mario Bertrán. — Jorge Atanasio Papantos. — Buenos Aires, 11 de octubre de 1974. — Inventario inicial al día de la fecha: 152 Tolvas grandes, $ 40,— c|u., $ 6.080.—; 34 tolvas chicas, $ 30.— c|u., $ 1.020.—; 40 bebederos BB, $ 90.— c|u., $ 3.600; 16 campanas madres, $ 100.— c|u., $ 1.600.—; $ 12.300. El presente inventario de Bienes de Uso es practicado con el objeto de ser aplicado al Activo de "Agro Alfa, S. R. L.". — Carlos Ernesto Lanne. — Horacio Mario Bertrán. — Jorge Atanasio Papantos.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 868 e.5|2 Nº 20.323 v.5|2|75

La Casa del Retazo

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad: La Casa del Retazo, S. R. L. — Escritura número setecientos seis: En Lanús, ciudad y partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a treinta de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Aarón Ekert, nacido el 25 de julio de 1936, hijo de Bernardo Ekert y de doña Rebeca Schwab, argentino, casado y doña Cecilia Clara Lliubaroff, argentina, casada, nacida el 20 de octubre de 1940, hijo de don Jacobo Lliubaroff y de doña Lea Raisenboin, domiciliada en la calle Vera 866. piso tercero, departamento 12 de la Capital Federal; los comparecientes están de paso en ésta, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: Que declaran constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá sometida a las disposiciones del Código de Comercio, Ley Nacional número 19.550, incorporada al mismo por imperio del artículo 367, supletoriamente por el Código Civil y en especial por el siguiente ordenamiento a los cuales las partes se someten como a la misma ley. — Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "LA CASA DEL RETAZO, S. R. L.", y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el artículo segundo de la Ley 19.550, y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el artículo 1.861 del Código Civil con excepción de los incisos quinto y sexto del mismo. — Segundo: La sociedad tiene por objeto social dedicarse a la comercialización de productos textiles y en especial toda clase de telas y retazos y tendrá su domicilio en la calle Sarmiento 2454, séptimo piso, de la Capital Federal. — Tercero: El capital social está constituído por la suma de cincuenta mil pesos, dividido en cinco mil (5.000) acciones de diez pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios por partes iguales, es decir: Dos mil quinientas (2.500) cuotas o sean veinticinco mil pesos por don Aarón Ekert y dos mil quinientas (2.500) cuotas o sean veinticinco mil pesos por doña Cecilia Clara Lliubaroff. Los aportes consignados se verifican e integran totalmente por ambos socios bajo juramento en mercaderías y el valor de las mismas lo han sido conforme a su cantidad, calidad y precios de plaza según inventario firmado por las partes que forma parte integrante del presente contrato, que a continuación se detalla, según el cual cada uno de los socios aporta: 350 kilos de retazos surtidos, a siete pesos el kilo, total del aporte, $ 2.450.—; 84 kilos 400 gramos de recortes, $ 9,00 el kilogramo. — Total del aporte, 759 pesos 60 centavos; 164 kilos 600 gramos de recortes, $ 9,00 kilogramos. — Total del aporte, $ 1.481,40; 7 docenas y media pañal Ibis 1ª B. cada uno, $ 65,76. Total del aporte: 493 pesos con 20 centavos; 13 kilos 750 gramos. Paño Sup. fino, pesos 67,80. Total del aporte, 932 pesos con 25 centavos; 44 kilos 150 gramos paño fino G., $ 51,50, total del aporte: $ 2.273 pesos con 73 centavos; 478 kilos paño fino G., $ 51,50. — Total del aporte: 2.461 pesos con 70 centavos; 45 kilos 250 gramos paño fino G., $ 51.50. — Total del aporte: 2.334 pesos con 90 centavos; 33 kilos 750 gramos paño fino común, $ 43,60, total del aporte: 1.471 pesos 50 centavos; 360 kilos de paño fino común, $ 43,60, total del aporte, 1.679 pesos con 60 centavos; 342 kilos 500 gramos paño fino común, $ 43,60, total del aporte, 1.493,30; 203 kilos 500 gramos, tramado, $ 65,00 total del aporte: 1.322 pesos con 75 centavos; 27 kilos 50 gramos tramado chico $ 15,00. — Total del aporte, 41 pesos 25 centavos; 38 kilos 700 gramos toallas, $ 57, total del aporte: 2.205 pesos con 90 centavos; 39 metros, 50 gramos acolchado, $ 40. — Total del aporte: 359 pesos; 11 kilos 750 gramos Corderoy, $ 50. — Total del aporte: 587 pesos 50 centavos; 207 kilos 50 gramos tela en pedazos, $ 8. — Total del aporte: 1.660 pesos; 116 kilos 25 gramos paño fino, $ 51,50, total del aporte, 598 pesos 68 centavos; 71 kilos 96 gramos recortes, $ 7. — Total del aporte: 503 pesos con 74 centavos. — Esta mercadería es aportada en igual cantidad por cada uno de los socios. — Dichos aportes no se encuentran afectados a embargos ni a gravámenes de ninguna naturaleza y sus valores han sido establecidos mediante facturas y demás elementos de determinación de los costos de las referidas mercaderías incorporadas a la sociedad, todo ello de conformidad con las expresas disposiciones de los artículos 41, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad será de 20 años. a partir de la fecha del presente contrato, y se considerará regularmente constituida con su inscripción en el Registro de Comercio, de acuerdo al artículo séptimo de la Ley 19.550. Quinto: La administración de la sociedad está a cargo de ambos socios, quienes revisten el carácter de gerentes, quedando designados en este acto, con la amplitud de derechos y obligaciones que resultan de lo establecido en el artículo 157 de la Ley 19.550, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas obligan a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Sexto: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance, Inventario y Cuadro de Ganancias y Pérdidas. Las utilidades y pérdidas, luego de deducida la Reserva Legal que establece el artículo setenta de la Ley 19.550, se prorrateará entre los socios de acuerdo al capital aportado por cada uno. Respecto de los balances de resultado y estado patrimonial se estará a lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley, remitiéndose copia de los mismos al señor Juez de Comercio de Registro para su incorporación al legajo de la sociedad tal como lo dispone el artículo noveno de la Ley 19.550. — Séptimo: El socio que desee ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, deberá tener la aprobación del socio o socios que posean la totalidad de cuotas del capital, no computado el capital del saliente, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley número 19.550, en caso de oposición. No variando el régimen de mayoría, la cesión de cuotas intersocios queda supeditada a lo siguiente: a) El cedente debe comunicar en forma fehaciente su voluntad de ceder y a partir de esta fecha los restantes tienen 15 días para optar por la adquisición a prorrata del capital suscripto de cada uno; b) En caso de que algún socio o socios no optaren por la adquisición de cuotas del saliente, los restantes podrán incrementar en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno. sobre la parte que pudiera haber correspondido al o a los socios que no han hecho lugar a la adquisición dentro del plazo de diez días siguientes después del término establecido en el punto a). Se estará a lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley 19.550 en caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios. — Octavo: Todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría de capital y se requiere unanimidad para los casos expresados en el primer y segundo apartado del art. 160 de la Ley 19.550 Las reuniones pueden ser formuladas en forma fehacientes por cualquiera de los gerentes o demás socios, haciéndose saber los temas a tratar y las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio último denunciado por los socios. Lo tratado se hará constar en actas y será firmado por todos los presentes. — Noveno: Por muerte de un socio sus derecho habientes debidamente instituidos se incorporarán a la sociedad quedando supeditadas estas cuotas sociales a lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley 19.550. — Décimo: Producida la disolución se nombrará liquidador por mayoría de votos, cuyo nombre se inscribirá en el Juzgado de Comercio. — Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir su remuneración como liquidador si se le hubiera adjudicado, y del saldo, se destinará en primer término rembolsar el capital aportado por cada socio y si quedara un remanente el mismo será adjudicado a cada socio en proporción a la participación en las ganancias sociales. — Undécimo: Todo lo no previsto en el presente contrato. queda supeditado a las disposiciones de la Ley 19.550, del Código de Comercio y Código Civil en su caso. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad "La Casa del Retazo, S. R. L." la que será inscripta dentro del plazo del artículo 39 del Código de Comercio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369, primera parte de la Ley 19.550. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al Fº 2.410 del Registro 133 de Lanús. — Carlos A. Urnandain. Escribano. — S|R.: cinco mil (5.000) — dos mil quinientas (2.500) dos mil quinientas (2.500): todo vale.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 931 e.5|2 Nº 20.330 v.5|2|75

Torna-Prec

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores don Víctor Riol, argentino, casado, de 35 años de edad, comerciante, L.E. Nº 5.623.663, domiciliado en la calle Ecuador 2875, 2º piso, dto. 6, San Martín, provincia de Buenos Aires; don Bernardo Pérez, argentino, casado, de 31 años de edad, comerciante, L. E. 4.592.183, domiciliado en la calle Paraná 5972, Vicente López, provincia de Buenos Aires; y don Atilio Oscar Bustamante, argentino, casado, de 39 años de edad, industrial, L.E. Nº 4.157.079, domiciliado en la calle Gral. Hornos 933, Caseros, provincia de Buenos Aires; todos hábiles para contratar y convienen por el presente acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, y las siguientes cláusulas: — Primera: Queda constituida entre los nombrados una sociedad que girará en plaza bajo la razón social de "TORNA-PREC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", actualmente con domicilio legal en la calle Avenida Gral. Mosconi 3397, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y|o establecer sucursales, agencias, locales de depósito o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será: Fabricación, venta y comercialización de máquinas, herramientas, repuestos y accesorios industriales en general. Asimismo la sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad o acto afín o conexo con el objeto antes enunciado. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de cinco años a partir del día primero de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de noventa mil pesos ($ 90.000,—), dividido en nueve mil cuotas de diez pesos ($ 10,—), cada una, suscripto por los socios por partes iguales, es decir tres mil cuotas que representan treinta mil pesos (pesos 30.000,—), por cada uno de ellos, respectivamente. Dicho capital está totalmente aportado por los socios, según balance que firmado por los mismos, se acompaña por separado, formando parte integrante del presente contrato. Se hace constar que los bienes fueron valuados a su valor de costo; cuyos comprobantes se hallan en poder de la administración de la sociedad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes quedan designados gerentes; que tendrán asimismo el uso de la firma social en forma indistinta por cualesquiera de ellos, precedida del sello social. En tal forma podrán representar a la sociedad y tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad, obligándola con actos que realicen de acuerdo a lo establecido por las leyes vigentes, inclusive las facultades conferidas por los arts. 782 y 1881 del Código Civil, art. 9º del Decreto-Ley 5965|63, y los arts. 58, 59 y 157 del Decreto-Ley 19.550 que en sus partes pertinentes se dan por aquí reproducidos. quedándoles terminantemente prohibido usar la firma social en asuntos extraños a la sociedad y|o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Anualmente el día treinta y uno de diciembre, se practicará un Inventario y Balance General, debiendo ser aprobado por los socios en un plazo no mayor de los sesenta días del cierre del ejercicio; si en ese plazo no hicieran observaciones mediante telegrama, el mismo quedará aprobado. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5 por ciento) para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20 por ciento) del capital social y las previsiones que estimaren convenientes y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales sin el consentimiento expreso de los restantes socios, quienes siempre tendrán prioridad para su adquisición. — Novena: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo considere necesario cualquiera de ellos, para tratar y resolver todo asunto relacionado a la marcha de la sociedad. Cada cuota equivaldrá a un voto. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto las que requieran por ley o por contrato una mayoría especial o unanimidad. Todas las resoluciones que se adopten se asentarán en un Libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de cualquiera de los socios, los socios restantes podrán optar: a) Por continuar los negocios sociales con los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, quienes en tal caso deberán unificar personería; b) En caso contrario se practicará un Balance General e Inventario dentro de los treinta días a fin de establecer el capital y utilidad que corresponda al socio fallecido o incapacitado a la fecha del fallecimiento o incapacidad, y el valor que surja de dicho balance será abonado en la forma y condiciones que en ese momento se establezca. — Decimoprimera: En caso de disolución y liquidación de la sociedad por alguno de los puntos comprendidos en el art. 94 del Decreto-Ley 19.550, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, o de las personas que éstos designen, cuyo nombramiento deberá inscribirse y quienes procederán en la siguiente forma: Realizado el activo y satisfecho el pasivo, se acreditarán a cada socio la suma proporcional de su capital de acuerdo a sus aportes y si hubiera remanente se distribuirá conforme a los principios de la distribución de utilidades y pérdidas que determine la cláusula séptima del presente contrato. — Decimosegunda: Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, como así también en los casos de disolución y liquidación de la sociedad, será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada socio, quienes antes de entrar a laudar, designarán a un tercero para el caso de discordia y

cuyo fallo será inapelable. — Decimotercera: Los socios constituyen domicilio legal en sus domicilios reales citados ut supra, y se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. Bajo las trece cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato, que las partes previa lectura y ratificación de su contenido, lo firman en prueba de conformidad, en el lugar y fecha arriba indicados. — E|L: y accesorios; S|R: objeto, valen. Fdo.: Víctor Riol, Bernardo Pérez, Atilio Oscar Bustamante. — Balance de iniciación de "Torna-Prec S.R.L. al 1º de diciembre de 1974. — Activo: Maquinarias: 1 Torno automático, marca "Camporesi" RA-42|60 Nº 19774, con motor marca Asec Tedo Nº 118272, $ 68.875,—; 1 Reductor para pinzas marca "Camporesi", sin número, $ 1.644,—; 1 Torno automático, marca "V.C." Nº 1497, con motor marca AEG Nº 3183227, $ 5.000,—; 1 Balancín marca Bromberg-Indemi de 10 toneladas, sin número, $ 11.000,—; 1 Equipo Horus modelo TIM. 3, Nº 31187641, $ 1.500,—; 1 Rectificadora marca "Pagagno" sin número, $ 1.500,—; $ 89.519,— — Herramientas: 1 Destornillador, pesos 55,—; 6 Tachos, $ 431,—; $ 481. — Total activo: $ 90.000,—. — Pasivo: Capital social: $ 90.000,—; $ 90.000,—. — Fdo.: Víctor Riol, Bernardo Pérez, Atilio Oscar Bustamante. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 924 e.5|2 Nº 20.336 v.5|2|75

El Chañar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LAS cuotas sociales pertenecientes a Juan Gerardo Cornelio Ducarme en la Sociedad "EL CHAÑAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han sido adjudicadas la mitad a dicho señor Juan Gerardo Cornelio Ducarme y la otra mitad por partes iguales a los herederos de doña Marie Lucie Deckers, de Ducarme, don Bernardo Juan Ducarme y Deckers, y Ana Ducarme y Deckers, según declaratoria de herederos dictada con fecha 26 de diciembre de 1973, en los autos "Deckers de Ducarme, Nicole Marie Lucie s|Sucesión", en trámite ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 12 de la Ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, a cargo del Dr. Ferdinando A. Helm, Secretaría número 25.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105 e.5|2 Nº 20.350 v.5|2|75

Williams

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. CONTRATO de ampliación de capital social y modificación de cláusulas de contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En Buenos Aires, a los 19 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, reunidos los señores Guillermo Schindelheim, argentino naturalizado, casado, comerciante, nacido el día veintitrés de febrero del año mil novecientos diecisiete, de cincuenta y seis años de edad, quien se identifica con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochenta y tres mil novecientos veintiocho, con domicilio en la calle Entre Ríos número setecientos cuarenta y tres, de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires; doña Eva Berta Kleinman de Schindelheim, argentina naturalizada, casada, comerciante, nacida el día seis de enero del año mil novecientos veinticuatro, de cuarenta y nueve años de edad, quien se identifica con Documento Nacional de Identidad número diez millones cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento sesenta y siete, con domicilio en la calle Entre Ríos número setecientos cuarenta y tres, de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires; y el señor Daniel Fernando Schindelheim, argentino, casado con Viviana Fernández, comerciante, nacido el día veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, de veinticuatro años de edad, quien se identifica con Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos treinta y nueve mil seiscientos sesenta y dos, con domicilio en la Avenida Santa Fe número mil ciento cuarenta y cuatro, décimo piso, departamento "D", Acassuso, provincia de Buenos Aires, partido de San Isidro, en su carácter de únicos componentes de la razón social "Williams, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el día siete de setiembre del año mil novecientos sesenta y dos, bajo el número dos mil ciento cincuenta y seis; al Folio doscientos sesenta y cuatro del Libro número cuarenta y tres de Contratos de Responsabilidad Limitada, y reformada con ampliación de capital social y modificación de cláusulas inscripta en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el día diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y uno, bajo el número ciento noventa y dos al Folio trescientos cuarenta del Libro cincuenta y nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo lo que sigue: a) Aumentar el capital social, elevándolo de la suma de $ 60.000,— (sesenta mil pesos) a la suma de pesos 200.000,— (doscientos mil pesos), mediante la creación de nuevas cuotas de capital, por un monto de $ 140.000,— (ciento cuarenta mil pesos), suscripto e integrado mediante la capitalización de sus respectivos créditos en las cuentas particulares en la sociedad, que surgen del Balance General practicado por la firma al día treinta y uno de enero del año mil novecientos setenta y cuatro; b) En base al aumento de capital social y a fin de adecuar las cláusulas contractuales a las normas contenidas en la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales se modifican las cláusulas: Primera, segunda, tercera, cuarta y séptima del contrato vigente, las que quedan redactadas de la siguiente forma: Cláusula primera: La sociedad girará en plaza bajo la razón social "WILLIAMS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Echeverría número dos mil seiscientos setenta y tres, piso segundo, departamento "B", de esta Capital Federal, y real es la calle General Julio A. Roca número cuatro mil ochenta de la localidad de Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, o donde los socios de común acuerdo decidieran trasladarla, pudiendo establecer sucursales, depósitos, locales de venta o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Cláusula segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de calzado, zapatillas y manufacturas de cuero, sea por cuenta propia, de terceros, o asociados a terceros. A tales efectos, podrán comprar, vender, permutar, importar, exportar, tomar representaciones, dar y conceder regalías, financiar con o sin garantía real o prendaria sus operaciones o las de terceros. adquirir, vender, permutar, dar o tomar en locación toda clase de muebles y|o inmuebles ubicados en el país o en el extranjero. Realizar operaciones de crédito con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias y|o de crédito, ya sean nacionales, provinciales, mixtas y|o privadas y en general podrán realizar cuanto acto sea necesario para operar dentro del ramo que constituye el objeto social. — Cláusula tercera: El plazo de duración de la sociedad se fija en el término de veinte años, a partir del primero de enero del año mil novecientos setenta. — Cláusula cuarta: El capital social de la firma se fija en la suma de doscientos mil pesos, dividido en cuotas de diez pesos cada una, distribuidos en la siguiente forma: Guillermo Schindelheim: nueve mil cuotas de diez pesos cada una, o sea la suma de noventa mil pesos; Eva Berta Kleinman de Schindelheim, nueve mil cuotas de diez pesos cada una, o sea la suma de noventa mil pesos; Daniel Fernando Schindelheim: dos mil cuotas de diez pesos cada una, o sea la suma de veinte mil pesos. — Cláusula séptima: De las utilidades líquidas y realizadas que se determinen, de acuerdo al Balance General practicado de acuerdo a las especificaciones de la cláusula sexta, se deducirá un cinco por ciento con cargo a reserva legal, incrementándose la misma hasta completar el veinte por ciento del capital social, distribuyéndose el remanente en proporción al capital integrado por cada socio, es decir Guillermo Schindelheim, cuarenta y cinco por ciento; Eva Berta Kleinman de Schindelheim, cuarenta y cinco por ciento; y Daniel Fernando Schindelheim, diez por ciento. En caso de que hubiera pérdidas, los socios las soportarán en la misma proporción. — Cláusula decimocuarta: Todo lo no previsto en este contrato queda supeditado a las disposiciones de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta y supletorias del Código Civil y Código de Comercio en su caso, quedando en vigencia las cláusulas no modificadas. Leído que fue por las partes el presente contrato, las partes se ratifican del contenido del mismo, firmando de conformidad en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Guillermo Schindelheim, Eva Berta Kleinman de Schindelheim, Daniel Fernando Schindelheim. Manuscrito 19, vale. — Balance general practicado entre el 1º de febrero de 1973 al 31 de enero de 1974. — Activo. — Disponibilidades: Caja, $ 3.114,17; Banco Provincia, $ 4.817,80; Banco Londres, $ 388,07; Banco Crédito Rural Arg. $ 85.112,25; Total: $ 93.432,29. — Créditos: Deudores varios en c|c., $ 69.974,63; Documentos a cobrar, $ 5.330,25; Reembolsos a cobrar, $ 24.386; Comisiones a cobrar exportación, $ 15.122,42; Daniel Fernando Schindelheim, cuenta aporte, $ 5.570,52; total: $ 120.383,82. — Bienes de cambio: Mercaderías y materias primas, pesos 341.936,29. — Bienes de uso: Rodados, $ 22.105,—; Muebles y útiles e instalaciones, $ 75.728,25; Maquinarias $ 115.211,67; Acciones, $ 1.635,—; Depósito en garantía, $ 300,—; total: 214.979,22; total del activo: $ 770.732,32. — Balance general practicado entre el 1º de febrero de 1973 al 31 de enero 1974. — Pasivo. — Deudas: Acreedores prendarios, $ 4.836,06; Acreedores varios, $ 134.975,50; Obligaciones a pagar, $ 93.419,85; Obligaciones a pagar bancarias, $ 150.904,83; Impuestos a pagar, $ 11.934,53; Leyes sociales a pagar, $ 19.964,75; total: $ 415.495,52. — Cuentas particulares: Guillermo Schindelheim, cuenta particular: $ 76.241,61; Eva K. de Schindelheim, cuenta particular: pesos 35.532,31; total: $ 111.773,92. — Capital y reservas: Reserva Ley 11.729, $ 28.400,—; Reserva legal, $ 15.062,88. — Capital social: Guillermo Schindelheim, $ 90.000,—; Eva K. de Schindelheim, $ 90.000,—; Daniel Schindelheim, $ 20.000; pesos 200.000,—; $ 243.462,88. Total del pasivo: $ 770.732,32. — Certifico: Certificación literal que las cifras del Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, que figuran al dorso sin auditar, de la firma Williams S.R.L., practicado al 31 de enero de 1974, concuerdan con las registraciones contables en el Libro Inventario Nº 2, corriente a fs. 35|53, al que me remito. Ley Nº 17.250 (art. 10) deuda Caja de Previsión Comercio e Industria, $ 17.808,65. — Buenos Aires, agosto 5 de 1974. Luis Muruzabal, doctor en Ciencias Económicas, C.P.C.F. Tº XVII, Fº 22. — Legalización: Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Luis Muruzabal, inscripto en el Tomo XVII, Folio 22, de la matrícula de contador público nacional, corresponde a la registrada en este consejo profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, José Crucelegui, contador público nacional secretario de legalizaciones. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.120 e.5|2 Nº 20.397 v.5|2|75

Noguben

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONNIO: Escritura número mil dieciocho. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dieciséis días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí el escribano autorizante, comparecen los señores don Jacobo Glandt, que manifiesta ser de estado casado, argentino naturalizado, de 59 años de edad, farmacéutico, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 1.162.251, domiciliado en la calle Arenales 3874, piso quinto, de esta ciudad; doña Matilde Reidich, que manifiesta ser de estado casada, argentina, de 50 años de edad, maestra, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.096.728, domiciliada en la calle Arenales 3874, piso quinto, de esta ciudad; don Isidoro Suris, que manifiesta ser de estado casado, argentino, de 35 años de edad, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 4.488.142, domiciliado en la Avenida Dellepiane número 4234, piso cuarto, departamento 2, de esta ciudad; don Samuel Hecht, que manifiesta ser de estado casado, argentino, de 45 años de edad, químico, titular de la libreta de enrolamiento número 4.047.889, domiciliado en la calle Caroya 2295 de esta ciudad; don Francisco Spinoso, que manifiesta ser de estado casado, argentino, de 37 años de edad, químico, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 4.200.787, domiciliado en la Avenida Rivadavia número 10563, planta baja, departamento 5, de esta ciudad; don Andrés Tsilicas, que manifiesta ser casado, argentino, de 42 años de edad, contador público, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 3.050.856, domiciliado en la calle Cossio 5757, de esta ciudad; don Jorge Hecht, que manifiesta ser de estado casado, argentino, de 40 años de edad, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 3.179.119, domiciliado en la calle Aguirre número 688, piso segundo, departamento A, de esta ciudad; y don Andrés Alberto Pasiusis, que manifiesta ser de estado casado, argentino, de 30 años de edad, industrial, titular del documento nacional de identidad número 7.752.441, domiciliado en la calle Callao número 2119, de Villa Alsina, partido de Lanús, de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe y dicen: I. — Que han resuelto constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de "NOGUBEN S. R. L." se constituye una sociedad con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la avenida Dellepiane número 4234, piso cuarto, departamento dos. Por resolución de sus socios la sociedad podrá instalar sucursales, agencias, representaciones y locales de venta en el país o en el extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de treinta años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros las siguientes actividades: Industriales: Fabricar mantas no tejidas de fibras sintéticas y naturales; desfibrado de recortes textiles; elaboración de productos vinílicos y poliuretánicos y paños abrasivos y absorbentes. Importación y Exportación: Importar y exportar materias primas, productos semielaborados y productos elaborados derivados de la industria textil y/o limpieza. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de contratos y operaciones y ejecutar todos los actos jurídicos que se relacionen con el mismo. — Cuarta: El capital social se fija en cuarenta mil pesos dividido en cuatro mil cuotas de diez pesos, valor nominal cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: don Jacobo Glandt suscribe 810 cuotas, que representan ocho mil cien pesos; doña Matilde Reidich de Glandt suscribe 810 cuotas que representan ocho mil cien pesos; don Isidoro Suris, suscribe 436 cuotas que representan cuatro mil trescientos sesenta pesos; don Samuel Hecht, suscribe 436 cuotas que representan cuatro mil trescientos sesenta pesos; don Francisco Spinoso, suscribe 436 cuotas que representan cuatro mil trescientos sesenta pesos; don Andrés Tsilicas, suscribe 436 cuotas que representan cuatro mil trescientos sesenta pesos; don Jorge Hecht, suscribe 436 cuotas que representan cuatro mil trescientos sesenta pesos y don Andrés Alberto Pasiusis, suscribe 200 cuotas que representan dos mil pesos. Cada uno de los socios integra en este acto, en dinero en efectivo, [illegible] cuenta por ciento de la respectiva suscripción, obligándose a completar el saldo dentro de los doce meses de la fecha de este contrato. Quinta: Cada cuota social es indivisible y representa 1 voto en las decisiones sociales. Será necesario el consentimiento de socios que representen las tres cuartas partes del capital social, sin computar el capital del socio cedente, para que un socio pueda ceder sus cuotas sociales a un tercero extraño a la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152 del Decreto Ley 19.550|72. La cesión de cuotas entre socios se ajustará a los siguientes requisitos siempre que no varíe al régimen de mayorías: Primero: Todos los socios tendrán derecho de opción para adquirir a prorrata de su capital suscripto las cuotas del o de los socios cedentes dentro de los quince días de comunicada en forma fehaciente la voluntad de ceder. — Segundo: En el supuesto de que uno o más socios no ejerciera su derecho de opción, los restantes socios tendrán derecho de acrecer en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que le hubiera correspondido al o a los socios renunciantes, dentro del plazo de diez días siguientes al vencimiento del término establecido en el punto precedente. — En caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios, regirá lo dispuesto por el artículo 153 del decreto ley 19.550|72. — Sexta: Los socios tendrán la dirección de los negocios sociales y resolverán sobre el particular lo que juzguen conveniente. — Con este objeto se reunirán en el local social una vez al mes, por lo menos. — Los socios serán convocados a la reunión por uno de los gerentes o por cualquiera de los socios mediante citación fehaciente dirigida al último domicilio de los socios comunicado a la sociedad, en la que constarán los asuntos a tratar. — Se requerirá la unanimidad de los votos existentes en la sociedad para adoptar decisiones que versen sobre el cambio del objeto social, prórroga del plazo de duración, transformación, fusión, escisión y toda otra modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios. — Se requerirá una mayoría no inferior al setenta y cinco por ciento de los votos existentes en la sociedad para adoptar decisiones sobre compra y/o venta de [illegible] y constitución de hi-

potecas ya sea como acreedora o deudora. — Todos los demás asuntos se resolverán por mayoría de votos presentes en la reunión. — De cada reunión se labrará un acta en un libro que se llevará al efecto la que será firmada por todos los presentes. — Séptima: La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de dos socios quienes revestirán el carácter de gerentes y cuyas firmas conjuntas obligan a la sociedad. — Los gerentes firmarán con su firma personal debajo de la denominación social. — Octavo: Los gerentes actuando conjuntamente tienen todas las facultades necesarias para el mejor desempeñe de sus funciones y el normal desenvolvimiento de los negocios sociales. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos y celebrar actos jurídicos de toda índole que se relacionen con el objeto social; tomar en locación bienes inmuebles; solicitar créditos y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, municipal o privado del país o del extranjero; designar agentes y empleados; realizar los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y el artículo noveno del decreto|ley 5965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos aquí, no pudiendo realizar actos de disposición y constitución de derechos reales sobre inmuebles de propiedad de la sociedad sin el consentimiento de no menos del setenta y cinco por ciento de los votos existentes en la sociedad. — La firma social no podrá comprometerse en operaciones ajenas a la sociedad, ni en garantías o avales a favor de terceros. — Novena: La fiscalización de las operaciones sociales estará a cargo de todos los socios. — Cualquiera de ellos podrá requerir los informes que estime oportunos, así como examinar los libros y demás documentos de la sociedad ,exigiendo la realización de balances parciales y|o rendiciones de cuentas. — Décima: El día 30 de junio de cada año se practicará un balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas ajustados a las disposiciones legales en vigencia todo lo que será puesto a disposición de los socios dentro de los treinta días siguientes y se considerarán automáticamente aprobados si, dentro de los quince días siguientes, no fueran observados por alguno de los socios. — Las observaciones que se pudieran formular serán consideradas en una reunión especial de socios, aprobándose por mayoría absoluta de capital. — Undécima: De las ganancias líquidas y realizadas que resulten del balance general anual se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal hasta que la misma alcance el veinte por ciento, como mínimo, del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispongan constituir, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Duodécima: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad judicialmente declarada de cualquiera de los socios. — Ocurrido uno de esos eventos los herederos del fallecido, unificando su representación, cuando sean más de una o el representante del incapaz ingresarán a la sociedad con los mismos derechos y obligaciones del respectivo causante, salvo el caso de que el fallecido o incapacitado fuere uno de los gerentes en cuyo caso la sociedad procederá a designar un nuevo socio gerente en reemplazo del fallecido o incapacitado. — Decimotercera: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de un liquidador designado por los socios por mayoría de los votos existentes en la sociedad, cuyo nombramiento se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Cancelado el pasivo y abonada la remuneración del liquidador el remanente se repartirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Decimocuarta: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios, salvo para las cuestiones en que la ley disponga instancia judicial, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designándose uno por cada socio o socios que sostengan intereses encontrados dentro de los treinta días de producida la cuestión. — Antes de reunirse los arbitradores designarán otro arbitrador único para que a su vez dirima. — Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado el contrato social de "Noguben, S. R. L."

— En este estado los comparecientes continúan diciendo: Que confieren Poder Especial a favor de los señores Isidoro Suris y Andrés Tsilicas y éstos se lo confieren recíprocamente para que actuando indistintamente uno cualquiera de ellos realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener la inscripción del precedente contrato en el Registro Público de Comercio, quedando facultados par introducir modificaciones en el contrato social, incluso en la denominación adoptada, otorgando y firmando la o las escrituras públicas necesarias. — Leída y ratificada así la otorgan y firman por ante mí, que doy fe. — J. Glandt — Matilde R. de Glandt — Isidoro Suris — S. Hecht — Spinoso — A. Tsilicas — J. Hecht — Andrés A. Pasiusis. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo L. Giugale. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número trescientos siete de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente Primer Testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, extendido en cuatro sellos de Actuación Notarial números del 015624645 al 015624648. — Raspado: industrial, Andrés, su, dirección, menos, actuando, tienen, 1881, Antes, facultados. Vale. — Hay un sello. — Alfredo L. Giugale. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente que es copia fiel del testimonio transcripto. — Raspado: expedida, casado, domiciliado en la calle, que, doña, trescientos pesos, Spinoso, Andrés, consentimiento, perjuicio, decreto, siempre, plazo, convocados, votos, reunión, consentimiento, pérdidas, incapaz, judicial, amigables, cuestión, recíprocamente, firmando Y. Vale. — Presente, incapaz, firmando, incapaz. Vale.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 930 e.5|2 Nº 12.886 v.5|2|75

Química Sealing

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION DE CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los señores Juan Alfredo Viegas, argentino, comerciante, nacido el 24 de junio de 1925, cédula de identidad Nº 2.311.663, de la Policía Federal, casado con Lilia Noemí Di Giacomo, domiciliado en Llavallol 2361, departamento 3, Capital, Héctor Mario Gessaghi, argentino, comerciante, nacido el 20 de noviembre de 1919, cédula de identidad Nº 1.718.344 de la Policía Federal, casado con Alicia Ofelia Castro, domiciliado en El Salvador 4363, Cap.; Juan José Caram, argentino, comerciante, nacido el 29 de junio de 1927, cédula de identidad Nº 2.474.831 de la Policía Federal, casado con Elsa Inés Terzano, domiciliado en Lilienthal 567, Ciudad Jardín Lomas del Palomar, provincia de Buenos Aires; Julia Aubert, argentina, comerciante, nacida el 17 de marzo de 1923, cédula de identidad Nº 4.970.332 de la Policía Federal, casada con José Rogelio González, domiciliada en General Artigas 368, 4º piso, departamento "A", Capital, éstos en su carácter de socios de "Química Sealing", Sociedad de Responsabilidad Limitada, sociedad constituida por escritura privada del 9 de diciembre de 1968, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 23 de octubre de 1969, bajo el número 3127 al Folio 19 del Libro 62 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el señor Héctor Liber Segurado, argentino, químico, nacido el 29 de junio de 1937, libreta de enrolamiento 5.166.479, casado con Nora Mabel Luongo, domiciliado en Pluschow 479, Ciudad Jardín Lomas del Palomar, provincia de Buenos Aires. convienen en 1º) incorporar a este último como socio a los efectos de poner bajo su responsabilidad el departamento de Control de Procesos, Control de Calidad y Desarrollo de nuevos productos y|o procesos, con dedicación "full time", como condición de contrato; 2º) elevar el capital social de veinte mil pesos a ciento veinte mil pesos mediante la creación de cien cuotas de capital de un mil pesos cada una, que son suscriptas en la siguiente forma: los cuatro primeros contratantes, diecinueve cuotas cada uno y el señor Segurado, veinticuatro cuotas. Todos las integran totalmente: los cuatro primeros, mediante capitalización de iguales importes que tenían acreditados en sus cuentas particulares y que han sido transferidos a la cuenta capital social, y el señor Segurado, mediante transferencia del saldo acreedor de su cuenta con la sociedad, a la misma cuenta. Todo ello, de acuerdo con el balance general practicado el 30 de junio de 1974 el que, firmado por los socios, forma parte integrante del presente, y 3º) modificar diversas cláusulas del contrato social, el que quedará redactado de la siguiente forma, quedando sin efecto las estipulaciones convenidas en la escritura original, en cuanto no sean ratificadas por el presente: Primera: La sociedad integrada por los señores Juan Alfredo Viegas, Héctor Mario Gessaghi, Juan José Caram, Julia Aubert y Héctor Liber Segurado se denomina "QUIMICA SEALING", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tiene su domicilio legal en la calle Llavallol 2361, departamento 3, de esta Capital Federal o donde —más adelante— se fije. Su plazo es de veinte años a partir del 1º de junio de 1968. Segunda: Tendrá por objeto la producción y comercialización de productos y manufacturas del caucho, selladores, productos químicos, materiales plásticos, pinturas, lacas, barnices, adhesivos, cintas adhesivas, plastisoles, revestimientos vinílicos y asfálticos y productos afines, a cuyo efecto podrá realizar todo acto lícito que los socios estimen conveniente a los fines sociales. Tercera: El capital social queda fijado en la suma de ciento veinte mil pesos, dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos cada uno, totalmente suscripto e integrado por los socios en bienes, conforme al balance e inventario practicado el 30 de junio de 1974, que se firma por separado, y que deberá considerarse parte integrante del presente contrato. El capital y las cuotas sociales están distribuidos por partes iguales entre los socios, correspondiendo a cada uno veinticuatro cuotas de un mil pesos, o sea un capital de veinticuatro mil pesos. Cuarta: La administración y representación de la sociedad, al igual que el uso de la firma social, serán ejercidas en forma conjunta por dos cualquiera de los socios, quienes la obligarán en todos los actos y contratos que exija su buen funcionamiento, con prohibición de comprometerla en asuntos ajenos a su objeto. Quinta: También podrá hacer uso de la firma social cualesquiera de los siguientes socios: Juan Alfredo Viegas, Héctor Mario Gessaghi, Juan José Caram y Héctor Liber Segurado, juntamente con un gerente administrativo, designándose como tal, en este acto, al señor José Rogelio González, argentino, comerciante, nacido el 24 de junio de 1927, cédula de identidad Nº 2.498.626, casado con Julia Aubert, domiciliado en General Artigas 368, 4º piso, departamento "A", Capital. En lo sucesivo, la persona que desempeñe ese cargo será designada por la asamblea de los socios. Sexta: La voluntad social residirá en la asamblea de socios, y todas sus resoluciones serán válidas si se adoptan por simple mayoría de socios, salvo en los casos en que la ley requiere mayorías especiales. La asamblea será convocada a pedido de parte con tres días de anticipación. Séptima: los ejercicios sociales cerrarán el día 31 de diciembre de cada año, practicándose a esa fecha un inventario de existencias, créditos y deudas de la sociedad, balance general y cuadro de pérdidas y ganancias. Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del fondo de reserva legal, serán distribuidas en proporción al capital suscripto por cada socio. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Octava: Los socios no podrán ceder sus cuotas a extraños a la sociedad, pudiendo hacerlo únicamente a ésta. El socio cedente deberá comunicar su voluntad de ceder con 90 días de anticipación por medio auténtico: telegrama colacionado o diligencia notarial. La determinación del valor de las cuotas a cederse se efectuará sobre la base del balance general y cuadro de pérdidas y ganancias que se practique a la fecha de esa comunicación y que deberá confeccionarse dentro de los 30 días de la misma. Novena: El pago de las cuotas cedidas a la sociedad, en el caso de la cláusula anterior, se efectuará en cinco anualidades iguales y consecutivas, debiendo abonarse la primera dentro de los 120 días de la aprobación del balance practicado para el caso, con más un interés sobre saldos deudores, pagadero por semestre vencido, equivalente al que rija oficialmente para las cuentas comunes de ahorro bancario. Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se practicará un balance general y cuadro de pérdidas y ganancias a la fecha del deceso. Dentro de los sesenta días posteriores, la sociedad podrá optar por continuar los negocios sociales con los sucesores del socio fallecido, a cuyo efecto éstos leberán unificar su representación, o adquirir los derechos sociales que le correspondían, cuyo importe será reintegrado a sus sucesores en tres anualidades iguales y consecutivas, haciéndose efectiva la primera dentro de los 90 días de la comunicación de la opción de compra. Además, se abonará sobre los saldos deudores un interés similar al pactado en la cláusula novena, en los mismos plazos y condiciones. Decimoprimera: La renuncia intempestiva o la exclusión de algún socio darán lugar al reintegro de sus aportes y utilidades líquidas y realizadas en las condiciones y plazos fijados en las cláusulas octava y novena, sin menoscabo de las acciones que correspondan por daños o perjuicios. El incumplimiento de la obligación de prestar dedicación "full-time" a la atención de los problemas sociales podrá ser considerada causal de exclusión por la asamblea de socios, salvo el caso de que se originase en incapacidad física debidamente comprobada. Decimosegunda: Para todas las cuestiones que se susciten entre los socios, o sus sucesores o representantes —en caso de muerte o incapacidad de alguno de aquéllos— será competente la Justicia Nacional en lo Comercal de la Captal Federal, quedando fijado como domicilios especiales los indicados precedentemente. En prueba de conformidad firman el presente, en Buenos Aires, a los 19 días del mes de agosto de 1974. Juan Alfredo Viegas. Héctor Mario Gessaghi. Juan José Caram. Julia Aubert. Héctor Liber Segurado. s|e.: "han, integrada, pinturas, válidas, cuadro, suscripto, optar, deberán, intempestiva, lugar, agosto" s|r.: "socios" valen. "Química Sealing", S.R.L. Llavallol 2361, Dto. 3, Capital Federal. Balance general al 30 de junio de 1974. Activo: maquinarias $ 59.960,00; instrumental $ 3.168,00; herramientas $ 2.508,00; Instalaciones $ 19.992,00; muebles y útiles $ 15.062,00; materias primas $ 21.310,00; Total activo $ 122.000,00. Pasivo: Capital social $ 120.000,00. Reserva legal $ 2.000,00. Total pasivo $ 122.000,00. Buenos Aires, 19 de agosto de 7974. Héctor Liber Segurado. Juan Alfredo Viegas. Juan José Caram. Héctor Mario Gessaghi. Julia Aubert. s|r.: Pasivo - Pasivo, valen. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 581,25 e.5|2 Nº 12.910 v.5|2|75

Soltec

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — Entre los señores Eugenio Hrehoraszczuk, de sesenta y cinco años, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Don Bosco 409, Bernal, provincia de Buenos Aires, libreta de enromiento número 551.987; y Norma Haydée Hrehoraszczuk, de treinta y siete años, argentina, divorciada, comerciante, domiciliada en Don Bosco 409, Bernal, provincia de Buenos Aires, libreta cívica número 3.610.943; ambas personas mayores de edad y hábiles para contratar, convienen lo siguiente: Primero: Elevar el capital social de cincuenta mil pesos a ciento treinta mil pesos ley 18.188, de la sociedad "SOLTEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la que los mencionados son únicos componentes; sociedad que ha sido formalizada por instrumento privado de fecha 21 de noviembre de 1972 según resulta del respectivo contrato social inscripto con fecha 19 de octubre de 1973 bajo el número 1872 al folio 371 del libro 63 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El aumento se efectúa respetando las proporciones de capital anterior para cada uno de los socios por capitalización de los saldos acreedores de las cuentas particulares de los mismos según balance al día 30 de junio de 1974 que forma parte de este contrato. — Tercero, El capital social que por este acto se eleva a ciento treinta mil pesos Ley 18.188, se divide en trece mil cuotas de diez pesos cada una y se halla suscripto e integrado en la forma que sigue: Eugenio Hrehoraszczuk, seis mil quinientas cuotas, o sea sesenta y cinco mil pesos ley 18.188; y Norma Haydée Hrehoraszczuk, seis mil quinientas cuotas, o sea sesenta y cinco mil pesos ley 18.188. — Cuarto: Este aumento de capital y la capitalización de los créditos precitados, se realiza con efecto retroactivo al 30 de junio de 1974. — Quinto: Quedan subsistentes todas las demás cláusulas y condiciones del contrato social en cuanto no resultaren cambiados por el presente. — Los contratantes, en un todo de conformidad, suscriben este documento en la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de octubre de 1974, para su presentación en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro a fin de solicitar su inscripción en el Registro Público respectivo. — Sobrerraspado: siete. Vale. — Firmado: Eugenio Hrehoraszczuk. — Norma Haydée Hrehoraszczuk. — Balance general de Soltec Sociedad de Responsabilidad Limitada al día 30 de junio de 1974. — Activo. — Disponibilidades: Caja, $ 6.875,32; Bancos, $ 53.050,32 — pesos 59.925,64. — Créditos: Deudores por ventas, $ 51.225; Depósitos en garantía, $ 900; Anticipo impuestos, $ 17.432,89; Créditos diversos, $ 38.888 — $ 108.445,89. — Bienes de cambio: Mercaderías, pesos 221.913,40 — $ 221.913,40. — Bienes de uso: Muebles, útiles e instalaciones, pesos 12.419,16; Menos: amortizaciones acumuladas, $ 4.589,54 — $ 7.829,62. — Total del Activo: $ 398.114,55. — Pasivo. — Deudas: Proveedores, $ 131.011,79; Acreedores varios, $ 5.850; Obligaciones a pagar bancarias, $ 10.000; Obligaciones a pagar financieras, $ 20.362,76; Deudas por cargas sociales, $ 2.000,35; Gastos generales a pagar, $ 4.206,48 — $ 173.431,38. — Cuentas particulares socios: Eugenio Hre-

horaszczuk, $ 26.650,09; Norma H. Hrehoraszczuk, $ 37.132,69 — $ 63.782,78. — Previsiones: Provisión para impuestos, pesos 16.431,08 — $ 16.431,08. — Utilidades diferidas: Intereses a devengar, $ 3.240 — $ 3.240. — Subtotal: $ 256.885,24. — Capital y reservas: Eugenio Hrehoraszczuk — Cuenta capital, $ 65.000; Norma H. Hrehoraszczuk — Cuenta capital, $ 65.000 — $ 130.000. — Reserva legal, $ 11.229,31 — $ 11.229,31. — Total del Pasivo: pesos 398.114,55. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 292,50 e.5|2 Nº 12.911 v.5|2|75

Suzuky

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE CESION de Cuotas partes de capital y adecuación a la Ley 19.550: a) Cesión de cuotas partes de Capital. — Entre "Lomar, Sociedad en Comandita por Acciones" inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 9 de marzo de 1967, bajo el Nº 405 al folio 53 del libro 243 de Contratos Públicos y posterior modificación inscripta con fecha 5 de julio de 1972, bajo el número 313 al folio 395 del libro 251 de Contratos Públicos, representada en este acto por el socio colectivo señora Margarita Loiácono de Martínez, argentina, casada con el señor Rodolfo Francisco Martínez, de 32 años de edad, libreta cívica Nº 4.456.202, comerciante, domiciliada en Luna 281, departamento 1, Capital Federal, donde constituye domicilio legal por una parte como vendedor y|o cedente, y los señores Modesto Quintás, comerciante, de 55 años, español, C. I. Nº 2.213.814 P. F., casado con Elisa Fernández, domiciliado en Castro 1784, Capital Federal, Francisco Martínez, comerciante, de 65 años, argentino naturalizado, C. I. Nº 1.161.209 P. F., casado con Balbina Fandiño, domiciliado en Los Patos 2731, Capital Federal; Andrés Pose, comerciante, de 57 años, español, C. I. Nº 4.586.312 P. F., casado con Celia Vecino, domiciliado en Maza 896, Capital Federal, quienes constituyen domicilio legal en los mencionados, por la otra parte como compradores y|o cesionarios, resuelven celebrar el presente contrato de cesión de cuotas de capital sujeto a las siguientes cláusulas y disposiciones de la ley 19.550. — Primera: "Lomar, Sociedad en Comandita por Acciones", socia de "SUZUKY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con contrato inscripto en el Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 28 de setiembre de 1967, bajo el número 2931, al folio 325 del libro 56 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, vende, cede y transfiere la totalidad de las cuotas que tiene y le corresponde en la referida sociedad y que suman ciento veinticinco (125) cuotas de capital, por pesos valor nominal mil doscientos cincuenta ($ 1.250.—) a favor de los señores Modesto Quintás, Francisco Martínez y Andrés Pose, los nombrados revisten el carácter de consocios. — Segunda: El precio de esta cesión se realiza en la suma de siete mil pesos ($ 7.000—) importe en el que se encuentran incluidas las proporciones correspondientes a las cuotas cedidas de todos los saldos deudores y|o acreedores del cedente en la sociedad y que el socio colectivo de "Lomar, Sociedad en Comandita por Acciones", señora Margarita Loiácono de Martínez declara haber recibido antes de ahora de manos de los cesionarios, sirviendo el presente de suficiente recibo y eficaz carta de pago. — Tercera. El socio colectivo de "Lomar, Sociedad en Comandita por Acciones", señora Margarita Loiácono de Martínez, renuncia por este acto al cargo y|o los cargos que tenía en la sociedad, manifestando no tener más que reclamar a la sociedad ni a los socios por las cuotas que transfiere. — Este contrato de cesión retrotrae sus efectos al día 2 de octubre de 1972. — Cuarta: Las cuotas son adquiridas en las siguientes proporciones: el señor Modesto Quintás, adquiere 30 cuotas en la suma de mil seiscientos ochenta pesos; el señor Francisco Martínez, adquiere 65 cuotas en la suma de tres mil seiscientos cuarenta pesos, y el señor Andrés Pose adquiere 30 cuotas en la suma de mil seiscientos ochenta pesos. — Quinta: A los efectos que diere lugar, se deja constancia que las mil cuotas de capital de "Suzuky, Sociedad de Responsabilidad Limitada" se distribuyen como se especifica seguidamente: Amadeo Garbarino, 250 cuotas; Modesto Quintás, 200 cuotas; Francisco Martínez, 190 cuotas; Teodoro Morelli, 125 cuotas, y Andrés Pose, 155 cuotas; b) Adecuación a la Ley 19.550: La totalidad de los socios de "Suzuky, Sociedad de Responsabilidad Limitada" señores Amadeo Garbarino, comerciante, de 63 años, italiano, C. I. Nº 1.996.216 P. F., casado con María Luisa Ferro, domiciliado en Belgrano 1249, Capital Federal; Modesto Quintás, comerciante, de 55 años, español, C. I. Nº 2.213.814 P. F., casado con Elisa Fernández, domiciliado en Castro 1784, Capital Federal; Francisco Martínez, comerciante, de 65 años, argentino naturalizado, C. I. Nº 1.161.209 P. F., casado con Balbina Fandiño, domiciliado en Los Patos 2731, Capital Federal; Teodoro Morelli, comerciante, de 70 años, italiano, C. I. Nº 1.186.006, viudo, domiciliado en Medrano 862, 4º piso, departamento 10, Capital Federal; Andrés Pose, comerciante, de 57 años, español, C. I. Nº 4.586.312 P. F., casado con Celia Vecino, domiciliado en Masa 896, Capital Federal. — A los efectos de su adecuación a la Ley 19.550, resuelven modificar las siguientes cláusulas del contrato social cuya redacción definitiva se consigna seguidamente: Cláusula Quinta: Los socios podrán vender libremente sus cuotas una vez cumplido el requisito previo de ofrecerlas en venta a cada uno de sus consocios en forma simultánea mediante telegrama, quienes se pronunciarán en el término de treinta días corridos a partir de la fecha del telegrama, vencido este plazo se presumirá el consentimiento si no se manifiesta la oposición mediante telegrama. La Cláusula Séptima: Practicado el cierre del ejercicio comercial con el resultado de una pérdida superior al 30 o|o (treinta por ciento) del Capital Social, la sociedad resolverá por mayoría de capital la conveniencia de reducir el capital social o proceder a su disolución y liquidación de la sociedad, nombrándose en el último caso por mayoría, tres liquidadores, socios o no, para llevar a cabo tal cometido. La Cláusula octava: La sociedad será administrada por los socios con el cargo de socio gerente, nombrándose a los señores Amadeo Garbarino, Modesto Quintás, Francisco Martínez, Teodoro Morelli, Andrés Pose, quienes podrán representarla en todos los negocios y actos sean éstos administrativos y|o judiciales y ante los organismos estatales nacionales, provinciales, municipales y desentralizados, así como ante cualquier Banco Oficial, mixto o privado. — Para el uso de la firma social y comprometer válidamente a la sociedad, será indispensable la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios gerentes, precedidas en todos los casos por la razón social. — — De conformidad con todo lo que antecede se firma en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los 13 días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro — Siguen las firmas.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 390 e.5|2 Nº 12.901 v.5|2|75

Fremac

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES: Enrique Frega, casado, argentino, comerciante, nacido el siete de marzo de mil novecientos catorce, poseedor de libreta de enrolamiento Nº 256.900; Enrique Francisco Frega, soltero, argentino, ingeniero, nacido el veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, poseedor de libreta de enrolamiento Nº 4.516.661; Raúl Enrique Gómez Maciel, casado, argentino, ingeniero, nacido el quince de noviembre de mil novecientos treinta y uno, poseedor de libreta de enrolamiento Nº 6.578.450; y José Marría Maciel, casado, argentino, abogado, nacido el nueve de setiembre de mil novecientos diecisiete, poseedor de libreta de enrolamiento Nº 1.133.955, domiciliados en la calle Lavalle Nº 643, piso 4º, oficina A-B de esta Capital se acuerda el siguiente contrato de constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley Nacional Nº 19.550 y por las cláusulas que siguen. — Primera: Bajo la denominación de "FREMAC S. R. L.", queda constituida una sociedad con domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Lavalle Nº 643, piso 4º, oficina A-B. Por resolución de socios que representen la mayoría absoluta del capital, la sociedad podrá cambiar su domicilio dentro de la Capital Federal y establecer sucursales, fábricas, depósitos, representaciones o agencias, en cualquier parte del país o del extranjero, asignándoles o no un capital determinado para su giro social. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de noventa años, contados a partir desde la fecha de inscripción de este contrato en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, pudiendo dicho plazo ser prorrogado o disuelta la sociedad anticipadamente, si así lo resuelven socios que representen como mínimo las dos terceras partes del capital social. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, en participación o en comisión o de cualquier otra forma en la República Argentina o en el extranjero, las siguientes actividades: A) Constructora: Referida a todo tipo de obras, de carácter público Nacional, Provincial, Municipal, mixto o privado de ingeniería, tales como: edificios para vivienda (en propiedad horizontal Ley 13.512 o no), industria o comercio; arquitectónicas, hidráulicas (diques y canalizaciones e, inclusive, usinas, entre otras); puentes, caminos, y sistemas de transportes de fluídos (inclusive electricidad) o sólidos por sistemas de entre otros líneas de transmisión, cañerías (ductos), cintas transportadoras, contenedores o ferrovías; y a electrificación rural; B) Inmobiliaria: Referida a: inmuebles urbanos (en propiedad horizontal Ley 13.512 o no, con fines, entre otros de: renta, promoción de consorcios de o división en propiedad horizontal; fraccionamientos o loteos); o referida a inmuebles rurales, con los objetos, entre otros, de: parcelamiento o venta. — Cuarta: El capital social es de trescientos cincuenta mil pesos ($ 350.000) dividido en cuatro (4) cuotas iguales, a razón de una cuota para cada socio, de ochenta y siete mil quinientos pesos ($ 87.500), suscriptas e integradas en efectivo, el veintiuno de junio del corriente año, por los socios. Se hace constar que, con fecha veintiséis de junio del corriente año, los socios don Enrique Francisco Frega y don Raúl Enrique Gómez Maciel, compraron por escritura pública, al contado, con dinero de dicha integración y para esta sociedad, en la suma de trescientos cincuenta mil pesos ($ 350.000), el inmueble ubicado en la Capital Federal, Zona Norte, en la calle Serrano, número trescientos ochentidós, entre las de Camargo y Padilla. Dicha compra será aceptada por escritura que la sociedad tan pronto como se encuentre inscripta en el Registro Público de Comercio, suscribirá. — Quinta: El capital social podrá ser aumentado en cualquier momento por voluntad unánime de los socios. Los aumentos serán suscriptos por todos los socios en proporción a sus capitales. — Sexta: La cuota social podrá ser cedida a terceros, mediando la unanimidad del capital, excluído el del socio cedente, y siguiéndose el procedimiento establecido en el Art. 152, Decreto Ley 19.550|72. En caso de fallecimiento de cada socio, sus herederos se incorporarán como socios, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 209 de la misma ley. Pero si los herederos no desearan incorporarse a la sociedad, regirán las disposiciones de los artículos 152 y 155 de la citada ley. — Séptima: La voluntad social residirá en la asamblea de socios, las que serán convocadas por los gerentes a iniciativa de cualquiera de ellos o a pedido de socios que representen por lo menos el diez por ciento (10 o|o) del capital social, con cinco (5) días de anticipación del fijado para la reunión mediante carta o telegrama dirigido al domicilio constituido a ese efecto. De las resoluciones que se adopten se labrará acta que firmarán los presentes. Serán válidas las resoluciones que se tomen con el voto favorable de la mayoría de las cuotas del capital, salvo en aquellos casos en que a ley o este contrato no prevea una mayoría determinada. Cuaquier socio podrá hacerse representar en estas asambleas por otro socio mediante una carta, poder dirigida al o a los gerentes. Los gerentes no podrán ejercer la representación de otros socios. Cada cuota da derecho a un voto. — Octava: La dirección, administración y uso de la firma social, estará a cargo de dos cualesquiera de los socios, cada uno en el carácter de gerente, elegidos por los socios que representen las tres cuartas partes del capital. Dichos socios podrán remover, sin expresión de causa y sin aviso previo, a cualquiera de los gerentes. Los gerentes designados, podrán sustituir en un tercero (socio, inclusive) o en el otro gerente, bajo la responsabilidad del sustituyente, las funciones que les competen. La cesación en su cargo de cualquiera de los gerentes, por cualquier causa, ocasionará automáticamente la cesación en el cargo del otro gerente, a los quince (15) días corridos desde aquella cesación. Los gerentes desempeñarán sus funciones durante la duración de la sociedad, a la cual obligarán por su gestión. En el ejercicio de sus funciones los gerentes tendrán las más amplias facultades de administración y disposición, incluso las de los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos, pudiendo querellar criminalmente conferir poderes generales y especiales, tomar y despedir empleados y obreros, fijar sueldos, remuneraciones y atribuciones, descontar prendas, tomar dinero prestado a interés de personas o sociedades del país o del extranjero y de los establecimientos bancarios oficiales o particulares, nacionales, provinciales, municipales o extranjeros, especialmente del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, y demás establecimientos de crédito, creados o a crearse, con sujeción a sus leyes y reglamentos, pudiendo además efectuar cualquier operación comercial o civil, que esté comprendida en los objetos sociales, pues la enumeración precedente es solo enunciativa y no limitativa. No podrán afectar la firma social con fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Novena: Los gerentes, podrán retirar mensualmente, la suma que por mayoría resuelva la asamblea, con imputación a gastos generales, en concepto de gastos de representación. — Décima: Al treinta de junio de cada año se cerrará el ejercicio anual de las operaciones de la sociedad, confeccionándose un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas conforme a las prácticas mercantiles y disposiciones legales vigentes a la fecha de su realización, sin perjuicio de los balances trimestrales o de comprobación que los gerentes estimen prudente realizar y estos estados serán sometidos a la consideración de los socios dentro de los sesenta días siguientes al cierre de cada período. Los socios deberán formular sus observaciones a los inventarios y balances, al pie de los mismos. La firma de éstos sin observaciones implicará su conformidad con las operaciones a que ellos se refieren. También implicará conformidad y aprobación del balance la falta de observaciones al mismo, dentro de los sesenta días posteriores a haber sido puestos los mismos a consideración de los socios. Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, documentos y papeles de la sociedad, por sí o por terceros con mandato suficiente. — Decimoprimera: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general y cuenta de pérdidas y ganancias de cada ejercicio, serán distribuidas de la siguiente manera: a) El cinco por ciento (5 o|o) para constituir el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance el veinte por ciento (20 o|o) del capital social. b) Las sumas que se estimen convenientes destinar para formar fondos de reserva y|o previsión. c) El resto, como dividendo a ser distribuido entre los socios en proporción a sus cuotas de capital, salvo que la asamblea de socios, por mayoría de capital, resolvieran darle otro destino. Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus aportes. — Decimosegunda: La sociedad deberá llevar su contabilidad en la forma indicada por la ley en libros debidamente rubricados, con sujeción a a las normas técnicas contables usuales. Se llevará asimismo un libro de actas que se encontrará rubricado y a disposición de los socios, y sus constancias harán fe entre ellos. En él se consignarán todas las decisiones que se adopten. — Decimotercera: A los fines de una eventual liquidación o partición se tomará como base el último balance practicado, procediéndose de acuerdo a la ley, la técnica y el uso contable al respecto. En caso de liquidación total, serán liquidadores todos los socios. — Decimocuarta: Cancelado el pasivo, el exceso patrimonial será adjudicado a cada uno de los socios en proporción a su capital. Los socios suscriben el presente contrato en cinco (5) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto y designan al socio doctor José María Maciel para que, por sí o por tercero que él designe, realice cuantos trámites fueren menester para inscribirlo en el Registro Público de Comercio, en la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, de la República Argentina a los treinta días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro. Siguen las firmas.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaría.

$ 663,75 e.5|2 Nº 12.919 v.5|2|75

EDICTOS JUDICIALES nuevos

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de asamblea y directorio de fecha 31 de octubre de 1974 "PANEDILE ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", ha distribuido su directorio de la siguiente forma: Presidente: Ing. Duilio Marinucci; Vicepresidente 1º: Ing. José Rosati; Vicepresidente 2º: Dr. Mario Ricardo Martelli; Directores: Titulares: Dr. Ernesto Francisco Ribó y Mario José Hilarión Palau; Comisión Fiscalizadora: Titulares: Cont. Públ. Nac. Carlos Alberto Gutiérrez, Dr. Miguel Gutiérrez y Armando Luis Gutiérrez; suplentes: Cont. Públ. Nac. Héctor Alberto Abajo, Daniel Fernando Meilán y Juan Andrés Sinde.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.5|2 Nº 20.616 v.5|2|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de asamblea y directorio de fecha 8 de noviembre de 1974, "EDICON, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INMOBILIARIA", distribuyó los cargos de su directorio de la siguiente forma: Presidente: Bernardo Zisfain; Vicepresidente: Hernán Pérez Artaso; Vocales: Victoria Packer de Zisfain, Jorge Pérez Artaso y Estela Schwartzbert de Packer; como Directorio suplente: Presidente: Gloria Zisfain de Svartman; Vicepresidente: Ofelia Angélica Robellino; Vocales: Lucía Magdalena Cravero, Carlos Rubén Rotufo y Gladys Emilia Robellino de Pérez Artaso; Síndicos titular y suplente: Sr. José Goyanes y Sr. Rinaldo José Sarquis respectivamente.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.5|2 Nº 20.617 v.5|2|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea y directorio de fecha 18 de noviembre de 1974, "SAN EDELMIRO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA" ha distribuido los cargos de su directorio de la siguiente forma: Presidente: Luciano Gronda; Vicepresidente: Irma Dina Carla De Pascalis; Síndico titular y suplente: Dr. Roberto Edelmiro Porcel y Dr. José Goyanes respectivamente.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.5|2 Nº 20.618 v.5|2|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 10

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza a estar a derecho a FILOMENA CUÑARRO conforme lo dispuesto en autos: "Cuñarro, Filomena s| ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese un día durante seis meses.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1974. — Osvaldo I. Dondo, secretario.

$ 18,75 e.5|12 Nº 18.462 v.5|12|74
$ 35.— e.3|1 Nº 17.943 v.3|1|75
$ 35.— e.5|2 Nº 20.099 v.5|2|75

Nº 20

El Juzgado Civil Nº 20, Secretaría número 39, hace saber que don CARLOS ALBERTO BERDUGO solicita la rectificación de su apellido como Berdago, quedando como Carlos Alberto Berdago. — Publíquese una vez por mes durante dos meses.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Francisco Carlos Terrones, secretario.

$ 42.— e.8|1 Nº 18.523 v.8|1|75
$ 42.— e.5|2 Nº 20.615 v.5|2|75

Nº 21

Juzgado Nacional Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HORACIO HECTOR MAYOCHI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1974. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.

$ 20.— e.5|2 Nº 20.649 v.7|2|75

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de doña MARIA MAUTONE DE BIDART. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1974. — Ana María Luaces, secretaria.

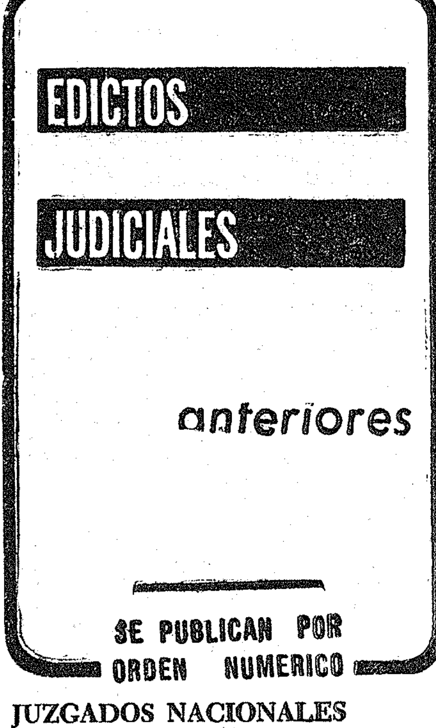
$ 90.— e.5|2 Nº 20.640 v.7|2|75

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO VELAZQUEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.

$ 90.— e.5|2 Nº 20.606 v.7|2|75



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RICARDO NEVES. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1974. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.

$ 45.— e.3|2 Nº 14.780 v.5|2|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 11 al 13|12|74.

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don NAZARENO JOSE PEDRO RADENTI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Julio Campos, secretario.

$ 90.— e.3|2 Nº 20.501 v.5|2|75

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA LAURA COPELLO de PEREZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1974. — Horacio A. Magliano, secretario.

$ 90.— e.3|2 Nº 20.516 v.5|2|75

Nº 15

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los 30 días comparezcan a estar a derecho conforme al artículo 725, inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. Causante ALONSO RUIZ GONCALVEZ, FERNANDO. Juzgado Civil Nº 15, Secretaría número 29.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Ricardo G. Recondo, secretario.

$ 90.— e.3|2 Nº 20.509 v.5|2|75

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DANTE AMADEO BRIZZIO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Ana María Conde, secretaria.

$ 90.— e.4|2 Nº 20.561 v.6|2|75

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL FURCHI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Ana María Conde, secretaria.

$ 90.— e.4|2 Nº 20.560 v.6|2|75

Nº 17

El Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE GARCIA.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1974. — Víctor J. Marrodan Muñoz, secretario.

$ 90.— e.4|2 Nº 20.589 v.6|2|75

Nº 20

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante que más abajo se nombra para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el Art. 725, Inc. 2 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial. Causante: CESAR ANTONIO CARIMATTI. Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Francisco Carlos Terrones, secretario.

$ 105.— e.4|2 Nº 20.533 v.6|2|75

Nº 22

El Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSCAR HECTOR FORLENZA.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Leonardo A. Parisi, secretario.

$ 90.— e.4|2 Nº 20.591 v.6|2|75

Nº 23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FEDERICO CARLOS CARREGA. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Hugo Carrillo, secretario.

$ 90.— e.4|2 Nº 20.555 v.6|2|75

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE MANUEL CORTES. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. — María Isabel Millán, secretaria.

$ 90.— e.3|2 Nº 20.493 v.5|2|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

El Juzgado Nacional de Comercio número 1, Secretaría Nº 1, avisa que "Restaurant Pedemonte S.R.L." vende el fondo de comercio "Restaurant Pedemonte", sito en Esmeralda 59, a la Cooperativa de Trabajo del Personal del Restaurante Pedemonte Limitada. Haciéndose cargo la compradora del pasivo de la vendedora hasta la suma de $ 2.000.000. Abonándose el pasivo verificado en los autos "Restaurant Pedemonte S.R.L." s|concurso preventivo" —que tramitan por ante este Juzgado y Secretaría— en la forma y plazos establecidos en el concordato homologado en dicho expediente. Los reclamos de ley deben presentarse a la "Cooperativa de Trabajo del Personal del Restaurante Pedemonte Limitada" en Esmeralda 59, Capital Federal. Igual domicilio constituye "Restaurant Pedemonte S.R.L.".

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1974. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

$ 490.— e.3|2 Nº 20.451 v.7|2|75

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15 en los autos caratulados: "TENSO S.R.L. s|Cancelación de Pagaré", hace saber: "Buenos Aires, noviembre 6 de 1974 ...cancélese el pagaré librado por S. A. I. y C. Establecimientos E. A. con vencimiento 15 de febrero de 1974, por la suma de diez mil pesos, con domicilio en la calle Maipú y Belgrano de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, a la orden de Tenso S.R.L., con domicilio en la calle Pedro Pravaz 640 de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires y con endoso de Indupa S. A. I. y C. con domicilio en la calle Viamonte 1494. Autorizándose el pago del mismo para después de transcurridos los sesenta días contados desde la fecha de la última publicación y siempre que en el intervalo no se dedujere oposición por el tenedor. — Publíquese edictos por quince días en el Boletín Oficial... Juan Carlos Nievas, Juez".

Buenos Aires, diciembre 9 de 1974. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 1.680 e.17|1 Nº 19.774 v.6|2|75

Nº 25

Juzgado en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por 15 días la disposición de la cancelación de los pagarés librados en Avellaneda a la orden de CONCER S.C.A., Exp. Nº 449, por Víctor Enrique Mafatti y Ana María Cristina Chezzi de Malfatti, con fecha 4 de mayo de 1973, con vencimientos: 4|5|1974, 4|8|73, 4|11|73 y 4|2|74 por las sumas de $ 18.000; $ 810; $ 810 y $ 810. — Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en La Razón.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1974. — Norma Di Noto, secretaria.

$ 840.— e.27|1 Nº 20.186 v.18|2|75

Juzgado Nacional en lo Comercial número Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por quince días en los autos "HOTEL ITALIA del SUR S. A. s|cancelación de documentos" (Expediente Nº 1.495), que se ha dispuesto la cancelación de los pagarés hipotecarios librados por Hotel Italia del Sur S. A., en favor de Compañía Turismo del Sur S.C.A., emitidos en Capital Federal el día de la escritura, todos ellos con vencimiento el 31 de marzo de 1971, cinco de ellos por un monto de $ 50.000 cada uno y uno por pesos 17.000, la garantía hipotecaria documentada en los referidos pagarés recae sobre el edificio ubicado en la calle Mitre 212, de San Carlos de Bariloche y son parte de una hipoteca de mayor valor por un total de $ 840.000, según escritura número 2.222, de fecha 4 de setiembre de 1969, pasada ante la Escribana Aurora F. Vallejos, de la Capital Federal, e inscripta al Tomo 173, Folio 131.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1974. — Norma Di Noto, secretaria.

$ 1.575.— e.23|1 Nº 20.061 v.14|2|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

BAHIA BLANCA

El señor Juez Federal Subrogante doctor Carlos J. García, a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia de Bahía Blanca, cita por cinco días a don DOMINGO PEIRONE para que dentro del término de diez días comparezca a tomar intervención en el juicio que ante esta Secretaría Actuaria le sigue la Dirección Nacional de Vialidad por expropiación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial que lo represente.

Bahía Blanca, 16 de setiembre de 1974. — Ignacio Larraza, secretario.

$ 315.— e.31|1 Nº 20.448 v.6|2|75